



# Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO  
No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO  
GENERAL DE GOBIERNO  
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE  
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

TOMO CCXL  
DURANGO, DGO.,  
JUEVES 08 DE  
MAYO DE 2025

No. 37 BIS

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO

IEPC/CG31/2025, POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD SUPLETORIA, SE RESUELVE LA SOLICITUD  
DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS PARA LA  
RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR  
DE CATORCE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR EL  
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO DURANGO, EN EL  
MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025.

PAG. 3

ACUERDO

IEPC/CG32/2025, POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD SUPLETORIA, SE RESUELVE LA SOLICITUD  
DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS PARA LA  
RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR  
DE DOCE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR EL  
PARTIDO VILLISTA, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO  
ELECTORAL LOCAL 2024-2025.

PAG. 41

ACUERDO

IEPC/CG33/2025, POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA  
FACULTAD SUPLETORIA, SE RESUELVE LA SOLICITUD  
DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS PARA LA  
RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR  
DE QUINCE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR EL  
PARTIDO ESTATAL RENOVACIÓN, EN OCASIÓN DEL  
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025.

PAG. 92

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.

**ACUERDO**

IEPC/CG34/2025, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA DE OTÁEZ, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025.

PAG. 145

**ACUERDO**

IEPC/CME/DGO/AC/004/2025, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, PRESENTADA POR EL C. EMMANUEL DAVID REYES HERNÁNDEZ, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024-2025.

PAG. 161

IEPC/CG31/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE CATORCE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO DURANGO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.**

**G L O S A R I O**

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
- **SIRC:** Sistema de Registro de Candidatos

**A N T E C E D E N T E S**

1.- Con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG55/2024, por el que se aprueba el Dictámen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección por el que se reuelve la solicitud de registro para constituirse como partido político estatal presentada por Ciudadanos por constituirse en Partido Encuentro Solidario Durango, A.C.

2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2024, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

3. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG91/2024, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas, por ambos principios, en el marco Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

4. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG92/2024, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, relativo a los lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

5. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG2244/2024, relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.

6. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

7. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG93/2024, por el que, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, se modifica el calendario de actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.

8. Con fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, celebró Sesión Especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024- 2025, en el que se renovará los cargos de elección popular de los 39 ayuntamientos del estado de Durango.

9. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2024, implementó el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.

**10.** Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG/05/2025 por el que se aprueban los dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas de Órgano Superior de Dirección, respecto al registro de la plataforma electoral presentada por los partidos políticos y coalición parcial, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024- 2025.

**11.** Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, a las 11:00 horas, el partido político, presentó solicitudes de registro de candidaturas propietarios y suplentes correspondientes a 14 municipios. Por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.

**12.** Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG/23/2025, por el que se aprueba el diverso de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Órgano Máximo de Dirección, relativo a las fechas y horas de inicio de publicación de la información del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, para el Proceso Electoral Local 2024-2025, mediante el cual se renovarán los Ayuntamientos del estado de Durango.

**13.** Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, a las 17:15 horas, mediante oficio IEPC/SE/633/2025 signado por la Secretaría Ejecutiva, se notificó al partido político respecto la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en algunas de las candidaturas, para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación, los subsanara.

**14.** Con fecha dos de abril de dos mil veinticinco, el Representante Propietario del partido político, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que realizó entrega de diversa documentación para subsanar las omisiones notificadas.

**15.** Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio IEPC/SE/685/2025, signado por la Secretaría Ejecutiva, se solicitó al Tribunal Superior de Justicia de Durango, por conducto del Magistrado Presidente, su apoyo y colaboración para llevar a cabo la revisión respecto al cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal, de cada una de las candidaturas presentadas, por los partidos políticos, coalición y candidatura común, así como por la candidatura independiente.

**16.** Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, a las 15:42 horas, mediante oficio IEPC/SE/690/2025 signado por la Secretaría Ejecutiva, se notificó al partido político respecto la omisión del cumplimiento de alternancia de géneros en las postulaciones de las fórmulas 1 y 8 de regidurías del municipio de San Dimas, para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes de la notificación, subsanara esta omisión.

**17.** Con fecha cinco de abril de dos mil veinticinco, a las 11:25 horas, en desahogo al requerimiento señalado en el antecedente que precede, el Partido Político presentó escrito mediante el que realizó entrega de la documentación de dos fórmulas con las que sustituye a las presentadas inicialmente en la planilla de San Dimas para subsanar la omisión en el cumplimiento de alternancia de géneros.

Con fundamento en los antecedentes expuestos y toda vez que el Consejo General de este Instituto, de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción X de la Ley Local, tiene la facultad de registrar supletoriamente, entre otras, las candidaturas a presidencias, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, se estima procedente someter a consideración el presente Acuerdo, con base en los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**  
**Autoridad Electoral Local: Competencia**

**I.** Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

**II.** Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

**Atribuciones**

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75, numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracción X de la Ley Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, son las de registrar supletoriamente, entre otras, las candidaturas a presidencias, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

VI. Que los artículos 89, numeral 1, fracción XV de la Ley Local, establece que entre las atribuciones del Consejero Presidente, es la recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a los integrantes de los ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.

Asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

**Integración y renovación de los Ayuntamientos  
del estado de Durango**

VII. Que el artículo 115, de la Constitución federal, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. A su vez, la Base I, del referido precepto Constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

VIII. Que los artículos 63, primer párrafo, de la Constitución Local y 5, numeral 3 de la Ley Local establecen que las elecciones, entre otras, para los integrantes de los ayuntamientos se llevarán a cabo mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Asimismo, disponen que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y prohíben los actos que generen presión o coacción sobre los electores.

IX. Que los artículos 147, primer párrafo de la Constitución local, y 21, de la Ley Orgánica del Municipio, establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidenta o Presidente Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine; y que, para dichos cargos, se elegirá un suplente. En el mismo sentido, señala que todas las personas que ocupen las Regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones; y que, en la elección de los Ayuntamientos, se contemplará el principio de la representación proporcional. De igual manera, refiere que se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

XI. Que el artículo 19, numeral 1, de la Ley Local, señala que los Municipios estarán administrados por un Ayuntamiento integrado con una Presidenta o Presidente y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electos cada tres años.

XII. Que los artículos 19, numeral 2, de la Ley Local, y 21, fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica del Municipio, refieren que el número de regidurías de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:

Tabla No.1

Municipios	Regidores
Durango	17
Gómez Palacio y Lerdo	15
Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero	9
Los demás municipios	7

XIV. Que el artículo 20, numeral 1, fracción III, de la Ley Local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a los y las integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años. Por lo que, en el Acuerdo IEPC/CG93/2024 referido en Antecedentes, se estableció que la Jornada Electoral será el día primero de junio de 2025 respecto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

XV. Que el artículo 163, numeral 1, de la Ley Local define al Proceso Electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley Local, llevados a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y la ciudadanía, con el propósito de renovar periódicamente, entre otros, a los integrantes de los ayuntamientos del Estado. Asimismo, establece que en su elección e integración deberá garantizarse la paridad de género en sus dimensiones vertical y horizontal.

#### Derechos Político-Electorales de la ciudadanía

XVI. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 1, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

XVII. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y, por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XVIII. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por la Presidencia de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XIX. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garante la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XX. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XXI. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXII. Que el artículo 7, numeral 1 de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XXIII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Local son elegibles, en los términos de la misma, para los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, según corresponda.

#### De los partidos políticos

XXIV. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXV. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXVI. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

XXVII. Que el artículo 27 numeral 1, fracción I y IV de la Ley Local, establece que:

#### ARTÍCULO 27.-

1. Son derechos de los partidos políticos:

- I.      Solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante el Instituto, a excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución;  
(...)
- IV.     Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la Ley General de Partidos, y las demás leyes aplicables.

XXVIII. Que el artículo 185, numeral 1 de la Ley Local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos, candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

**De la paridad de género y medidas compensatorias**

**XXIX.** Que, de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos fomentaran el principio de paridad de género, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

**XXX.** Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

**XXXI.** Que el artículo 232, numeral 3 de la Ley General y 184, numeral 3, de la Ley Local, señalan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, entre otros, para la integración de los ayuntamientos.

**XXXII.** Que el artículo 232, numeral 4 de la Ley General, así como 184, numeral 4, de la Ley Local, establecen que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

**XXXIII.** Que el artículo 233, numeral 1 de la Ley General establece que, de la totalidad de las solicitudes de registro, entre otras, de las planillas para ayuntamientos que presenten los partidos políticos ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

**XXXIV.** Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de Partidos, establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas entre otras, la integración de los ayuntamientos, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

**XXXV.** Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 27, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establecen que los partidos políticos tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables y subsecuentemente y solicitar su registro ante el Instituto.

**XXXVI.** Que el artículo 29, numeral 1, fracciones XIV y XV de la Ley Local establece que, entre otras disposiciones, es obligación de los partidos políticos garantizar la paridad de género en las candidaturas para integrantes de los ayuntamientos, en cumplimiento con lo previsto en la Ley Local en materia de registro de candidaturas.

**XXXVII.** Que el artículo 184, numeral 6 de la Ley Local, establece que la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos que presenten los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas comunes ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la propia Ley Local.

En ese sentido, para dar cumplimiento a la paridad horizontal y vertical en elección de Ayuntamientos, las solicitudes de registro establecidas en el párrafo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

- 1) Se deberá postular por lo menos un cincuenta por ciento de mujeres como candidatas y el cincuenta por ciento restante de hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente, en el supuesto de que el número de las candidaturas a presidencias municipales sea impar, la mayoría corresponderá a candidatura mujer.
- 2) Si por la presidencia municipal contiene un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.
- 3) En el caso de que para la presidencia municipal contienda una mujer, la candidatura para la sindicatura podrá corresponder a una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

**XXXVIII.** Que el artículo 184, numeral 6, incisos c) y d) de la Ley Local, disponen que para las candidaturas de mayoría relativa a presidencia municipal y/o sindicatura, los partidos políticos deberán presentar cuando menos dos fórmulas en algunas de las candidaturas de mayoría relativa a presidencia municipal y/o sindicatura, en la cual, tanto propietario como suplente cumpla con el requisito de: contar hasta con 30 años cumplidos al día de la elección.

Además, deberán presentar al menos una fórmula de candidatura de mayoría relativa a presidencia municipal y/o sindicatura la cual, deberá corresponder a personas con discapacidad permanente y/o de la diversidad sexual, y/o adulto mayor y/o migrante, en la cual, tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.

Las personas postuladas podrán decidir, mediante el formato correspondiente, si el tipo de discapacidad permanente con que se cuente, así como la referencia al grupo específico de la diversidad sexual al que pertenezca, se hace o no pública. Tomando en consideración que lo único que si será de dominio público al ser postulado o postulada, será la mención genérica del grupo o sector social que representa.

Adicionalmente, para el cumplimiento de lo establecido en los incisos c) y d) de este numeral, se deberán proponer fórmulas, tanto de propietarios como de suplentes pertenecientes al mismo grupo o sector social vulnerable.

En el caso de las candidaturas a las regidurías en los ayuntamientos, se deberán postular conforme lo siguiente:

I. En los municipios con siete regidurías: se deberá presentar una fórmula en las primeras cinco posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.

II. En los municipios con nueve regidurías: se deberá presentar una fórmula en las primeras seis posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.

III. En los municipios con quince regidurías: se deberá presentar una fórmula en las primeras siete posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.

IV. En el municipio de Durango: se deberá presentar una fórmula en las primeras ocho posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.

**XXXIX.** Que el artículo 184, numeral 7 de la Ley Local, establece que las listas de representación proporcional, en este caso las listas de regidurías de los ayuntamientos, se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

**XL.** Que el artículo 184, numerales 8 y 9 de la Ley Local, señala que, hecho el cierre de registro de candidaturas, si un partido o coalición no cumple con lo referido en el considerando inmediato anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que, en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Y que, si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición no realiza la sustitución de candidatos o candidatas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de candidaturas.

**XLI.** Que el artículo 185, de la Ley electoral local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Sobre el mismo tema, el artículo 8, numeral 1 de los Lineamientos, señala que las plataformas electorales registradas por los partidos políticos, coaliciones y/o candidatura común aprobadas por el Consejo General se tendrán por presentadas al momento de la solicitud de registro de las candidaturas.

En ese tenor, mediante acuerdo IEPC/CG05/2025, referido en el Antecedente, el Consejo General aprobó el registro de plataformas electorales presentada por los partidos políticos, coalición parcial y candidatura común, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

**XLII.** Que el artículo 190, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establece que, para la sustitución de candidatos o candidatas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en la propia Ley.

**XLIII.** Que los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de los Lineamientos, establecen que los partidos políticos deberán cumplir con las reglas para garantizar la paridad de género y medidas en atención a grupos vulnerables previstas por la Ley Local.

#### **De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro**

**XLIV.** Que los artículos 148, de la Constitución Local, 25 de la ley Orgánica del Municipio y 35, numeral 1 de los Lineamientos establecen que para ser electos presidentes o presidentas, síndicas o síndicos, regidoras o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- III. En el caso de ser Secretaria, Secretario o Subsecretaria, Subsecretario, Diputada o Diputado en ejercicio, Magistrada, Magistrado, Consejera, Consejero de la Judicatura, Comisionada, Comisionado, Consejera o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección. Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del presente artículo.
- IV. No ser Ministro o Ministra de algún culto religioso.
- V. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.
- VI. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del citado artículo.

**XLV.** Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos entre otros, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

**XLVI.** Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 4 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrarse como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidaturas a las presidencias municipales y regidurías de representación proporcional.
- En caso que en una fórmula de candidatos a presidente municipal y regidor electo por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regidor por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

**XLVII.** Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley Local, señala la obligación de los precandidatos a un cargo de elección popular, de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, a efecto de ser remitido al Instituto Nacional Electoral.

**XLVIII.** Que el artículo 184, numeral 1 de la Ley Local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia Ley.

**XLIX.** Que el artículo 184, numeral 2 de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las de integrantes de los ayuntamientos a elegirse por el principio de Mayoria Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una persona propietaria y una persona suplente del mismo género.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

**L.** Que el artículo 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establecen que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.

**LI.** Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley Local, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes de los ayuntamientos, todas las candidaturas serán registradas entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

Y que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere dicha Ley, será desecharla de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales y legales.

LII. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Nombre completo y apellidos;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia;
- d) Ocupación;
- e) Clave de Elector;
- f) CURP;
- g) Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- h) En el caso de la ciudadanía duranguense pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

LIII. Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36, numeral 1 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

LIV. Que el artículo 187, numeral 6 de la Ley Local, señala que, para el registro de candidaturas por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Partidos y la propia Ley Local, de acuerdo con la elección de que se trate.

LV. Que el artículo 26 de los lineamientos dispone que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, dentro de los primeros quince días del mes de marzo, deberán comunicar mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva, la persona responsable del registro de candidaturas, refiriendo, según sea el caso, el o los artículos de sus Estatutos para llevar a cabo dicho registro. En el caso de las candidaturas comunes, se deberá de especificar la información anterior dentro del convenio respectivo.

Así mismo, las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser firmadas por las personas facultadas para tal efecto conforme a los estatutos de cada partido político o, en su caso, por el órgano competente establecido en el convenio de las coaliciones o candidaturas comunes.

#### Modalidad de registro

LVI. Que el artículo 28 de los Lineamientos, dispone que las distintas etapas que comprende el proceso de registro, se llevarán en línea a través del SIRC, mediante el uso de tecnologías que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad; o en su caso, de manera presencial ante el Consejo.

En ese orden de ideas, en el caso del registro a través del SIRC, se implementará un apartado dentro de la página de internet del Instituto, a través del cual se podrá realizar el proceso de registro, así como para obtener los formatos correspondientes.

Ahora bien, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá requerir a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes la presentación física de la documentación requerida para su cotejo, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el Consejo General podrá negar o cancelar los registros correspondientes.

En lo que respecta a el equipo de cómputo, así como el acceso a internet que sean utilizados para cargar la información en el SIRC será responsabilidad de cada usuario.

**De la solicitud**

**LVII.** Que de conformidad con el artículo 188, numerales 1 y 2 de la Ley Local, recibida una solicitud de registro de candidaturas, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos. Y que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidaturas que señala la propia Ley Local.

**LVIII.** Que los artículos 188, numerales 4 y 7, así como el 189 de la Ley Local, establecen que dentro de los seis días al en que vengan los plazos a que se refiere la propia Ley, el Consejo General celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y posteriormente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas. De igual manera, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de la relación de nombres de las candidaturas o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron los requisitos.

**LIX.** Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció que para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberá ser cargada en el SIRC la siguiente documentación digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, para acreditar los siguientes requisitos:

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
I	Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto.	Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre completo y apellidos;</li> <li>• Lugar y fecha de nacimiento;</li> <li>• Domicilio y tiempo de residencia;</li> <li>• Ocupación;</li> <li>• Clave de Elector;</li> <li>• CURP;</li> <li>• Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. <b>(FORMATO 5)</b></li> </ul>
II	Declaración formal de aceptación de candidatura.	Con firma autógrafa. <b>(FORMATO 6)</b>
III	Ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del partido.	Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro.
IV	Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, originaria del municipio y con residencia efectiva de 3 años, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del municipio que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Acta de Nacimiento. Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente con una antigüedad no mayor a 3 meses anteriores a la presentación de la solicitud de registro, cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, o credencial para votar vigente, conforme lo establecido por el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE.
V	Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VI	Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección. (Se tendrá por válida la candidatura que cuente con 21 años cumplidos o más al día de la elección)	Con la credencial para votar y el acta de nacimiento.

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
VII	No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto.	Carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste no pertenecer al estado eclesiástico o haberse separado de éste cuando menos con 5 años anteriores al día de la elección. <b>(FORMATO 7)</b>
VIII	No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. <b>(FORMATO 7)</b>
IX	En el caso de ocupar la titularidad de una Secretaría, Subsecretaría, Diputación, Magistratura, Consejería de la Judicatura, Comisión o Consejería de un Órgano Constitucional Autónomo, ser persona funcionaria municipal de mando superior o servidora pública de mando superior de la Federación, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. <b>(FORMATO 7)</b>
X	<p>No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.</p> <p>No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.</p> <p>No haber sido persona sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.</p> <p>No contar con antecedentes penales, ni estar sujeta a proceso penal.</p>	<p>Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. <b>(FORMATO 7)</b></p> <p>Consulta que realice el Instituto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.</p>
XI	No haber sido sancionado o sancionada por delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.	<p>Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género <b>(FORMATO 7).</b></p> <p>Consulta que realice el Instituto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.</p> <p>Consulta que realice el Instituto al Padrón de Nacional y Local de personas sancionadas en materia de Violencia Política en Razón de Género.</p>
XII	En caso de buscar reelegirse en su cargos, se deberá acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.	Escrito firmado <b>(FORMATO 8)</b>
XIII	Constancia de registro de plataforma electoral.	Constancia (El Instituto podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional).

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
XIV	Informe de gastos de precampaña.	Acuse de recibo en <b>original</b> de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito <b>original</b> que precise tal situación. <b>FORMATO DEL SNR</b>
XV	Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.	<b>Formato firmado descargado del SNR.</b>

**De la violencia política en razón de género.**

LX. Que los artículos 35, numeral 2, y 40 de los Lineamientos establecen que, en ningún caso, procederá el registro de candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría a la ciudadanía que haya sido sancionada por delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. Asimismo, para su registro, las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 8 de 8 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.
- II. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicossexual.
- IV. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar.
- V. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica.
- VI. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual.
- VII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- VIII. No haber sido declarada como persona alimentaria morosa.

LXI. Asimismo, en el artículo 42 de los Lineamientos, dispone que el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" es un medio de consulta sobre información proporcionada por las candidaturas que participan en la contienda electoral del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, y tiene por objeto facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a puestos de elección popular.

Las candidaturas que sean aprobadas por el Consejo General, se sujetaran a Los Lineamientos del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, los cuales, entre otros, son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

**Del análisis a la solicitud de registro presentada por el Partido Político  
Encuentro Solidario Durango**

LXII. Así pues, como se mencionó en los Antecedentes, con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, el Partido Encuentro Solidario Durango, presentó sus solicitudes de registro para la postulación de candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de catorce ayuntamientos.

Por lo anterior, y en atención a lo establecido en los considerandos previos, se llevó a cabo la revisión de cada una de las solicitudes y anexos presentados. Como resultado de dicha revisión, se advirtió que algunas candidaturas omitieron presentar diversa documentación, la cual se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 2

Municipio	Nombre	Cargo	Requerimientos
Canatlán	Gustavo Delgado Vázquez	Regiduría 5 Propietaria	-Original del Formato 2 (diversidad sexual). -Originales de los Formatos 6 (aceptación de la candidatura), Formato 7 (cumplimiento del art. 148 de la Constitución local) y Formato 9 (8 de 8 contra la violencia).
Canatlán	Adán García Pérez	Regiduría 5 Suplente	-Original del Formato 2. -Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9.  -Anexo 1 del Formato 5 (Solicitud de Registro).
Coneto de Comonfort	Carlos Molina Varela	Presidente Municipal Suplente	-Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9.
Coneto de Comonfort	Fernando José Morales Marín	Regiduría 1 Propietaria	-Original de la constancia de residencia
Coneto de Comonfort	Blanca Horalia Ochoa Amaya	Regiduría 2 Propietaria	-Copia legible de la credencial para votar -Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9.
Coneto de Comonfort	Paola Joselyn Lozoya Garibay	Regiduría 2 Suplente	-Original del Formato 2.
Coneto de Comonfort	Blanca Horalia Ochoa Amaya Paola Joselyn Lozoya Garibay	Regiduría 2 Propietaria y Suplente	Conforme a los criterios establecidos en el artículo 13, fracción II, inciso c de los Lineamientos para el registro de personas que pertenecen al grupo de diversidad sexual, esta fórmula no cumple con el principio de paridad vertical, ya que al autoadscribirse como personas no binarias, serán consideradas para ocupar los lugares que le correspondan al género masculino, y en esta planilla la regiduría 1 y 3 son ocupadas por personas del género masculino.
Coneto de Comonfort	Eulogio Cárdenas Rentería	Regiduría 3 Propietaria	-Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9. -Original de la constancia de residencia.
Coneto de Comonfort	Margarita Huerta Reyes	Regiduría 6 Propietaria	-El Formato Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) con firma autógrafa de la persona postulada.
Coneto de Comonfort	Julián Carrera Aldaco	Regiduría 7 Propietaria	-Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9. -Original de la constancia de residencia.
Coneto de Comonfort	Julián Mario Carrera Vázquez	Regiduría 7 Suplente	-Original de la constancia de residencia.
Cuencamé	Maria Blanca Favila Ayala	Sindicatura Propietaria	-Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9.
Cuencamé	Brenda Guadalupe Hernández Sánchez	Sindicatura Suplente	-Constancia que compruebe residencia efectiva de 5 años en el municipio.
Cuencamé	Oscar Herrera Canales	Regiduría 1 Suplente	-Constancia que compruebe residencia efectiva de 3 años en el municipio.
Cuencamé	Amelia Esther Salas Rodríguez	Regiduría 4 Propietaria	-Constancia que compruebe residencia efectiva de 3 años en el municipio. Presenta credencial para votar expedida en 2023 con dirección en el extranjero.
Cuencamé	José de Jesús Esparza Chairez	Regiduría 5 Propietaria	-Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9.

Municipio	Nombre	Cargo	Requerimientos
Durango	Liliana Corral Mijares	Regiduría 4 Suplente	-Copia simple de acta de nacimiento.
Durango	Pedro Osvaldo Gurrola Rivera	Regiduría 5 Suplente	-Copia simple de acta de nacimiento.
Durango	Alejandro Austreberto Reyes Cruz	Regiduría 7 Suplente	-Constancia que compruebe residencia efectiva de 5 años en el municipio.
Durango	Brenda Ivonne Cervantes Ramírez	Regiduría 8 Propietaria	-Constancia que compruebe residencia efectiva de 3 años en el municipio.
Durango	Amelia Torres Pacheco	Regiduría 10 Suplente	-Constancia que compruebe residencia efectiva de 3 años en el municipio.
Durango	Argelia Guadalupe Hernández Vázquez	Regiduría 16 Propietaria	-Copia simple de acta de nacimiento.
Durango	Leticia Gómez Salazar	Regiduría 16 Suplente	-Copia simple de acta de nacimiento. -Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9 con firma autógrafa de la persona postulada.
Durango	Hassiel Alyahir Salazar Ramírez	Regiduría 17 Suplente	-Copia simple de acta de nacimiento.
			-Anexo 1 del Formato 5 (Solicitud de Registro).
Gómez Palacio	Jonathan Ariel Mariscal Baca	Regiduría 4 Suplente	-Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9 con firma autógrafa de la persona postulada.
Gómez Palacio	Cristina Acevedo Esparza	Regiduría 11 Propietaria	-Formato 9 con firma autógrafa de la persona postulada.
Gómez Palacio	Amelia Guadalupe Murillo Lazalde	Regiduría 11 Suplente	-Formato 9 con firma autógrafa de la persona postulada.
Gómez Palacio	Francisco Javier González Escorza	Regiduría 12 Propietaria	-Formato 9 con firma autógrafa de la persona postulada.
Gómez Palacio	José Antonio Galván Luján	Regiduría 12 Suplente	-Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9.
Gómez Palacio	Martina Cardiel Carmona	Regiduría 15 Propietaria	-Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9.
			-Anexo 1 del Formato 5 (Solicitud de Registro).
Lerdo			El formato 5 de Solicitud de Registro, con la firma autógrafa de la persona responsable del registro
Lerdo	Lizeth Araceli Torres Solís	Regiduría 9 Suplente	-Copia simple legible del acta de nacimiento.
			-Anexo 1 del Formato 5 (Solicitud de Registro).
Pánuco de Coronado	Oscar Antonio Delgado Villarreal	Regiduría 1 Propietaria	-Original de la constancia de residencia. -Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9.
Pánuco de Coronado	Jorge Solís Monsivais	Regiduría 1 Suplente	-Copia simple de acta de nacimiento.
Pánuco de Coronado	Angélica Jacqueline García Ugues	Regiduría 2 Propietaria	-Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9.
Pánuco de Coronado	Candelario Arango García	Regiduría 3 Propietaria	-Copia simple legible de la credencial para votar
Pánuco de Coronado	Jesús Vela Rentería	Regiduría 3 Suplente	-Copia simple de acta de nacimiento.
			-Anexo 1 del Formato 5 (Solicitud de Registro).

Municipio	Nombre	Cargo	Requerimientos
Peñón Blanco	José Macario Morales Torres	Síndico Propietario	-Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9 con firma autógrafa de la persona postulada.
Peñón Blanco	José Roberto Moreno Moreno	Síndico Suplente	-Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9 con firma autógrafa de la persona postulada.
Peñón Blanco	José Luis Ceniseros González	Regiduría 4 Suplente	-Copia simple legible de la credencial para votar. -Copia simple legible del acta de nacimiento. -Se solicita aclarar cuál es el apellido correcto, Ceniseros o Ceniceros, ya que la documentación presenta inconsistencias.
Peñón Blanco	Juanita Pantoja Cabrales	Regiduría 5 Propietaria	-Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9 con firma autógrafa de la persona postulada.
Peñón Blanco	Ma del Rosario Flores Pantoja	Regiduría 5 Suplente	-Copia simple legible del acta de nacimiento. -Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9 con firma autógrafa de la persona postulada.
			-Anexo 1 del Formato 5 (Solicitud de Registro).
Rodeo	Juan Carlos Andrade Avalos	Regiduría 1 Propietaria	-Original de la constancia de residencia. -Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9.
Rodeo	J. Piedad Segovia Garay	Regiduría 1 Suplente	-Copia simple de credencial para votar vigente.
			-Anexo 1 del Formato 5 (Solicitud de Registro).
San Dimas	Nabor Guzmán Vargas	Sindicatura Suplente	-Copia simple legible de la credencial para votar. -Copia simple legible del acta de nacimiento. -Original de la constancia de residencia.
San Dimas	José Teodoro Rodríguez Ortega	Regiduría 1 Suplente	-Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9.
San Dimas	Sayra Yatziry Quintero Pereda	Regiduría 2 Suplente	-Sustitución de esta persona, ya que cumple con el requisito de edad mínima de 21 años. Nació en octubre de 2005
San Dimas	Jesús Guzmán Banderas	Regiduría 3 Propietaria	-Constancia que compruebe residencia efectiva de 3 años en el municipio.
San Dimas	Eduardo Noé Celaya Reyes	Regiduría 3 Suplente	-Formato SNR con el nombre correcto de la persona, ya que no coincide con la documentación presentada. -Constancia que compruebe residencia efectiva de 5 años en el municipio.
San Dimas	Cindy Valenzuela Carrasco	Regiduría 6 Propietaria	-Constancia que compruebe residencia efectiva de 5 años en el municipio.
San Dimas	José Alberto Arana Álvarez	Regiduría 7 Propietaria	-Copia simple legible de la credencial para votar

Municipio	Nombre	Cargo	Requerimientos
San Dimas	Luis Alfredo Sánchez Ramos	Regiduría 8 Propietaria	-Constancia que compruebe residencia efectiva de 5 años en el municipio.
San Dimas	Luis Alfredo Sánchez Ramos	Regiduría 8 Propietaria	Con la postulación de esta fórmula no se está cumpliendo con la paridad vertical, por lo que se requiere para que en su caso, sustituya a las personas postuladas por ciudadanas del género femenino, para dar cumplimiento a la alternancia entre los géneros, de conformidad con lo establecido en el art. 234, numeral 1 de la LGIPE.
San Dimas	Antonio Alberto Yáñez Arreola	Regiduría 8 Suplente	(bis)
San Dimas	Miguel Ángel Vargas Saucedo	Regiduría 9 Propietaria	-Constancia que compruebe residencia efectiva de 3 años en el municipio.
			-Anexo 1 del Formato 5 (Solicitud de Registro).
San Juan de Guadalupe	Alejandro Mena Hernández	Regiduría 1 Propietaria	-Original de la constancia de residencia.
			-Anexo 1 del Formato 5 (Solicitud de Registro).
San Luis del Cordero	Salvador Hernández Pérez	Regiduría 2 Propietaria	-Original de la constancia de residencia.
San Luis del Cordero	Zulema Jasmin Cardoza Nájera	Regiduría 3 Suplente	-Original de la constancia de residencia.
San Luis del Cordero	Gonzalo Gordillo Cardoza	Regiduría 4 Suplente	-Original de la constancia de residencia.
San Luis del Cordero	Héctor Ramírez Compean	Regiduría 6 Suplente	-Original de la constancia de residencia.
San Luis del Cordero	Sanjuana Soto Juárez	Regiduría 7 Propietaria	-Copia simple legible de la credencial para votar. -Original de la constancia de residencia.
San Luis del Cordero	Soledad Buendía Cigarroa	Regiduría 7 Suplente	-Copia simple legible de la credencial para votar. -Original de la constancia de residencia.
San Luis del Cordero		Sindicatura Propietaria y Suplente. Regidurías 1,2,3,4,5,6,7 Propietarias y Suplentes	-Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9. Este requerimiento no aplica para la fórmula de la Presidencia Municipal, que si presentó originales de los formatos en mención.
Topia	Claudio Coronel Rosales	Regiduría 6 Suplente	-Original de la constancia de residencia.

En ese sentido, como resultado de la revisión y las omisiones detectadas, y conforme a lo señalado en los antecedentes, con fecha treinta y uno de marzo y cuatro de abril de dos mil veinticinco, se emitieron los oficios IEPC/SE/633/2025 e IEPC/SE/690/2025 respectivamente, a través de los cuales se formularon los requerimientos correspondientes, con las observaciones contenidas en la tabla No. 2.

#### Del desahogo al requerimiento

LXIII. Derivado de lo anterior, y conforme a lo señalado en los antecedentes, con fecha dos y cinco de abril de dos mil veinticinco, el Partido Encuentro Solidario Durango, dentro del plazo establecido presentó escritos en la Oficialía de Partes del Instituto, por el que se daba cumplimiento a los requerimientos señalados en el considerando anterior, se presentó lo siguiente:

Tabla No. 3

Desahogo del Oficio IEPC/SE/633/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
Canatlán	Gustavo Delgado Vázquez	Regiduría 5 Propietaria	-Original del Formato 2 (diversidad sexual)  -Originales de los Formatos 6 (aceptación de la candidatura), Formato 7 (cumplimiento del art. 148 de la Constitución local) y Formato 9 (8 de 8 contra la violencia).	-Solventada. Presenta el Formato 2 original.  -Solventada. Presentaron los formatos originales
Canatlán	Adán García Pérez	Regiduría 5 Suplente	-Original del Formato 2.  -Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9.	-Solventada. Presenta original del formato  -Solventada. Presenta originales de los formatos
			-Anexo 1 del Formato 5 (Solicitud de Registro).	-Solventada. Se presenta Anexo 1
Coneto de Comonfort	Carlos Molina Varela	Presidente Municipal Suplente	-Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9.	-Solventada. Presenta originales de los formatos
Coneto de Comonfort	Fernando José Morales Marín	Regiduría 1 Propietaria	-Original de la constancia de residencia	-Solventada. Se encuentra en el expediente de presidente municipal propietario
Coneto de Comonfort	Blanca Horalia Ochoa Amaya	Regiduría 2 Propietaria	-Copia legible de la credencial para votar  -Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9.	-Solventada. Presenta copia legible de la credencial para votar  -Solventada. Presenta originales de los formatos
Coneto de Comonfort	Paola Joselyn Lozoya Garibay	Regiduría 2 Suplente	-Original del Formato 2.	-Solventada. Presenta original de Formato 2

Desahogo del Oficio IEPC/SE/633/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
Coneto de Comonfort	Blanca Horalia Ochoa Amaya Paola Joselyn Lozoya Garibay	Regiduría 2 Propietaria y Suplente	Conforme a los criterios establecidos en el artículo 13, fracción II, inciso c de los Lineamientos para el registro de personas que pertenecen al grupo de diversidad sexual, esta fórmula no cumple con el principio de paridad vertical, ya que al autoadscribirse como personas no binarias, serán consideradas para ocupar los lugares que le correspondan al género masculino, y en esta planilla la regiduría 1 y 3 son ocupadas por personas del género masculino.	-Solventada. Presentaron el formato 2 con autoadscripción de mujer
Coneto de Comonfort	Eulogio Cárdenas Rentería	Regiduría 3 Propietaria	-Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9.  -Original de la constancia de residencia.	-Solventada. Presenta originales de los formatos  -Solventada. Presenta original de constancia de residencia
Coneto de Comonfort	Margarita Huerta Reyes	Regiduría 6 Propietaria	-El Formato Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) con firma autógrafa de la persona postulada.	-Solventada. Presenta el formato SRN con firma autógrafa de la persona postulada
Coneto de Comonfort	Julián Carrera Aldaco	Regiduría 7 Propietaria	-Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9.  -Original de la constancia de residencia.	-Solventada Presenta originales de los formatos.  -Solventada con la credencial para votar del 2022
Coneto de Comonfort	Julián Mario Carrera Vázquez	Regiduría 7 Suplente	-Original de la constancia de residencia.	-Solventada. Presenta original de constancia de residencia
Cuencamé	Maria Blanca Favila Ayala	Sindicatura Propietaria	-Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9.	-Solventada. Presenta originales de los formatos
Cuencamé	Brenda Guadalupe Hernández Sánchez	Sindicatura Suplente	-Constancia que compruebe residencia efectiva de 5 años en el municipio.	-Solventada. Presenta original de constancia de residencia
Cuencamé	Oscar Herrera Canales	Regiduria 1 Suplente	-Constancia que compruebe residencia efectiva de 3 años en el municipio.	-Solventada. Presenta original de constancia de residencia
Cuencamé	Amelia Esther Salas Rodríguez	Regiduria 4 Propietaria	-Constancia que compruebe residencia efectiva de 3 años en el municipio. Presenta credencial para votar expedida en 2023 con dirección en el extranjero.	-Solventada. Presenta original de constancia de residencia

Desahogo del Oficio IEPC/SE/633/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
Cuencamé	José de Jesús Esparza Chairez	Regiduría 5 Propietaria	-Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9.	-Solventada. Presenta originales de los formatos.
Durango	Liliana Corral Mijares	Regiduría 4 Suplente	-Copia simple de acta de nacimiento.	-Solventada. Presenta copia simple de acta de nacimiento
Durango	Pedro Osvaldo Gurrola Rivera	Regiduría 5 Suplente	-Copia simple de acta de nacimiento.	-Solventada. Presenta copia simple de acta de nacimiento
Durango	Alejandro Austreberto Reyes Cruz	Regiduría 7 Suplente	-Constancia que compruebe residencia efectiva de 5 años en el municipio.	-Solventada. Presenta original de constancia de residencia
Durango	Brenda Ivonne Cervantes Ramírez	Regiduría 8 Propietaria	-Constancia que compruebe residencia efectiva de 3 años en el municipio.	-Solventada. Presenta original de constancia de residencia
Durango	Amelia Torres Pacheco	Regiduría 10 Suplente	-Constancia que compruebe residencia efectiva de 3 años en el municipio.	-Solventada. Presenta original de constancia de residencia
Durango	Argelia Guadalupe Hernández Vázquez	Regiduría 16 Propietaria	-Copia simple de acta de nacimiento.	-Solventada. Presenta copia simple de acta de nacimiento
Durango	Leticia Gómez Salazar	Regiduría 16 Suplente	-Copia simple de acta de nacimiento.  -Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9 con firma autógrafa de la persona postulada.	-Solventada. Presenta copia simple de acta de nacimiento  -Solventada. Presenta originales de los formatos
Durango	Hassiel Alyahir Salazar Ramírez	Regiduría 17 Suplente	-Copia simple de acta de nacimiento.	-Solventada. Presenta copia simple de acta de nacimiento
			-Anexo 1 del Formato 5 (Solicitud de Registro).	-Solventada. Se presenta Anexo 1
Gómez Palacio	Jonathan Ariel Mariscal Baca	Regiduría 4 Suplente	-Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9 con firma autógrafa de la persona postulada.	-Solventada. Presenta originales de los formatos con firma autógrafa de la persona postulada
Gómez Palacio	Cristina Acevedo Esparza	Regiduría 11 Propietaria	- Formato 9 con firma autógrafa de la persona postulada.	-Solventada. Presenta originales de los formatos con firma autógrafa de la persona postulada
Gómez Palacio	Amelia Guadalupe Murillo Lazalde	Regiduría 11 Suplente	- Formato 9 con firma autógrafa de la persona postulada.	-Solventada. Presenta originales de los formatos con firma autógrafa de la persona postulada

Desahogo del Oficio IEPC/SE/633/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
Gómez Palacio	Francisco Javier González Escorza	Regiduría 12 Propietaria	- Formato 9 con firma autógrafa de la persona postulada.	-Solventada. Presenta originales de los formatos con firma autógrafa de la persona postulada
Gómez Palacio	José Antonio Galván Luján	Regiduría 12 Suplente	-Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9.	-Solventada. Presenta originales de los formatos
Gómez Palacio	Martina Cardiel Carmona	Regiduría 15 Propietaria	-Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9.	-Solventada. Presenta originales de los formatos
			-Anexo 1 del Formato 5 (Solicitud de Registro).	-Solventada. Se presenta Anexo 1
Lerdo			El formato 5 de Solicitud de Registro, con la firma autógrafa de la persona responsable del registro	-Solventada. Presenta formato con firma autógrafa de la persona responsable del registro
Lerdo	Lizeth Araceli Torres Solís	Regiduría 9 Suplente	-Copia simple legible del acta de nacimiento.	-Solventada. Presenta copia simple de acta de nacimiento
			-Anexo 1 del Formato 5 (Solicitud de Registro).	-Solventada. Se presenta Anexo 1
Pánuco de Coronado	Oscar Antonio Delgado Villarreal	Regiduría 1 Propietaria	-Original de la constancia de residencia.  -Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9.	-Se encuentra en el expediente de Presidente Municipal Propietario  -Solventado. Presenta originales de los formatos.
Pánuco de Coronado	Jorge Solís Monsivais	Regiduría 1 Suplente	-Copia simple de acta de nacimiento.	-Solventada. Presenta copia simple de acta de nacimiento
Pánuco de Coronado	Angélica Jacqueline García Ugues	Regiduría 2 Propietaria	-Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9.	-Solventada. Presenta originales de los formatos
Pánuco de Coronado	Candelario Arango Garcia	Regiduría 3 Propietaria	-Copia simple legible de la credencial para votar	-Solventada. Presenta copia legible de la credencial para votar
Pánuco de Coronado	Jesús Vela Rentería	Regiduría 3 Suplente	-Copia simple de acta de nacimiento.	-No solventa. Presentó acta de matrimonio
			-Anexo 1 del Formato 5 (Solicitud de Registro).	-Solventada. Se presenta Anexo 1
Peñón Blanco	José Macario Morales Torres	Sindicatura Propietaria	-Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9 con firma autógrafa de la persona postulada.	-Solventada. Presenta originales de los formatos con firma autógrafa de la persona postulada

Desahogo del Oficio IEPC/SE/633/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
Peñón Blanco	José Roberto Moreno Moreno	Sindicatura Suplente	-Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9 con firma autógrafa de la persona postulada.	-Solventada. Presenta originales de los formatos con firma autógrafa de la persona postulada
Peñón Blanco	José Luis Ceniseros González	Regiduría 4 Suplente	-Copia simple legible de la credencial para votar.  -Copia simple legible del acta de nacimiento.	-Solventada. Presenta copia simple legible de la credencial para votar  - Presenta copia simple legible de acta de nacimiento
Peñón Blanco	Juanita Pantoja Cabrales	Regiduría 5 Propietaria	-Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9 con firma autógrafa de la persona postulada.	-Solventada. Presenta originales de los formatos con firma autógrafa de la persona postulada
Peñón Blanco	Ma del Rosario Flores Pantoja	Regiduría 5 Suplente	-Copia simple legible del acta de nacimiento.  -Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9 con firma autógrafa de la persona postulada.	-Solventada. Presenta copia simple legible de acta de nacimiento  -Solventada. Presenta originales de los formatos con firma autógrafa de la persona postulada
			-Anexo 1 del Formato 5 (Solicitud de Registro).	-Solventada. Se presenta Anexo 1
Rodeo	Juan Carlos Andrade Avalos	Regiduría 1 Propietaria	-Original de la constancia de residencia.  -Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9.	-Se encuentra en el expediente del presidente municipal propietario  -Solventada. Presenta originales de los formatos
Rodeo	J. Piedad Segovia Garay	Regiduría 1 Suplente	-Copia simple de credencial para votar vigente.	-Solventada. Presenta copia simple de credencial para votar
			-Anexo 1 del Formato 5 (Solicitud de Registro).	-Solventada. Se presenta Anexo 1

Desahogo del Oficio IEPC/SE/633/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
San Dimas	Nabor Guzmán Vargas	Sindicatura Suplente	-Copia simple legible de la credencial para votar.  -Copia simple legible del acta de nacimiento.  -Original de la constancia de residencia.	-Solventada Presenta copia legible de la credencial para votar  -Solventada. Presenta copia simple legible de acta de nacimiento  -Solventada. Presenta original de constancia de residencia
San Dimas	José Teodoro Rodríguez Ortega	Regiduría 1 Suplente	-Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9.	-Solventada. Los formatos originales se encuentran en el expediente de Sindicatura propietaria
San Dimas	Sayra Yatziry Quintero Pereda	Regiduría 2 Suplente	-Sustitución de esta persona, ya que cumple con el requisito de edad mínima de 21 años. Nació en octubre de 2005	-No solventada. Se sustituyó a la persona, pero no se entregó completa la documentación de la persona que sustituye.
San Dimas	Jesús Guzmán Banderas	Regiduría 3 Propietaria	-Constancia que compruebe residencia efectiva de 3 años en el municipio.	-Solventada. Presenta original de constancia de residencia
San Dimas	Eduardo Noé Celaya Reyes	Regiduría 3 Suplente	-Formato SNR con el nombre correcto de la persona, ya que no coincide con la documentación presentada.  -Constancia que compruebe residencia efectiva de 5 años en el municipio.	-Solventada. Presentaron la documentación de la persona que se registró en el SNR. La documentación también se encuentra en el expediente de la regiduría 4 propietaria.  -No aplica ya, debido a que lo sustituyeron
San Dimas	Cindy Valenzuela Carrasco	Regiduría 6 Propietaria	-Constancia que compruebe residencia efectiva de 5 años en el municipio.	-Solventada. Presenta original de constancia de residencia
San Dimas	José Alberto Arana Álvarez	Regiduría 7 Propietaria	-Copia simple legible de la credencial para votar	-Solventada. Presenta copia legible de la credencial para votar

Desahogo del Oficio IEPC/SE/633/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
San Dimas	Luis Alfredo Sánchez Ramos	Regiduría 8 Propietaria	-Constancia que compruebe residencia efectiva de 5 años en el municipio.	Esta persona se sustituye por incumplimiento en alternancia
San Dimas	Luis Alfredo Sánchez Ramos	Regiduría 8 Propietaria	Con la postulación de esta fórmula no se está cumpliendo con la paridad vertical, por lo que se requiere para que en su caso, sustituya a las personas postuladas por ciudadanas del género femenino, para dar cumplimiento a la alternancia entre los géneros, de conformidad con lo establecido en el art. 234, numeral 1 de la LGIPE.	Esta persona se sustituye por incumplimiento en alternancia
San Dimas	Antonio Alberto Yáñez Arreola	Regiduría 8 Suplente	(bis)	Esta persona se sustituye por incumplimiento en alternancia
San Dimas	Miguel Ángel Vargas Saucedo	Regiduría 9 Propietaria	-Constancia que compruebe residencia efectiva de 3 años en el municipio.	-Solventada. Presenta original de constancia de residencia
			-Anexo 1 del Formato 5 (Solicitud de Registro).	- No lo presentaron
San Juan de Guadalupe	Alejandro Mena Hernández	Regiduría 1 Propietaria	-Original de la constancia de residencia.	-Solventada. Presenta original de constancia de residencia
			-Anexo 1 del Formato 5 (Solicitud de Registro).	-Solventada. Se presenta Anexo 1
San Luis del Cordero	Salvador Hernández Pérez	Regiduría 2 Propietaria	-Original de la constancia de residencia	-Solventada. Presenta original de constancia de residencia
San Luis del Cordero	Zulema Jasmín Cardoza Nájera	Regiduría 3 Suplente	-Original de la constancia de residencia.	-Solventada. Presenta original de constancia de residencia
San Luis del Cordero	Gonzalo Gordillo Cardoza	Regiduría 4 Suplente	-Original de la constancia de residencia.	-Solventada. Presenta original de constancia de residencia
San Luis del Cordero	Héctor Ramírez Compean	Regiduría 6 Suplente	-Original de la constancia de residencia.	-Solventada. Presenta original de constancia de residencia.
San Luis del Cordero	Sanjuana Soto Juárez	Regiduría 7 Propietaria	-Copia simple legible de la credencial para votar.  -Original de la constancia de residencia.	-Solventada. Presenta copia legible de la credencial para votar  Presenta original de constancia de residencia

Desahogo del Oficio IEPC/SE/633/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
San Luis del Cordero	Soledad Buendía Cigarroa	Regiduría 7 Suplente	-Copia simple legible de la credencial para votar.  -Original de la constancia de residencia.	-Solventada. Presenta copia legible de la credencial para votar Presenta original de constancia de residencia
San Luis del Cordero		Sindicatura Propietaria y Suplente. Regidurías 1,2,3,4,5,6,7 Propietarias. y Suplentes	-Originales de los Formatos 6, Formato 7 y Formato 9. Este requerimiento no aplica para la fórmula de la Presidencia Municipal, que si presentó originales de los formatos en mención.	-Solventada. Presentan originales de los formatos
Topia	Claudio Coronel Rosales	Regiduría 6 Suplente	-Original de la constancia de residencia.	-Solventada. Presenta original de constancia de residencia

Así, en virtud del análisis a la documentación presentada por el Partido Encuentro Solidario Durango en el desahogo de los requerimientos efectuados por la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEPC/SE/633/2025, se tienen por solventadas tal como se señala en la tabla 3 y se determina que las candidaturas son procedentes.

Por otro lado, en el caso de la Regiduría 3 suplente de Pánuco de Coronado, la candidatura no procede ya que se le requirió el acta de nacimiento y en el desahogo presentó acta de matrimonio; por lo que respecta a la Regiduría 2 suplente de San Dimas, no procede porque la persona postulada no cumple con el requisito de elegibilidad de contar con veintiún años cumplidos al día de la elección, por lo que se requirió al partido sustituir a la persona, sin embargo, en el desahogo, presentaron una sustitución con la documentación incompleta, por lo que este Órgano Colegiado determina que estas candidaturas son improcedentes por no cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en la normativa aplicable.

En el mismo sentido, del análisis a la documentación presentada por el Partido Encuentro Solidario Durango en el desahogo de los requerimientos efectuados por la Secretaría Ejecutiva mediante oficio IEPC/SE/690/2025, relativos al incumplimiento de la alternancia de géneros en las postulaciones en la planilla del municipio de San Dimas, se modifican los géneros de la planilla presentada originalmente para la regiduría 1 y 8, por lo que se tienen por solventadas las omisiones en la alternancia en los géneros, al haber presentado sustituciones en las candidaturas de sindicatura, donde se postula a María Paula Marrufo Vargas Y Erika Yaquelin Rodríguez Ramírez, propietaria y suplente respectivamente y las candidaturas de la regiduría 8, en la que postulan a Angélica Pereda González y Julia Leticia Rodríguez Calzada, propietaria y suplente respectivamente, mismas que presentaron la documentación requerida y se determina que las candidaturas son procedentes. Derivado de lo anterior, y en razón de que estas sustituciones no presentaron el formato del Sistema Nacional de Registro (SNR), se solicita al Partido Político que, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la aprobación de este Acuerdo, presente las actualizaciones del formato en mención.

#### De la integración paritaria

LXIV. Que el artículo 184, numeral 3 de la Ley Local, establece que se deberá garantizar el principio entre los géneros.

Por tanto, con fines de practicidad, a continuación, se realiza un análisis sobre el cumplimiento respecto a las normas establecidas para cumplir la paridad de género horizontal, atención a grupos vulnerables y personas jóvenes, que deben observarse en las postulaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.

Tabla No.7

Municipios	Género De las presidencias municipales		Medidas en atención a grupos vulnerables (lista de regidurías)	Paridad vertical (de cada municipio)
	Propietario	Suplente		
Canatlán	H	H	5 Regiduría	cumple
Coneto de Comonfort	H	H	2 Regiduría	cumple
Cuencamé	H	H	3 Regiduría	cumple
Durango	H	H	3 Regiduría	cumple
Gómez Palacio	M	M	6 Regiduría	cumple
Lerdo	M	M	5 Regiduría	cumple
Pánuco de Coronado	H	H	3 Regiduría	cumple
Peñón Blanco	M	M	5 Regiduría	cumple
Poanas	M	M	5 Regiduría	cumple
Rodeo	H	M	5 Regiduría	cumple
San Dimas	M	M	5 Regiduría	cumple
San Juan de Guadalupe	H	H	5 Regiduría	cumple
San Luis de Cordero	M	M	4 Regiduría	cumple
Topia	M	M	5 Regiduría	cumple

Por otra parte, en lo que respecta a la medida en favor de las personas jóvenes, el Partido Político presentó dos fórmulas para Sindicatura en los municipios de Durango y Lerdo. En ese orden de ideas, tras el análisis de las actas de nacimiento de ambas fórmulas, se observó que nacieron en los años 2001, 2001, 1998 y 2004, por lo que al día de la elección las candidaturas contaría con 24, 24, 26 y 21 años cumplidos al día de la elección, respectivamente, atendiendo lo establecido en los artículos 148, fracción II de la Constitución local, 184, numeral 6, inciso c) de la Ley Local y el artículo 2, fracción I, de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango.

Además, deberán presentar al menos una fórmula de candidatura de mayoría relativa a presidencia municipal y/o sindicatura la cual, deberá corresponder a personas con discapacidad permanente y/o de la diversidad sexual, y/o adulto mayor y/o migrante, en la cual, tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.

En este sentido, el Partido presentó una fórmula para presidencia municipal en el municipio de Canatlán, correspondiente al grupo de adultos mayores; al respecto se observó que nacieron en los años 1960 y 1962, por lo que al día de la elección, las candidaturas contaría con 64 y 63, respectivamente, atendiendo lo establecido en los artículos 148, fracción II de la Constitución local, 184, numeral 6, inciso d) de la Ley Local.

Asimismo, de los 14 municipios postulados por el partido político en cuestión, 7 presidencias propietarias corresponden al género femenino y 7 al masculino, por lo que cumple con la paridad horizontal.

#### De la Red Nacional de Candidatas

**LXV.** Que el artículo 41 de los Lineamientos establece que las candidatas a un cargo de elección popular podrán llenar y anexar el formato en el que manifiesten su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas, y, en su caso, a la Red de Mujeres Electas, con el propósito de dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Que, en ese sentido, las candidatas que otorguen su consentimiento para adherirse a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal, con el fin de dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, podrán llenar y anexar el formato 10 conforme a lo dispuesto en el citado artículo 41 de los Lineamientos.

En ese sentido, se invitó a que las mujeres que así lo desearan, acompañaran a las solicitudes presentadas, el formato para adherirse a la Red Nacional de Candidatas y mujeres electas, no recibiéndose ningún formato en el desahogo del requerimiento.

#### De los sobrenombres y fotografías de las candidaturas

**LXVI.** Que el artículo 37, numerales 1 y 2 de los Lineamientos, dispone que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán indicar en la solicitud de registro de sus candidaturas de Presidencia Municipal propietarias, el sobrenombre o apodo que desean que aparezca en la boleta electoral.

En esa tesitura, en el mismo momento en que el órgano competente se pronuncie respecto de la procedencia del registro de la candidatura, determinará la viabilidad del uso del sobrenombre y fotografía correspondientes. De no ser procedentes, otorgará un plazo de veinticuatro horas al partido político, coalición, candidatura común o candidaturas independientes para que los modifique; si no lo hace, se entenderá que manifiesta su conformidad para que no aparezca sobrenombre y/o fotografía.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 10/2013, manifiesta lo siguiente:

(. . .)

**BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).**—De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

(. . .)

Así, los sobrenombres presentados deberán contener expresiones razonables y pertinentes, que no constituyan propaganda electoral, ni conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral; sino que únicamente orienten a la plena identificación de las candidaturas por parte del electorado. En ese sentido, a continuación, se establece la siguiente tabla con los sobrenombres de las candidaturas que solicitaron su inclusión en la boleta:

**Tabla No.4**

Municipio	Nombre Completo	Sobrenombre
Cuencamé	Trinidad Medrano Agüero	TRINY

Del análisis del sobrenombre proporcionado por una sola candidatura del Partido Político, este Órgano Superior de Dirección considera que cumple con lo dispuesto por la jurisprudencia citada linea arriba.

#### De la fotografía

**LXVII.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 38 de los Lineamientos, Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán acompañar a la solicitud de registro de su candidatura, la cual será cargada en el SIRC en el apartado correspondiente, **únicamente para las candidaturas de presidencias municipales propietarias**, una fotografía con las especificaciones técnicas siguientes:

<b>Formato</b>	Digital
<b>Resolución</b>	(300 dpi)
<b>Proporción</b>	1:1 (cuadrada)
<b>Características</b>	Fotografía individual en primer plano del rostro de la persona candidata (desde los hombros hasta la cabeza) Reciente A color Con fondo blanco No incluir en la imagen emblemas o referencias partidistas o de campaña.

En virtud de lo anterior, el Partido Político presentó, dentro de la respuesta al requerimiento de sus candidaturas a presidencias municipales propietarias, diez fotografías que cumplen con las características señaladas en el citado artículo de los Lineamientos.

En este sentido, se solicita que el Partido Político presente las cuatro fotografías faltantes, correspondientes a las candidaturas propietarias a presidencias municipales de los municipios de: Cuencamé, Peñón Blanco, San Dimas y San Juan de Guadalupe, en un plazo de 24 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo. De no hacerlo, se dará por entendido que no es deseo de la candidatura que sea omisa, que su fotografía aparezca en la boleta electoral.

#### **Del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"**

**LXVIII.** Que el artículo 42 de los Lineamientos establece que el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" es un medio de consulta sobre la información proporcionada por las candidaturas que participan en la contienda electoral del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, con el objetivo de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a puestos de elección popular.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 42 dispone que las candidaturas aprobadas por el Consejo General deberán ajustarse a los Lineamientos del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles". Dichos lineamientos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, particularmente en lo relacionado con la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

En este contexto, el 20 de diciembre de 2024, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2024, implementó oficialmente el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", con el objetivo de garantizar el acceso transparente y accesible a la información sobre las candidaturas durante el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Finalmente, es importante destacar que, al concluir las campañas electorales, se dará vista al Consejo General de este Instituto cuando las candidaturas de los partidos políticos no cumplan con la obligación de publicar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información correspondiente a los cuestionarios curricular y de identidad. En caso de incumplimiento, se iniciará el procedimiento sancionador correspondiente, y el Consejo General tomará las decisiones pertinentes conforme a derecho.

#### **Del tratamiento de datos personales**

**LXIX.** Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

[https://www.iepcdurango.mx/IEPC\\_DURANGO/informes/documentos/avisos\\_2023/S\\_TECNICA/AVISO\\_DE\\_PRIVACIDAD\\_DE\\_REGISTRO\\_DE\\_CANDIDATURAS.pdf](https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 30, 126, 232, 233, y 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 25, 87 y 89 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29, 63, 66, 69, 70, 76, 138, y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 87, 270, y 276 del Reglamento de Elecciones; 24, 25, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, 10, 12, 15, 16, 20, 25, 29, 74, 76, 81, 88, 89, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, 36, 37, 38 y 39 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del congreso del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se otorga al Partido Encuentro Solidario Durango, los registros de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos de: **Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Rodeo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Luis del Cordero y Topia**, de conformidad con las listas contenidas en el **Anexo Único**.

**SEGUNDO.** Se declara procedente el sobrenombre presentado por el Partido Encuentro Solidario Durango, para aparecer en la boleta electoral, de conformidad a lo señalado en el considerando LXVI.

**TERCERO.** Se declaran procedentes las fotografías presentadas por el Partido Encuentro Solidario Durango.

**CUARTO.** Se otorga un plazo de **veinticuatro horas** a partir de la aprobación del presente acuerdo para que el Partido Encuentro Solidario Durango, presente la actualización de los formatos del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR) de las sustituciones presentadas.

**QUINTO.** La campaña electoral para la integración de los Ayuntamientos del Estado, que al efecto realizarán las candidaturas postuladas por el Partido Encuentro Solidario Durango, se desarrollará conforme al Acuerdo IEPC/CG93/2024, en atención a lo siguiente:

Grupo	Periodo de campaña	
	Inicio	Término
A	09 de abril de 2025	
B	19 de abril de 2025	28 de mayo de 2025
C	29 de abril de 2025	

**SEXTO.** Comuníquese esta determinación al Partido Encuentro Solidario Durango, para los efectos a que haya lugar.

**SEPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notifique por conducto de la Dirección de Organización Electoral, la presente determinación a los Consejos Municipales Electorales.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial de registro de candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha de inicio cuatro de abril de dos mil veinticinco, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Rulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Mtro. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODOVAR  
SECRETARIA

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**  
**Proceso Electoral Local 2024 – 2025**  
**Partido Encuentro Solidario Durango**



MUNICIPIO CANATLÁN			
CARGO	CARACTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROP	MANUEL ERNESTO ARREOLA PEREZ	HOMBRE
	SUP	ROBERTO VILLA	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	ANA ISABEL QUINTANA GARCIA	MUJER
	SUP	MIRIAM VAZQUEZ HERRERA	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	RICARDO ACOSTA ESTRADA	HOMBRE
	SUP	MANUEL ERNESTO ARREOLA PEREZ	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	SANDRA GABRIELA AMELI ARREOLA VALLES	MUJER
	SUP	MARIA GUADALUPE MORALES BURCIAGA	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	JOSE GUADALUPE IBARRA NUÑEZ	HOMBRE
	SUP	JOSE ANGEL ROBLES LLANES	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	ALMA AURORA DE LA ROSA CABALLERO	MUJER
	SUP	DULCE ISABEL RIOS BARRAGAN	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	GUSTAVO DELGADO VAZQUEZ	HOMBRE
	SUP	ADAN GARCIA PEREZ	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	GABRIELA QUIROGA MORALES	MUJER
	SUP	LAURA SELENE NUÑEZ ORTEGA	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	MANUEL HIRAM HERNANDEZ ARREOLA	HOMBRE
	SUP	JUAN CARLOS AYALA MORALES	HOMBRE
REGIDURÍA 8	PROP	MARIA AIDE AYALA LARES	MUJER
	SUP	MARIA FERNANDA QUIROGA MORALES	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP	GILDARDO ONTIVEROS PARADA	HOMBRE
	SUP	ALAN GERARDO HERNANDEZ OBREGON	HOMBRE

MUNICIPIO CONETO DE COMONFORT			
CARGO	CARACTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROP	FERNANDO JOSE MORALES MARIN	HOMBRE
	SUP	CARLOS MOLINA VARELA	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	LINDA CRISTAL PEREZ MEDINA	MUJER
	SUP	MA. DEL ROSARIO CAMPA RETANA	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	FERNANDO JOSE MORALES MARIN	HOMBRE
	SUP	JACOBO ANTONIO CARDENAS LOPEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	BLANCA HORALIA OCHOA AMAYA	MUJER
	SUP	PAOLA JOSELYN LOZOYA GARIBAY	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	EULOGIO CARDENAS RENTERIA	HOMBRE
	SUP	JOSE NICOLAS CARDENAS LOPEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	SARAH GUADALUPE ESCAJEDA OCHOA	MUJER
	SUP	EVA SANTILLAN CANO	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	ALONSO ORTIZ AMAYA	HOMBRE
	SUP	JOSE ANGEL AMAYA ATAYDE	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	MARGARITA HUERTA REYES	MUJER
	SUP	CLAUDIA INES CARRERA CAMPA	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	JULIAN CARRERA ALDACO	HOMBRE
	SUP	JULIAN MARIO CARRERA VAZQUEZ	HOMBRE

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**  
**Proceso Electoral Local 2024 – 2025**  
**Partido Encuentro Solidario Durango**



<b>MUNICIPIO CUENCAMÉ</b>			
<b>CARGO</b>	<b>CARACTER</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>GÉNERO</b>
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROP	TRINIDAD MEDRANO AGUERO	HOMBRE
	SUP	JORGE IBARRA DEVORA	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	MARIA BLANCA FAVILA AYALA	MUJER
	SUP	BRENDA GUADALUPE HERNANDEZ SANCHEZ	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	JUAN CARLOS MEDRANO AGUERO	HOMBRE
	SUP	OSCAR HERRERA CANALES	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	SANTA CECILIA MORENO FLORES	MUJER
	SUP	LUCIA GARCIA FRANCO	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	ELADIO HERNANDEZ MARTINEZ	HOMBRE
	SUP	VICENTA BRIONES GONZALEZ	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	AMELIA ESTHER SALAS RODRIGUEZ	MUJER
	SUP	FRANCISCA VALADEZ SALAZAR	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	JOSE DE JESUS ESPARZA CHAIREZ	HOMBRE
	SUP	GABRIELA CARDIEL GONZALEZ	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	CONSUELO GONZALEZ DE SANTIAGO	MUJER
	SUP	MARIA VERONICA ESQUIVEL GALVAN	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	ROBERTO CARLOS MEZA MONTAÑEZ	HOMBRE
	SUP	FRANCISCO AURELIO SALAZAR VILLARREAL	HOMBRE
REGIDURÍA 8	PROP	ABDON HERRERA GOMEZ	MUJER
	SUP	ALICIA ALVAREZ BOTELLO	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP	SERGIO HUERTA BALTIERREZ	HOMBRE
	SUP	ROBERTO GALVAN PEREZ	HOMBRE

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**  
**Proceso Electoral Local 2024 – 2025**  
**Partido Encuentro Solidario Durango**



MUNICIPIO DURANGO			
CARGO	CARACTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROP	HECTOR SENDEL CARDIEL SOTO	HOMBRE
	SUP	LEONARDO HERNANDEZ ALVAREZ	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	KARINTHIA GARCIA CHAVEZ	MUJER
	SUP	BRYANA TORRES SOTO	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	HECTOR SENDEL CARDIEL SOTO	HOMBRE
	SUP	JESUS KEITH PALACIOS CENICEROS	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	CLAUDIA ESMERALDA CASTAÑON BURCIAGA	MUJER
	SUP	KELLY JUDITH PEREZ BELTRAN	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	JULIO MORENO BAUTISTA	HOMBRE
	SUP	ARTURO SALAS PACHECO	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	NANCY CHAVEZ MUÑOZ	MUJER
	SUP	LILIANA CORRAL MIJARES	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	ROBERTO OMAR CASTAÑEDA RIVERA	HOMBRE
	SUP	PEDRO OSVALDO GURROLA RIVERA	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	MAYRA EDITH DERAS AGUILAR	MUJER
	SUP	ROMMY GALVAN HEIM	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	HECTOR ULISES GUERRERO NEVAREZ	HOMBRE
	SUP	ALEJANDRO AUSTREBERTO REYES CRUZ	HOMBRE
REGIDURÍA 8	PROP	BRENDA IVONNE CERVANTES RAMIREZ	MUJER
	SUP	LUDIVINA CAMPOS ESTRADA	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP	LUIS FELIPE GURROLA ARREOLA	HOMBRE
	SUP	DANIEL RICARDO DE LA CRUZ MIER	HOMBRE
REGIDURÍA 10	PROP	Luz del Carmen Lopez Gonzalez	MUJER
	SUP	AMELIA TORRES PACHECO	MUJER
REGIDURÍA 11	PROP	CLAUDIO RODRIGUEZ VITELA	HOMBRE
	SUP	SERIOZHA OLIVER MORALES RUEDA	HOMBRE
REGIDURÍA 12	PROP	BLANCA ESTELA SOTO RUIZ	MUJER
	SUP	CONNIE LISSETE CARDIEL SOTO	MUJER
REGIDURÍA 13	PROP	TOMAS EMMANUEL CORRAL DELGADO	HOMBRE
	SUP	ALFONSO PANTOJA OROZCO	HOMBRE
REGIDURÍA 14	PROP	FIDELINA MUÑOZ CARDOZA	MUJER
	SUP	MARIA DE LOS ANGELES FERNANDEZ CARDOZA	MUJER
REGIDURÍA 15	PROP	VICTOR MANUEL BLANCO ANTUNEZ	HOMBRE
	SUP	ALAN RICARDO BARRAZA DELGADO	HOMBRE
REGIDURÍA 16	PROP	ARGELIA GUADALUPE HERNANDEZ VAZQUEZ	MUJER
	SUP	LETICIA GOMEZ SALAZAR	MUJER
REGIDURÍA 17	PROP	JOSE DANIEL MORENO MEZA	HOMBRE
	SUP	HASSIEL ALYAHIR SALAZAR RAMIREZ	HOMBRE

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**  
**Proceso Electoral Local 2024 – 2025**  
**Partido Encuentro Solidario Durango**



<b>MUNICIPIO GÓMEZ PALACIO</b>			
<b>CARGO</b>	<b>CARACTER</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>GÉNERO</b>
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROP	JUANA ALICIA CORTINAS GONZALEZ	MUJER
	SUP	YASMIN GUADALUPE DE SANTIAGO RODRIGUEZ	MUJER
SINDICATURA	PROP	FERNANDEL PIÑA ALVAREZ	HOMBRE
	SUP	ELISEO LOPEZ BONILLA	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	REYNA GUADALUPE GALLEGOS RAMOS	MUJER
	SUP	MARIA MARGARITA PADILLA ACEVEDO	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	GERARDO RICO CORTINAS	HOMBRE
	SUP	SANTIAGO VILLALBA FLORES	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	MARIA ESTHER GALVAN CARRERA	MUJER
	SUP	MARICELA BARRAZA GUZMAN	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	JOSUE REYES FAVELA	HOMBRE
	SUP	JONATHAN ARIEL MARISCAL BACA	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	ALEJANDRA CABRERA RAMIREZ	MUJER
	SUP	OFELIA CARRERA CENICEROS	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	FRANCISCO RAMIREZ ESTRADA	HOMBRE
	SUP	DELFINA MORALES HERNANDEZ	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	DANIELA GUADALUPE PONCE GALAVIZ	MUJER
	SUP	EVANGELINA ESQUIVEL CARDOZA	MUJER
REGIDURÍA 8	PROP	DAVID UZIEL VILLARREAL GARCIA	HOMBRE
	SUP	FERNANDO SANCHEZ ESQUIVEL	HOMBRE
REGIDURÍA 9	PROP	REYNA AIDE CASTAÑOS SANTILLAN	MUJER
	SUP	JOSELY MONSERRATH ROCHA CASILLAS	MUJER
REGIDURÍA 10	PROP	ARNULFO GONZALEZ GARCIA	HOMBRE
	SUP	JORGE EDUARDO MARTINEZ CADENA	HOMBRE
REGIDURÍA 11	PROP	CRISTINA ACEVEDO ESPARZA	MUJER
	SUP	AMELIA GUADALUPE MURILLO LAZALDE	MUJER
REGIDURÍA 12	PROP	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ ESCORZA	HOMBRE
	SUP	JOSE ANTONIO GALVAN LUJAN	HOMBRE
REGIDURÍA 13	PROP	ANAHÍ RODRIGUEZ ESTRADA	MUJER
	SUP	ELSA LUCIA RABELO MANRIQUEZ	MUJER
REGIDURÍA 14	PROP	ALDO DANIEL GARCIA RAMIREZ	HOMBRE
	SUP	EVARARDO ISRAEL VILLA CARDENAS	HOMBRE
REGIDURÍA 15	PROP	MARTINA CARDIEL CARMONA	MUJER
	SUP	MARISOL CONTRERAS RAMIREZ	MUJER

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**  
**Proceso Electoral Local 2024 – 2025**  
**Partido Encuentro Solidario Durango**



<b>MUNICIPIO LERDO</b>			
<b>CARGO</b>	<b>CARACTER</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>GÉNERO</b>
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROP	MAYAHUEL GUTIERREZ VILLEGAS	MUJER
	SUP	REYNA LIZETH BURCIAGA SEGOVIA	MUJER
SINDICATURA	PROP	JESUS JAHAZIEL ACOSTA GUTIERREZ	HOMBRE
	SUP	DAVID ERNESTO REYES CASTILLO	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	MAYAHUEL GUTIERREZ VILLEGAS	MUJER
	SUP	REYNA LIZETH BURCIAGA SEGOVIA	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	CHRISTIAN IVAN BURCIAGA SEGOVIA	HOMBRE
	SUP	MIGUEL ANGEL TORRES MARTINEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	ARELI CECILIA SALAZAR PEREZ	MUJER
	SUP	DARIANA RODALLEGAS DE LA FUENTE	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	ANGEL IZAID URIBE GOYTIA	HOMBRE
	SUP	JOSE LUIS GALVAN JUAREZ	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	ZOILA VILLEGAS RIVAS	MUJER
	SUP	Luz MARTINEZ MOTA	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	RENE DE HARO ROSALES	HOMBRE
	SUP	JUAN DE DIOS CRUZ ARAMBULA	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	MARTHA CATALINA MARTINEZ ORTIZ	MUJER
	SUP	MARGARITA MARTINEZ MOTA	MUJER
REGIDURÍA 8	PROP	SERGIO AGUILAR RODRIGUEZ	HOMBRE
	SUP	MIGUEL ANGEL SILVA SILOS	HOMBRE
REGIDURÍA 9	PROP	VICTORIA AMISADAI ACOSTA GUTIERREZ	MUJER
	SUP	LIZETH ARACELI SOLIS TORRES	MUJER
REGIDURÍA 10	PROP	CRISTIAN EDUARDO VARGAS RODRIGUEZ	HOMBRE
	SUP	NATANAEL ACOSTA GUTIERREZ	HOMBRE
REGIDURÍA 11	PROP	MARIA DE LA LUZ TORRES MEZA	MUJER
	SUP	CLAUDIA PORRAS MIRELES	MUJER
REGIDURÍA 12	PROP	LUCIANO GUTIERREZ VILLEGAS	HOMBRE
	SUP	VICTOR MANUEL GUILLEN ENCERRADO	HOMBRE
REGIDURÍA 13	PROP	FATIMA HERNANDEZ VALDEZ	MUJER
	SUP	MARIA REYES AGUILAR AGUIRRE	MUJER
REGIDURÍA 14	PROP	ESTEBAN LUCERO TORRES	HOMBRE
	SUP	FRANCISCO JAVIER TORRES ALVAREZ	HOMBRE
REGIDURÍA 15	PROP	AMERICA RANGEL MARTINEZ	MUJER
	SUP	ROSA ELENA LOMAS RIVERA	MUJER

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**  
**Proceso Electoral Local 2024 – 2025**  
**Partido Encuentro Solidario Durango**



MUNICIPIO PÁNUCO DE CORONADO			
CARGO	CARACTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROP	OSCAR ANTONIO DELGADO VILLARREAL	HOMBRE
	SUP	SEBASTIAN PUGA HURTADO	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	BENICIA YADIRA RODRIGUEZ BAILON	MUJER
	SUP	MONICA VALERIA ORTIZ DEVORA	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	OSCAR ANTONIO DELGADO VILLARREAL	HOMBRE
	SUP	JORGE SOLIS MONSIVAIS	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	ANGELICA JACQUELINE GARCIA UGUES	MUJER
	SUP	MARIA LUDIVINA GARCIA GUZMAN	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	CANDELARIO ARANGO GARCIA	HOMBRE
	SUP		
REGIDURÍA 4	PROP	MAYRA GUADALUPE DOMINGUEZ CITAL	MUJER
	SUP	MARISOL TALAVERA HERRERA	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	AGUSTIN VILLA LOERA	HOMBRE
	SUP	GREGORIO MANCHA UGUES	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	MA. DE JESUS ENRIQUEZ MARTINEZ	MUJER
	SUP	TERESA DE JESUS GUERECA MENDEZ	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	VICTORIANO CHAVEZ SILVIA	HOMBRE
	SUP	FORTINO HERRERA SOTO	HOMBRE

MUNICIPIO PEÑÓN BLANCO			
CARGO	CARACTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROP	LORENA MOTA VARGAS	MUJER
	SUP	ANDREA NAJERA AMAYA	MUJER
SINDICATURA	PROP	JOSE MACARIO MORALES TORRES	HOMBRE
	SUP	JOSE ROBERTO MORENO MORENO	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	LORENA MOTA VARGAS	MUJER
	SUP	LILIANA SALAZAR QUIROZ	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	PEDRO QUIRINO FLORES	HOMBRE
	SUP	JOSE EDUARDO GUERRERO MACIEL	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	HERMELINDA RODRIGUEZ GUERRERO	MUJER
	SUP	MARIA DEL SOCORRO HERRERA BETANCOURT	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	SAMUEL QUIRINO FLORES	HOMBRE
	SUP	JOSE LUIS CENISEROS GONZALEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	JUANITA PANTOJA CABRALES	MUJER
	SUP	MA DEL ROSARIO FLORES PANTOJA	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	JOSE PILAR QUIRINO AYALA	HOMBRE
	SUP	RUBEN RAMIREZ PUGA	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	SANDRA NAVA REYES	MUJER
	SUP	MA. ISABEL LUNA RODRIGUEZ	MUJER

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**  
**Proceso Electoral Local 2024 – 2025**  
**Partido Encuentro Solidario Durango**



<b>MUNICIPIO POANAS</b>			
<b>CARGO</b>	<b>CARACTER</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>GÉNERO</b>
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROP	VIOLETA LOERA MARTINEZ	MUJER
	SUP	NANCY EDITH LOERA MARTINEZ	MUJER
SINDICATURA	PROP	RODRIGO ALVARADO GONZALEZ	HOMBRE
	SUP	IGNACIO ALVAREZ MORENO	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	VIOLETA LOERA MARTINEZ	MUJER
	SUP	NANCY EDITH LOERA MARTINEZ	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	MANUEL DE JESUS MORONES GALINDO	HOMBRE
	SUP	LUIS ANTONIO VARGAS QUIÑONEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	MAYRA ERENIDA ALVAREZ ANGEL	MUJER
	SUP	KARLA BEATRIZ BAYONA CASTAÑEDA	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	JUAN FRANCISCO SIMENTAL NUÑEZ	HOMBRE
	SUP	LILIA ADRIANA NUÑEZ LERMA	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	MARIA ELENA ADAME HERNANDEZ	MUJER
	SUP	BLANCA ESTELA MARTINEZ MARTINEZ	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	YOVANI ARMANDO PARRAL LEYVA	HOMBRE
	SUP	MIRTA FAVIOLA PARRAL LEYVA	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	YESENIA MARIBEL ALVARADO MORAN	MUJER
	SUP	LILIA MORAN ALDABA	MUJER
REGIDURÍA 8	PROP	JESUS ANTONIO LOERA RODRIGUEZ	HOMBRE
	SUP	JORGE ALONSO GONZALEZ RODRIGUEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 9	PROP	MARISELA ALEJANDRA RENTERIA ANDRADE	MUJER
	SUP	MARIA DE LOS ANGELES ANGEL CASTORENA	MUJER

<b>MUNICIPIO RODEO</b>			
<b>CARGO</b>	<b>CARACTER</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>GÉNERO</b>
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROP	JUAN CARLOS ANDRADE AVALOS	HOMBRE
	SUP	EDITH IVONNE RENTERIA ATAYDE	MUJER
SINDICATURA	PROP	DELIA ABIGAIL GALARZA SOTO	MUJER
	SUP	SIRALY FATIMA GUADALUPE GALARZA SOTO	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	JUAN CARLOS ANDRADE AVALOS	HOMBRE
	SUP	J PIEDAD SEGOVIA GARAY	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	VENUS ARELY BARRAZA SANTILLAN	MUJER
	SUP	JAEI HERNANDEZ AMAYA	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	CRISTHIAN FERNANDO CANALES MARTINEZ	HOMBRE
	SUP	JUAN JOSE SOTO LUNA	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	IDALIA HERNANDEZ AMAYA	MUJER
	SUP	ELIZABETH CAMACHO VILLA	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	JOSE MELECIO PIEDAD SEGOVIA VILLA	HOMBRE
	SUP	AMADOR SANTILLANO SANTILLANO	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	YAJAIRA GUADALUPE MEDINA MEDINA	MUJER
	SUP	ROSA MARIA SANTILLAN VILLA	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	EVER AMADOR SANTILLANO VILLARREAL	HOMBRE
	SUP	OSIRIS OMAR VILLALBA REYES	HOMBRE

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**  
**Proceso Electoral Local 2024 – 2025**  
**Partido Encuentro Solidario Durango**



MUNICIPIO SAN DIMAS			
CARGO	CARACTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROP	KAREM LETICIA GUZMAN LEDESMA	MUJER
	SUP	MARIA GRISELDA CELAYA REYES	MUJER
SINDICATURA	PROP	MARIA PAULA MARRUFO VARGAS	MUJER
	SUP	ERIKA YAQUELIN RODRIGUEZ RAMIREZ	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	NABOR GUZMAN VARGAS	HOMBRE
	SUP	JOSE TEODORO RODRIGUEZ ORTEGA	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	LIZBETH ALVARADO MERAZ	MUJER
	SUP		
REGIDURÍA 3	PROP	JESUS GUZMAN BANDERAS	HOMBRE
	SUP	MARIA MARCELINA GUZMAN PEREZ	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	MARIA MARCELINA GUZMAN PEREZ	MUJER
	SUP	MARIA VICTORIA SAUCEDO ALVARADO	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	GUMERSINDO VARGAS BARRAZA	HOMBRE
	SUP	IRINEA VARGAS BARRAZA	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	CINDY VALENZUELA CARRASCO	MUJER
	SUP	JUANA MARIA CARRASCO RODRIGUEZ	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	JOSE ALBERTO ARANA ALVAREZ	HOMBRE
	SUP	JESUS BERNABE GUZMAN CELAYA	HOMBRE
REGIDURÍA 8	PROP	ANGELICA PEREDA GONZALEZ	MUJER
	SUP	JULIA LETICIA RODRIGUEZ CALZADA	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP	MIGUEL ANGEL VARGAS SAUCEDO	HOMBRE
	SUP	JONATAN SIMENTAL MELCHOR	HOMBRE

MUNICIPIO SAN JUAN DE GUADALUPE			
CARGO	CARACTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROP	ALEJANDRO MENA HERNANDEZ	HOMBRE
	SUP	LORENZO ESPARZA ZUÑIGA	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	BERTHA PINALES DURON	MUJER
	SUP	SANDRA NALLELY LOPEZ ROMERO	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	ALEJANDRO MENA HERNANDEZ	HOMBRE
	SUP	RODRIGO GUTIERREZ RAMOS	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	MA. LUISA GUARDADO GUIL	MUJER
	SUP	MA. DE LA LUZ RUBIO MACIAS	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	RICARDO AURELIO GARCIA TORRES	HOMBRE
	SUP	GENOVEVA TORRES CHAVEZ	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	MARIA ISABEL GUTIERREZ JURADO	MUJER
	SUP	MARIA RAMONA FAVELA VAQUERA	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	JAIME MARTIN CARDIEL MARTINEZ	HOMBRE
	SUP	SANTOS MENA AGUILAR	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	ROSA DELIA MENA HERNANDEZ	MUJER
	SUP	JANY JANETH LOPEZ MENA	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	ROLANDO MUÑOZ MENA	HOMBRE
	SUP	MARCO JOVANI GARCIA TORRES	HOMBRE



**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**  
**Proceso Electoral Local 2024 – 2025**  
**Partido Encuentro Solidario Durango**



MUNICIPIO SAN LUIS DEL CORDERO			
CARGO	CARACTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROP	ROSALBA RUIZ SALAS	MUJER
	SUP	SANDRA MARINA RUIZ RAVELO	MUJER
SINDICATURA	PROP	GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ GUTIERREZ	HOMBRE
	SUP	JUAN ELADIO RUIZ SALAS	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	ROSALBA RUIZ SALAS	MUJER
	SUP	SANDRA MARINA RUIZ RAVELO	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	SALVADOR HERNANDEZ PEREZ	HOMBRE
	SUP	MARTIN RAMIREZ TORRES	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	MICHAELA CHAVEZ GANDARA	MUJER
	SUP	ZULEMA JASMIN CARDOZA NAJERA	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	J. REFUGIO VALENZUELA CORCHADO	HOMBRE
	SUP	GONZALO GORDILLO CARDOZA	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	KARINA RAMIREZ MORENO	MUJER
	SUP	SANDRA MORENO CASTAÑEDA	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	PATRICIO ALVARADO JIMENEZ	HOMBRE
	SUP	HECTOR RAMIREZ COMPEAN	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	SANJUANA SOTO JUAREZ	MUJER
	SUP	SOLEDAD BUENDIA CIGARROA	MUJER

MUNICIPIO TOPIA			
CARGO	CARACTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PROP	JULIA RAMOS RODRIGUEZ	MUJER
	SUP	ALBA ALICIA MORENO RODRIGUEZ	MUJER
SINDICATURA	PROP	JOSE ABRAHAM VIDAÑA VARELAS	HOMBRE
	SUP	OSCAR MANUEL LOPEZ VARELAS	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	MARIA ALEJANDRINA MORENO DAMAS	MUJER
	SUP	BRENDA LIZETH MORENO MARTINEZ	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	DANIEL MEDINA LOPEZ	HOMBRE
	SUP	NATIVIDAD CARRASCO ZAVALA	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	ALONDRA HIBETTE GARCIA RODRIGUEZ	MUJER
	SUP	ERIKA MADRID RIVERA	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	URIEL HERNANDEZ MARTINEZ	HOMBRE
	SUP	MANUEL ANTONIO CRUZ OLIVAS	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	ELDA OLIVAS CENICEROS	MUJER
	SUP	MARIA GUADALUPE RAMOS ROBLES	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	JOSE ALFREDO CORONEL ROSALES	HOMBRE
	SUP	CLAUDIO CORONEL ROSALES	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	LICETTE PEÑA ROMERO	MUJER
	SUP	SEVERINA MORENO RODRIGUEZ	MUJER

IEPC/CG32/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE DOCE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO VILLISTA, EN EL CONTEXTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.**

#### GLOSARIO

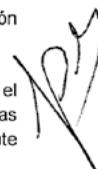
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
- **SIRC:** Sistema de Registro de Candidatos

#### ANTECEDENTES

1. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo número IEPC/CG05/2025, por el que se aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto al registro de la plataforma electoral presentada por los partidos políticos y coalición parcial, en el contexto del proceso electoral local 2024- 2025.
2. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo número IEPC/CG23/2025, por el que aprobó las fechas y horas de inicio de publicación de la información del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral Local 2024-2025, mediante el cual se renovarán los ayuntamientos del estado de Durango.
3. Con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG57/2024, el Consejo General aprobó el Dictamen por el que se resolvió la solicitud de registro presentada por "Durangueños por Durango, A.C.", para constituirse como Partido Político Estatal denominado "Partido Villista".
4. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2024, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
5. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG91/2024, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas, por ambos principios, en el marco Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
6. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG92/2024, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, relativo a los lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
7. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG2244/2024, relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
8. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
9. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG93/2024, por el que, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, se modifica el calendario de actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.

10. Con fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, celebró Sesión Especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024- 2025, en el que se renovará los cargos de elección popular de los 39 ayuntamientos del estado de Durango.
11. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2024, implementó el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.
12. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veinticinco, a las trece horas con siete minutos, el Partido Villista, presentó solicitudes de registro de candidaturas propietarias y suplentes correspondientes a diez municipios.
13. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, a las veinte horas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/579/2025, notificó al Partido Villista respecto la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en algunas de las candidaturas, para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación, los subsanara.
14. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, a las veintiún horas con tres minutos, el Partido Villista, presentó la solicitud de registro de candidaturas propietarias y suplentes correspondientes al municipio de Nuevo Ideal.
15. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, a las diez horas con treinta y seis minutos, el Partido Villista, presentó oficio y documentación para solventar el requerimiento realizado mediante oficio IEPC/SE/579/2025, con respecto el registro de sus candidaturas. En esa misma fecha, siendo las diecinueve horas con cuarenta y tres minutos, presentó un segundo oficio con el cual complementa documentación para solventar el requerimiento, estando aún dentro de las 48 horas otorgadas, por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral para cada una de las candidaturas propuestas por dicho partido.
16. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, a las diecinueve horas con treinta minutos, el Partido Villista, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, mediante el cual, solicita no se tome en consideración toda la planilla del municipio de Nuevo Ideal para su registro, en virtud de la renuncia presentada por los integrantes ante su partido.
17. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, a las diecinueve horas con treinta minutos, el Partido Villista, presentó la solicitud de registro de los municipios de Canatlán y Tlahualio. Por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.
18. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, a las veinte horas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/634/2025, notificó al Partido Villista respecto la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en algunas de las candidaturas, para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación, los subsanara.
19. Con fecha dos de abril de dos mil veinticinco, a las quince horas con veintinueve minutos, el Partido Villista, presentó oficio y documentación para solventar el requerimiento realizado mediante oficio IEPC/SE/634/2025, con respecto el registro de sus candidaturas.
20. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/685/2025, se notificó al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, la solicitud respecto del apoyo y colaboración para llevar a cabo la revisión al cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, de cada una de las candidaturas postuladas, por los partidos políticos, coalición y/o candidatura común, así como por la candidatura independiente.
21. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, a las quince horas con quince minutos, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/691/2025, notificó al Partido Villista respecto la omisión del cumplimiento sobre requisitos en materia de paridad en una de las postulaciones realizadas, para que, dentro de las veinticuatro horas siguientes de la notificación, lo subsane.
22. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, a las veinte horas, el Partido Villista, presentó oficio y documentación para solventar el requerimiento realizado mediante oficio IEPC/SE/691/2025, con respecto el registro de su candidatura.

Con fundamento en los antecedentes expuestos y toda vez que el Consejo General de este Instituto, de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción X de la Ley Local, tiene la facultad de registrar supletoriamente, entre otras, las candidaturas a presidencias, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, se estima procedente someter a consideración el presente Acuerdo, con base en los siguientes:



**C O N S I D E R A N D O S**  
**Autoridad Electoral Local: Competencia**

- I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.
- II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

**Atribuciones**

- III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.
- IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75, numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- V. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracción X de la Ley Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, son las de registrar supletoriamente, entre otras, las candidaturas a presidencias, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.
- VI. Que los artículos 89, numeral 1, fracción XV de la Ley Local, establece que entre las atribuciones del Consejero Presidente, es la recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a los integrantes de los ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.

Asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

**Integración y renovación de los Ayuntamientos  
del estado de Durango**

- VII. Que el artículo 115, de la Constitución federal, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. A su vez, la Base I, del referido precepto Constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.
- VIII. Que los artículos 63, primer párrafo, de la Constitución Local y 5, numeral 3 de la Ley Local establecen que las elecciones, entre otras, para los integrantes de los ayuntamientos se llevarán a cabo mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Asimismo, disponen que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y prohíben los actos que generen presión o coacción sobre los electores.

**IX.** Que los artículos 147, primer párrafo de la Constitución local, y 21, de la Ley Orgánica del Municipio, establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidenta o Presidente Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine; y que, para dichos cargos, se elegirá un suplente. En el mismo sentido, señala que todas las personas que ocupen las Regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones; y que, en la elección de los Ayuntamientos, se contemplará el principio de la representación proporcional. De igual manera, refiere que se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

**X.** Que el artículo 19, numeral 1, de la Ley Local, señala que los Municipios estarán administrados por un Ayuntamiento integrado con una Presidenta o Presidente y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electos cada tres años.

**XI.** Que los artículos 19, numeral 2, de la Ley Local, y 21, fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica del Municipio, refieren que el número de regidurías de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:

Tabla No.1

Municipios	Regidores
Durango	17
Gómez Palacio y Lerdo	15
Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero	9
Los demás municipios	7

**XII.** Que el artículo 20, numeral 1, fracción III, de la Ley Local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a los y las integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años. Por lo que, en el Acuerdo IEPC/CG93/2024 referido en Antecedentes, se estableció que la Jornada Electoral será el día primero de junio de 2025 respecto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

**XIII.** Que el artículo 163, numeral 1, de la Ley Local define al Proceso Electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley Local, llevados a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y la ciudadanía, con el propósito de renovar periódicamente, entre otros, a los integrantes de los ayuntamientos del Estado. Asimismo, establece que en su elección e integración deberá garantizarse la paridad de género en sus dimensiones vertical y horizontal.

#### Derechos Político-ElectORALES de la ciudadanía

**XIV.** Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 1, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

XV. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y, por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XVI. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por la Presidencia de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XVII. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XVIII. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XIX. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XX. Que el artículo 7, numeral 1 de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XXI. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Local son elegibles, en los términos de la misma, para los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, según corresponda.

#### De los partidos políticos

XXII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXIII. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXIV. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

XXV. Que el artículo 27 numeral 1, fracción I y IV de la Ley Local, establece que:

**ARTÍCULO 27.-**

1. Son derechos de los partidos políticos:

- I. *Solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante el Instituto, a excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución;*  
( . . )
- IV. *Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la Ley General de Partidos, y las demás leyes aplicables.*

XXVI. Que el artículo 185, numeral 1 de la Ley Local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

**De la paridad de género y medidas compensatorias**

XVII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos fomentaran el principio de paridad de género, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XVIII. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXIX. Que el artículo 232, numeral 3 de la Ley General y 184, numeral 3, de la Ley Local, señalan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, entre otros, para la integración de los ayuntamientos.

XXX. Que el artículo 232, numeral 4 de la Ley General, así como 184, numeral 4, de la Ley Local, establecen que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXXI. Que el artículo 233, numeral 1 de la Ley General establece que de la totalidad de las solicitudes de registro, entre otras, de las planillas para ayuntamientos que presenten los partidos políticos ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

XXXII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de Partidos, establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas entre otras, la integración de los ayuntamientos, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

XXXIII. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 27, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establecen que los partidos políticos tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables y subsecuentemente y solicitar su registro ante el Instituto.

XXXIV. Que el artículo 29, numeral 1, fracciones XIV y XV de la Ley Local establece que, entre otras disposiciones, es obligación de los partidos políticos garantizar la paridad de género en las candidaturas para integrantes de los ayuntamientos, en cumplimiento con lo previsto en la Ley Local en materia de registro de candidaturas.

**XXXV** Que el artículo 184, numeral 6 de la Ley Local, establece que la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos que presenten los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas comunes ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la propia Ley Local.

En ese sentido, para dar cumplimiento a la paridad horizontal y vertical en elección de Ayuntamientos, las solicitudes de registro establecidas en el párrafo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

- 1) Se deberá postular por lo menos un cincuenta por ciento de mujeres como candidatas y el cincuenta por ciento restante de hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente, en el supuesto de que el número de las candidaturas a presidencias municipales sea impar, la mayoría corresponderá a candidatura mujer.
- 2) Si por la presidencia municipal contiene un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.
- 3) En el caso de que para la presidencia municipal contienda una mujer, la candidatura para la sindicatura podrá corresponder a una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

**XXXVI.** Que el artículo 184, numeral 6, incisos c) y d) de la Ley Local, disponen que para las candidaturas de mayoría relativa a presidencia municipal y/o sindicatura, los partidos políticos deberán presentar cuando menos dos fórmulas en algunas de las candidaturas de mayoría relativa a presidencia municipal y/o sindicatura, en la cual, tanto propietaria como suplente cumpla con el requisito de: contar hasta con 30 años cumplidos al día de la elección.

Además, deberán presentar al menos una fórmula de candidatura de mayoría relativa a presidencia municipal y/o sindicatura la cual, deberá corresponder a personas con discapacidad permanente y/o de la diversidad sexual, y/o adulto mayor y/o migrante, en la cual, tanto propietaria como suplente pertenezcan al mismo grupo.

Las personas postuladas podrán decidir, mediante el formato correspondiente, si el tipo de discapacidad permanente con que se cuente, así como la referencia al grupo específico de la diversidad sexual al que pertenezca, se hace o no pública. Tomando en consideración que lo único que sí será de dominio público al ser postulado o postulada, será la mención genérica del grupo o sector social que representa.

Adicionalmente, para el cumplimiento de lo establecido en los incisos c) y d) de este numeral, se deberán proponer fórmulas, tanto de propietarias como de suplentes pertenecientes al mismo grupo o sector social vulnerable.

En el caso de las candidaturas a las regidurías en los ayuntamientos, se deberán postular conforme lo siguiente:

- I. En los municipios con siete regidurías: se deberá presentar una fórmula en las primeras cinco posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.
- II. En los municipios con nueve regidurías: se deberá presentar una fórmula en las primeras seis posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.
- III. En los municipios con quince regidurías: se deberá presentar una fórmula en las primeras siete posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.
- IV. En el municipio de Durango: se deberá presentar una fórmula en las primeras ocho posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.

**XXXVII.** Que el artículo 184, numeral 7 de la Ley Local, establece que las listas de representación proporcional, en este caso las listas de regidurías de los ayuntamientos, se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietaria y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Tratándose de fórmulas cuya propietaria pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

**XXXVIII.** Que el artículo 184, numerales 8 y 9 de la Ley Local, señala que hecho el cierre de registro de candidaturas, si un partido o coalición no cumple con lo referido en el considerando inmediato anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Y que, si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición no realiza la sustitución de candidatos o candidatas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de candidaturas.

**XXXIX.** Que el artículo 185, de la Ley electoral local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Sobre el mismo tema, el artículo 8, numeral 1 de los Lineamientos, señala que las plataformas electorales registradas por los partidos políticos, coaliciones y/o candidatura común aprobadas por el Consejo General se tendrán por presentadas al momento de la solicitud de registro de las candidaturas.

En ese tenor, mediante acuerdo IEPC/CG05/2025, referido en el Antecedente, el Consejo General aprobó el registro de plataformas electorales presentada por los partidos políticos y coalición parcial, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

**XL.** Que el artículo 190, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establece que, para la sustitución de candidatos o candidatas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en la propia Ley.

**XLI.** Que los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de los Lineamientos, establecen que los partidos políticos deberán cumplir con las reglas para garantizar la paridad de género y medidas en atención a grupos vulnerables previstas por la Ley Local.

#### De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

**XLII.** Que los artículos 148, de la Constitución Local, 25 de la ley Orgánica del Municipio y 35, numeral 1 de los Lineamientos establecen que para ser electos presidentes o presidentas, síndicas o síndicos, regidoras o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- III. En el caso de ser Secretaria, Secretario o Subsecretaria, Subsecretario, Diputada o Diputado en ejercicio, Magistrada, Magistrado, Consejera, Consejero de la Judicatura, Comisionada, Comisionado, Consejera o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección. Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del presente artículo.
- IV. No ser Ministro o Ministra de algún culto religioso.

- V. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.
- VI. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del citado artículo.

**XLIII.** Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos entre otros, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

**XLIV.** Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 4 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidaturas a las presidencias municipales y regidurías de representación proporcional.
- En caso que en una fórmula de candidatos a presidente municipal y regidor electo por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regidor por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

**XLV.** Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley Local, señala la obligación de los precandidatos a un cargo de elección popular, de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, a efecto de ser remitido al Instituto Nacional Electoral.

**XLVI.** Que el artículo 184, numeral 1 de la Ley Local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia Ley.

**XLVII.** Que el artículo 184, numeral 2 de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las de integrantes de los ayuntamientos a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una persona propietaria y una persona suplente del mismo género.

Tratándose de fórmulas cuyo propietaria pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

**XLVIII.** Que el artículo 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establecen que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.

**XLIX.** Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley Local, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes de los ayuntamientos, todas las candidaturas serán registrados entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

Y que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere dicha Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales y legales.

**L.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Nombre completo y apellidos;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia;
- d) Ocupación;
- e) Clave de Elector;
- f) CURP;
- g) Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- h) En el caso de la ciudadanía duranguense pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

**LI.** Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36, numeral 1 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

**LII.** Que el artículo 187, numeral 6 de la Ley Local, señala que para el registro de candidaturas por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Partidos y la propia Ley Local, de acuerdo con la elección de que se trate.

**LIII.** Que el artículo 26 de los lineamientos dispone que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, dentro de los primeros quince días del mes de marzo, deberán comunicar mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva, la persona responsable del registro de candidaturas, refiriendo, según sea el caso, el o los artículos de sus Estatutos para llevar a cabo dicho registro. En el caso de las candidaturas comunes, se deberá de especificar la información anterior dentro del convenio respectivo.

Así mismo, las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser firmadas por las personas facultadas para tal efecto conforme a los estatutos de cada partido político o, en su caso, por el órgano competente establecido en el convenio de las coaliciones o candidaturas comunes.

#### Modalidad de registro

LIV. Que el artículo 28 de los Lineamientos, dispone que las distintas etapas que comprende el proceso de registro, se llevarán en línea a través del SIRC, mediante el uso de tecnologías que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad; o en su caso, de manera presencial ante el Consejo.

En ese orden de ideas, en el caso del registro a través del SIRC, se implementará un apartado dentro de la página de internet del Instituto, a través del cual se podrá realizar el proceso de registro, así como para obtener los formatos correspondientes.

Ahora bien, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá requerir a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes la presentación física de la documentación requerida para su cotejo, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el Consejo General podrá negar o cancelar los registros correspondientes.

En lo que respecta a el equipo de cómputo, así como el acceso a internet que sean utilizados para cargar la información en el SIRC será responsabilidad de cada usuario.

#### De la solicitud

LV. Que de conformidad con el artículo 188, numerales 1 y 2 de la Ley Local, recibida una solicitud de registro de candidaturas, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos. Y que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidaturas que señala la propia Ley Local.

LVI. Que los artículos 188, numerales 4 y 7, así como el 189 de la Ley Local, establecen que dentro de los seis días al en que venzan los plazos a que se refiere la propia Ley, el Consejo General celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y posteriormente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas. De igual manera, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de la relación de nombres de las candidaturas o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron los requisitos.

LVII. Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció que para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberá ser cargada en el SIRC la siguiente documentación digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, para acreditar los siguientes requisitos:

Tabla No.2

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
I	Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto.	Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre completo y apellidos;</li> <li>• Lugar y fecha de nacimiento;</li> <li>• Domicilio y tiempo de residencia;</li> <li>• Ocupación;</li> <li>• Clave de Elector;</li> <li>• CURP;</li> <li>• Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. <b>(FORMATO 5)</b></li> </ul>
II	Declaración formal de aceptación de candidatura.	Con firma autógrafa. <b>(FORMATO 6)</b>
III	Ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del partido.	Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro.

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
IV	Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, originaria del municipio y con residencia efectiva de 3 años, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del municipio que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Acta de Nacimiento.  Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente con una antigüedad no mayor a 3 meses anteriores a la presentación de la solicitud de registro, cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, o credencial para votar vigente, conforme lo establecido por el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE.
V	Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VI	Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección. (Se tendrá por válida la candidatura que cuente con 21 años cumplidos o más al día de la elección)	Con la credencial para votar y el acta de nacimiento.
VII	No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto.	Carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste no pertenecer al estado eclesiástico o haberse separado de éste cuando menos con 5 años anteriores al día de la elección. <b>(FORMATO 7)</b>
VIII	No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. <b>(FORMATO 7)</b>
IX	En el caso de ocupar la titularidad de una Secretaría, Subsecretaría, Diputación, Magistratura, Consejería de la Judicatura, Comisión o Consejería de un Órgano Constitucional Autónomo, ser persona funcionaria municipal de mando superior o servidora pública de mando superior de la Federación, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. <b>(FORMATO 7)</b>
X	No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.  No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.  No haber sido persona sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.  No contar con antecedentes penales, ni estar sujetas a proceso penal.	Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. <b>(FORMATO 7)</b>  Consulta que realice el Instituto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.    

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
XI	No haber sido sancionado o sancionada por delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.	Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género <b>(FORMATO 7).</b>  Consulta que realice el Instituto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.
XII	En caso de buscar reelegirse en su cargo, se deberá acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.	Consulta que realice el Instituto al Padrón de Nacional y Local de personas sancionadas en materia de Violencia Política en Razón de Género.  Escrito firmado <b>(FORMATO 8)</b>
XIII	Constancia de registro de plataforma electoral.	Constancia (El Instituto podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional).
XIV	Informe de gastos de precampaña.	Acuse de recibo en <b>original</b> de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. <b>FORMATO DEL SNR</b>
XV	Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.	Formato firmado descargado del SNR.

#### De la violencia política en razón de género.

LVIII. Que los artículos 35, numeral 2, y 40 de los Lineamientos establecen que, en ningún caso, procederá el registro de candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría a la ciudadanía que haya sido sancionada por delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. Asimismo, para su registro, las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 8 de 8 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.
- II. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicossexual.
- IV. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar.
- V. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica.
- VI. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual.
- VII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- VIII. No haber sido declarada como persona alimentaria morosa.

LIX. Asimismo, en el artículo 42 de los Lineamientos, dispone que el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" es un medio de consulta sobre información proporcionada por las candidaturas que participan en la contienda electoral del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, y tiene por objeto facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a puestos de elección popular.

Las candidaturas que sean aprobadas por el Consejo General, se sujetarán a Los Lineamientos del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, los cuales, entre otros, son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

#### De la elección consecutiva

LX. Que los artículos 149, numeral 1 de la Constitución local, 27 de la Ley Orgánica del Municipio y 22, numeral 2, de los Lineamientos establecen que las y los Presidentes municipales, Regidores/as y Síndicos/as de los Ayuntamientos podrán ser electos para el mismo cargo por un periodo adicional, siempre y cuando el mandato de los ayuntamientos no exceda tres años. Asimismo, señalan que la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

LXI. Que el artículo 21 de los Lineamientos dispone que, armonizar la paridad con la posibilidad de la elección consecutiva, en cada caso particular, deberá atenderse el número de personas que en su caso opten por dicha elección consecutiva y, a partir de ello y del acomodo que les corresponda en los bloques determinados, se deberán adoptar las medidas necesarias en cada caso particular para garantizar la paridad de género y las candidaturas de grupos o sectores sociales en desventaja.

LXII. Que el artículo 22, numerales 1 y 3, así como los artículos 23 y 24 de los Lineamientos establecen que, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, serán sujetos de elección consecutiva las personas titulares de las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, en términos de lo dispuesto en la Ley Local y la Ley Orgánica del Municipio, asimismo, prevén que quienes busquen la reelección y cuyo partido político haya perdido su acreditación podrán ser postulados por otro partido.

También disponen que la separación del cargo será optativa y podrá realizarse hasta un día antes del inicio de las campañas electorales y hasta la entrega, en su caso, de la constancia de mayoría, finalmente, se establece que queda prohibido el uso de recursos públicos para actividades proselitistas, como lo son el uso de la infraestructura, del personal, de vehículos o cualquier otro bien que sea propiedad del Ayuntamiento o provenga de sus recursos, de igual forma, señalan que quienes ejerzan dichos cargos podrán optar por la elección consecutiva con la misma o diferente fórmula por la que fueron electas.

#### Del análisis a la solicitud de registro presentada por el Partido Villista

LXIII. Así pues, como se mencionó en los Antecedentes, con fecha veintitrés de marzo de 2025, el Partido Villista presentó el registro para la postulación de candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de 10 ayuntamientos. Posteriormente, con fecha veintisiete de marzo de 2025, presentó el registro para la postulación de candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de 1 ayuntamiento. Y finalmente, con fecha veintinueve de marzo de 2025, presentó el registro para la postulación de candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de 2 ayuntamientos.

Ahora bien, con respecto de la postulación de candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías del municipio de Nuevo Ideal, con fecha veintinueve de marzo de 2025, a las diecinueve horas con treinta minutos, el Partido Villista, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, mediante el cual, solicita no se tome en consideración toda la planilla del municipio de Nuevo Ideal para su registro, en virtud de la renuncia presentada por los integrantes ante su partido. En ese sentido, y toda vez que dicha información se presentó dentro del periodo de registro de candidaturas, es decir, del 22 al 29 de marzo, dicha manifestación expresa realizada por el Partido Villista, responsable de la postulación de sus candidaturas, se toma como base para no llevar a cabo el análisis y revisión de los documentos presentados, así como el trámite ante el Instituto y en su caso aprobación por el Consejo General.

Por lo anterior, y en atención a lo establecido en los considerandos previos, se llevó a cabo la revisión de cada una de las solicitudes y anexos de las postulaciones realizadas por el Partido Villista y como resultado de dicha revisión, se advirtió que algunas candidaturas omitieron presentar diversa documentación, por lo que fue solicitada conforme a los siguientes requerimientos:

Con fecha 26 de marzo de 2025, mediante oficio **IEPC/SE/579/2025**, se realizó el requerimiento correspondiente, con las observaciones siguientes:

**De forma general  
en todas las postulaciones realizadas:**

Tabla No.3

Observación general	Descripción
1. Solicitud de registro formal de candidaturas.	No se presentó la solicitud formal de candidaturas dirigida al M.D. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango conforme al <b>FORMATO 5</b> de los <i>Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025</i> , que contenga la relación e información requerida de cada una de las candidaturas
2. Declaración de Aceptación de la Candidatura.	No se presentó el <b>FORMATO 6</b> de los <i>Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025</i> , debidamente firmado por cada una de las candidaturas, mediante el cual aceptan la candidatura por la cual se postula. Únicamente las candidaturas del municipio <b>Santa Clara</b> sí cumplen.
3. Carta bajo protesta.	No se presentó el <b>FORMATO 7</b> de los <i>Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025</i> , debidamente firmado por cada una de las candidaturas.
4. 8 de 8 Contra la Violencia.	No se presentó el <b>FORMATO 9</b> de los <i>Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025</i> , debidamente firmado por cada una de las candidaturas, mediante el cual manifiestan no estar en ninguno de los supuestos de violencia contra las mujeres. Únicamente las candidaturas del municipio <b>Santa Clara</b> sí cumplen.
5. Red de Mujeres.	Se les invitó para que se acompañen a las solicitudes presentadas de todas las mujeres, si así lo desean las personas que se pretenden postular, el formato para adherirse a la Red Nacional de candidatas y mujeres electas <b>FORMATO 10</b> , debidamente llenado y firmado
6. Fotografía candidaturas a Presidencias Municipales	Únicamente en las candidaturas de presidencia municipal propietaria, se les requirió presentar la <b>FOTOGRAFÍA DIGITAL</b> conforme las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 38 de los <i>Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025</i>
7. Informe de gastos de Precampaña	No presentan el Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación.
8. SNR.	En todas las candidaturas, se les requirió presentar el formato de Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral (SNR) debidamente firmado.
9. Cumplimiento de medida compensatoria para jóvenes.	No cumplen con la medida compensatoria para jóvenes establecida en el artículo 11 de los <i>Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025</i> . Únicamente, el municipio de <b>Coneto de Comonfort</b> en la fórmula de sindicatura, cumple con la medida compensatoria de jóvenes.
10. Cumplimiento de medida compensatoria en favor de personas con discapacidad permanente, de la diversidad sexual, adultos mayores, migrantes e indígenas	No se advierte el cumplimiento de la medida compensatoria para personas con discapacidad permanente, de la diversidad sexual, adultos mayores, migrantes e indígenas establecida en el artículo 12 de los <i>Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025</i> . Únicamente el municipio de <b>Gómez Palacio</b> en la primera regiduría se advierte que la fórmula cumple con la medida compensatoria al corresponder al grupo Adulto Mayor

**De forma particular:**

De conformidad con lo establecido en los *Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025*; tomando en consideración la información presentada de cada candidatura, concatenándola con el acta de nacimiento, credencial para votar, constancia de residencia, así como el formato del Partido Villista denominado "Información General" se desprende que falta en cada una de las candidaturas de los municipios, la siguiente información y/o documentación de manera particular:

**1. Municipio de CONETO DE COMONFORT.**

Tabla No.4

CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE
PRESIDENCIA	• Falta indicar ocupación	✓
SINDICATURA	✓	✓
1ra REGIDURÍA	✓	✓
2da REGIDURÍA	• Falta indicar ocupación	✓
3ra REGIDURÍA	• Se requiere original de la Constancia de Residencia que indique temporalidad (más de 5 años)	✓
4ta REGIDURÍA	✓	• Es menor de 21 años al día de la elección, <b>debe sustituir candidatura.</b>
5ta REGIDURÍA	✓	✓
6ta REGIDURÍA	• Se requiere original de la Constancia de Residencia que indique temporalidad (más de 5 años)	✓
7ma REGIDURÍA	• Es menor de 21 años al día de la elección, <b>debe sustituir candidatura.</b>	• Es menor de 21 años al día de la elección, <b>debe sustituir candidatura.</b>

**2. Municipio de CUENCAMÉ.**

Tabla No.5

CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE
PRESIDENCIA	✓	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta indicar ocupación</li> <li>• Constancia no especifica temporalidad. Se requiere original de la Constancia que especifique tiempo de residencia en el municipio (mínimo 3 años).</li> </ul>
SINDICATURA	• Falta indicar ocupación	✓
1ra REGIDURÍA	• Falta indicar ocupación	• Se requiere Constancia de Residencia que indique temporalidad.

CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE
2da REGIDURÍA	✓	• Es menor de 21 años al día de la elección, debe sustituir candidatura.
3ra REGIDURÍA	• Constancia no especifica temporalidad. Se requiere original de la Constancia que especifique tiempo de residencia en el municipio (mínimo 5 años).	• Constancia no especifica temporalidad. Se requiere original de la Constancia que especifique tiempo de residencia en el municipio (mínimo 3 años).
4ta REGIDURÍA	• Credencial para votar está solo por anverso. Presentar copia credencial por ambos lados.	✓
5ta REGIDURÍA	• Falta indicar ocupación • Constancia no especifica temporalidad. Se requiere original de la Constancia que especifique tiempo de residencia en el municipio (mínimo 5 años).	• Falta indicar ocupación
6ta REGIDURÍA	✓	✓
7ma REGIDURÍA	• Falta indicar ocupación	• Constancia no especifica temporalidad. Se requiere original de la Constancia que especifique tiempo de residencia en el municipio (mínimo 5 años).
8va REGIDURÍA	• Falta indicar ocupación • Constancia no especifica temporalidad. Se requiere original de la Constancia que especifique tiempo de residencia en el municipio (mínimo 3 años).	• Falta indicar ocupación
9na REGIDURÍA	• Constancia no especifica temporalidad. Se requiere original de la Constancia que especifique tiempo de residencia en el municipio (mínimo 5 años).	• Constancia no especifica temporalidad. Se requiere original de la Constancia que especifique tiempo de residencia en el municipio (mínimo 5 años).

3. Municipio de GÓMEZ PALACIO.

Tabla No.6

CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE
PRESIDENCIA	• Se requiere original de la Constancia de Residencia.	• Indicar o presentar candidatura suplente con el expediente debidamente integrado.
SINDICATURA	• Acta de nacimiento ilegible, presentar copia que sea legible.	• Indicar o presentar candidatura suplente con el expediente debidamente integrado.
1ra REGIDURÍA	• Se requiere original de la Constancia de Residencia.	• Falta indicar ocupación • Se requiere original de la Constancia de Residencia.
2da REGIDURÍA	✓	• Indicar o presentar candidatura suplente con el expediente debidamente integrado.
3ra REGIDURÍA	• Se requiere original de la Constancia de Residencia.	• Indicar o presentar candidatura suplente con el expediente debidamente integrado.
4ta REGIDURÍA	• Falta indicar ocupación	• Indicar o presentar candidatura suplente con el expediente debidamente integrado.

CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE
5ta REGIDURÍA	✓	<ul style="list-style-type: none"> <li>Indicar o presentar candidatura suplente con el expediente debidamente integrado.</li> </ul>
6ta REGIDURÍA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Falta indicar ocupación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Indicar o presentar candidatura suplente con el expediente debidamente integrado.</li> </ul>
7ma REGIDURÍA	✓	<ul style="list-style-type: none"> <li>Indicar o presentar candidatura suplente con el expediente debidamente integrado.</li> </ul>
8va REGIDURÍA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Falta indicar ocupación</li> <li>No presenta constancia. Se requiere original de la Constancia de Residencia (mínimo 3 años)</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Indicar o presentar candidatura suplente con el expediente debidamente integrado.</li> </ul>
9na REGIDURÍA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se requiere original de la Constancia de Residencia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Indicar o presentar candidatura suplente con el expediente debidamente integrado.</li> </ul>
10ma REGIDURÍA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se requiere original de la Constancia de Residencia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Indicar o presentar candidatura suplente con el expediente debidamente integrado.</li> </ul>
11va REGIDURÍA	✓	<ul style="list-style-type: none"> <li>Indicar o presentar candidatura suplente con el expediente debidamente integrado.</li> </ul>
12va REGIDURÍA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se requiere original de la Constancia de Residencia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Indicar o presentar candidatura suplente con el expediente debidamente integrado.</li> </ul>
13va REGIDURÍA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Candidata nacida en Coahuila, su constancia de residencia no cumple con la temporalidad (mínimo 5 años), debe sustituir candidatura.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Indicar o presentar candidatura suplente con el expediente debidamente integrado.</li> </ul>
14va REGIDURÍA	✓	<ul style="list-style-type: none"> <li>Indicar o presentar candidatura suplente con el expediente debidamente integrado.</li> </ul>
15va REGIDURÍA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Falta indicar ocupación</li> <li>Se requiere original de la Constancia de Residencia</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Indicar o presentar candidatura suplente con el expediente debidamente integrado.</li> </ul>

4. Municipio de NOMBRE DE DIOS.

Tabla No.7

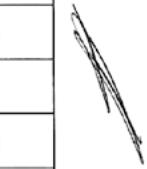
CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE
PRESIDENCIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Falta indicar si tiene o no sobrenombrre</li> </ul>	✓
SINDICATURA	✓	✓
1ra REGIDURÍA	✓	✓
2da REGIDURÍA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Falta indicar ocupación</li> </ul>	✓

CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE
3ra REGIDURÍA	✓	✓
4ta REGIDURÍA	✓	✓
5ta REGIDURÍA	✓	✓
6ta REGIDURÍA	✓	✓
7ma REGIDURÍA	✓	✓
8va REGIDURÍA	✓	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta el reverso de la credencial para votar, se requiere nueva copia por ambos lados.</li> </ul>
9na REGIDURÍA	✓	✓

5. Municipio de PEÑÓN BLANCO.

Tabla No.8

CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE
PRESIDENCIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta indicar si tiene o no sobrenombre.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta indicar ocupación</li> </ul>
SINDICATURA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta indicar ocupación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta indicar ocupación</li> </ul>
1ra REGIDURÍA	✓	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Es menor de 21 años al día de la elección, <b>debe sustituir candidatura.</b></li> </ul>
2da REGIDURÍA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta indicar ocupación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta indicar ocupación</li> </ul>
3ra REGIDURÍA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta indicar ocupación</li> </ul>	✓
4ta REGIDURÍA	✓	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta indicar ocupación</li> </ul>
5ta REGIDURÍA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta indicar ocupación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta indicar ocupación</li> </ul>
6ta REGIDURÍA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta indicar ocupación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta indicar ocupación</li> </ul>
7ma REGIDURÍA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta indicar ocupación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta indicar ocupación</li> </ul>




6. Municipio de PUEBLO NUEVO.

Tabla No.9

CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE
PRESIDENCIA	✓	✓
SINDICATURA	✓	✓
1ra REGIDURÍA	✓	✓
2da REGIDURÍA	✓	✓
3ra REGIDURÍA	✓	✓
4ta REGIDURÍA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Presentar Constancia de Residencia que indique temporalidad. (mínimo 3 años).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acta de nacimiento ilegible, presentar copia que sea legible.</li> </ul>
5ta REGIDURÍA	✓	✓
6ta REGIDURÍA	✓	<ul style="list-style-type: none"> <li>Indicar o presentar candidatura suplente con el expediente debidamente integrado</li> </ul>
7ma REGIDURÍA	✓	<ul style="list-style-type: none"> <li>Indicar o presentar candidatura suplente con el expediente debidamente integrado</li> </ul>

7. Municipio de RODEO.

Tabla No.10

CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE
PRESIDENCIA	✓	✓
SINDICATURA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Falta indicar ocupación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Falta indicar ocupación</li> </ul>
1ra REGIDURÍA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se requiere original de la Constancia de Residencia con temporalidad de 5 años, toda vez que no es nacida en el municipio.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Falta indicar ocupación</li> </ul>
2da REGIDURÍA	✓	<ul style="list-style-type: none"> <li>Es menor de 21 años al día de la elección, <b>debe sustituir candidatura.</b></li> </ul>
3ra REGIDURÍA	✓	✓
4ta REGIDURÍA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se requiere original de la Constancia de Residencia con temporalidad de 5 años, toda vez que no es nacida en el municipio</li> </ul>	✓
5ta REGIDURÍA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se requiere original de la Constancia de Residencia con temporalidad de 5 años, toda vez que no es nacida en el municipio</li> </ul>	✓
6ta REGIDURÍA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Falta indicar ocupación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Falta indicar ocupación</li> </ul>
7ma REGIDURÍA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Falta indicar ocupación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Falta indicar ocupación</li> <li>Se requiere original de la Constancia de Residencia</li> </ul>

8. Municipio de SAN JUAN DEL RÍO.

Tabla No.11

CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE
PRESIDENCIA	✓	✓
SINDICATURA	✓	✓
1ra REGIDURÍA	✓	✓
2da REGIDURÍA	✓	✓
3ra REGIDURÍA	✓	✓
4ta REGIDURÍA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No cumple con la alternancia de género. Debe sustituirse por una mujer o en su caso alternar géneros.</li> </ul>	✓
5ta REGIDURÍA	✓	✓
6ta REGIDURÍA	✓	✓
7ma REGIDURÍA	✓	✓

9. Municipio de SANTA CLARA.

Tabla No.12

CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE
PRESIDENCIA	✓	✓
SINDICATURA	✓	✓
1ra REGIDURÍA	✓	✓
2da REGIDURÍA	✓	✓
3ra REGIDURÍA	✓	✓
4ta REGIDURÍA	✓	✓
5ta REGIDURÍA	✓	✓
6ta REGIDURÍA	✓	✓
7ma REGIDURÍA	✓	✓

10. Municipio de SANTIAGO PAPASQUIARO.

Tabla No.13

CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE
PRESIDENCIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta indicar si tiene o no sobrenombre</li> </ul>	✓
SINDICATURA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta indicar ocupación</li> </ul>	✓
1ra REGIDURÍA	✓	✓
2da REGIDURÍA	✓	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta indicar ocupación</li> </ul>

CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE
3ra REGIDURÍA	✓	✓
4ta REGIDURÍA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No presenta Acta de nacimiento, presentar copia legible.</li> <li>• Falta indicar ocupación</li> </ul>	✓
5ta REGIDURÍA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• No cumple con requisito de residencia (mínimo 5 años), debe sustituir candidatura.</li> </ul>	✓
6ta REGIDURÍA	✓	✓
7ma REGIDURÍA	✓	✓
8va REGIDURÍA	✓	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Falta indicar ocupación</li> </ul>
9na REGIDURÍA	✓	✓

Ahora bien, con fecha 31 de marzo de 2025, mediante oficio IEPC/SE/634/2025, se realizó el requerimiento correspondiente, con las observaciones siguientes:

**De forma general:**

Tabla No.14

Observación general	Descripción
1. Red de Mujeres.	Se les invitó para que se acompañen a las solicitudes presentadas de todas las mujeres en los municipios de CANATLÁN y TLAHUALILLO, si así lo desean las personas que se pretenden postular, el formato para adherirse a la Red Nacional de candidatas y mujeres electas FORMATO 10, debidamente llenado y firmado
2. Informe de gastos de Precampaña	No presentan el Acuse de recibo en original de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación.
3. Cumplimiento de medida compensatoria para jóvenes.	No cumplen con la medida compensatoria para jóvenes establecida en el artículo 11 de los <i>Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025</i> . Únicamente, el municipio de <i>Cometo de Comonfort</i> en la fórmula de sindicatura, cumple con la medida compensatoria de jóvenes.
4. Cumplimiento de medida compensatoria en favor de personas con discapacidad permanente, de la diversidad sexual, adultos mayores, migrantes e indígenas	No se advierte el cumplimiento de la medida compensatoria para personas con discapacidad permanente, de la diversidad sexual, adultos mayores, migrantes e indígenas establecida en el artículo 12 de los <i>Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025</i> . FALTA presentar en las candidaturas de REGIDURÍAS: 1 fórmula en los municipios de CUENCAMÉ y TLAHUALILLO de cualquiera de los grupos en favor de personas con discapacidad permanente, de la diversidad sexual, adultos mayores, migrantes e indígenas.

**De forma particular:**

De conformidad con lo establecido en los *Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025*, tomando en consideración la información presentada de cada candidatura, concatenándola con el acta de nacimiento, credencial para votar, constancia de residencia, así como el formato del Partido Villista denominado "Información General" se desprende que falta en cada una de las candidaturas de los municipios, la siguiente información y/o documentación de manera particular:

1. Municipio de CANATLAN.

Tabla No.15

CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE
PRESIDENCIA	✓	✓ Indicar o presentar candidatura suplente con el expediente debidamente integrado
SINDICATURA	✓	• Indicar o presentar candidatura suplente con el expediente debidamente integrado
1ra REGIDURÍA	✓	• Indicar o presentar candidatura suplente con el expediente debidamente integrado
2da REGIDURÍA	✓	• Indicar o presentar candidatura suplente con el expediente debidamente integrado
3ra REGIDURÍA	✓	• Indicar o presentar candidatura suplente con el expediente debidamente integrado
4ta REGIDURÍA	✓	• Indicar o presentar candidatura suplente con el expediente debidamente integrado
5ta REGIDURÍA	✓	• Indicar o presentar candidatura suplente con el expediente debidamente integrado
6ta REGIDURÍA	• Formato 6 Aceptación del cargo errónea, presentar aceptación por la 6ta regiduría propietaria.	• Indicar o presentar candidatura suplente con el expediente debidamente integrado
7ma REGIDURÍA	n/a	n/a
8va REGIDURÍA	n/a	n/a
9na REGIDURÍA	n/a	n/a

2. Municipio de TLAHUALILO.

Tabla No.16

CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE
PRESIDENCIA	• Constancia de residencia menciona 4 años. No cumple con temporalidad. <b>Sustituir o comprobar temporalidad de 5 años.</b>	✓
SINDICATURA	✓	✓
1ra REGIDURÍA	✓ No presenta Constancia de residencia, se requiere temporalidad de 5 años, y recibo de agua que anexa comprueba solo 3 años. <b>Comprobar temporalidad de 5 años.</b>	✓

CARGO	PROPIETARIA	SUPLENTE
2da REGIDURÍA	✓ SNR no se encuentra firmado	• SNR no se encuentra firmado
3ra REGIDURÍA	• No presenta formato firmado de aceptación de grupo de la diversidad sexual.	• No presenta Constancia de residencia, se requiere temporalidad de 5 años, y recibo de CFE que anexa comprueba solo 1 año. Comprobar temporalidad de 5 años.
4ta REGIDURÍA	✓	✓
5ta REGIDURÍA	✓	✓
6ta REGIDURÍA	• SNR no está firmado	• Indicar o presentar candidatura suplente con el expediente debidamente integrado
7ma REGIDURÍA	• Copia Credencial ilegible, presentar copia legible. • No presenta Constancia de residencia, falta acreditar 3 años de temporalidad.	• Indicar o presentar candidatura suplente con el expediente debidamente integrado
8va REGIDURÍA	• SNR no está firmado	• Indicar o presentar candidatura suplente con el expediente debidamente integrado
9na REGIDURÍA	• SNR no está firmado	• Indicar o presentar candidatura suplente con el expediente debidamente integrado

3. En el municipio de **GOMEZ PALACIO** respecto la **7ma REGIDURÍA propietaria**, se detecta que la persona postulada no cumple con el requisito de tener su credencial de elector vigente, por lo que se solicita, **presente credencial de elector vigente y/o realice la sustitución correspondiente** en dicho municipio, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 188, numeral 2 de la Ley Electoral Local.

4. Inconsistencias en los **SNR (Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral)** siguientes:

- I. **CUENCAMÉ.**
  - a) **9na REGIDURÍA.** Están invertidas las postulaciones (proprietaria en suplente y suplente en propietaria). Presentar formato donde se establezca correctamente conforme a la aceptación de su cargo.
- II. **PEÑÓN BLANCO.**
  - a) **5ta REGIDURÍA suplente.** No se encuentra dentro del SNR (incluir al suplente en el formato SNR). Presentar formato donde se establezca correctamente donde aparezca tanto propietaria como suplente.
- III. **SANTIAGO PAPASQUIARO.**
  - a) **SINDICATURA.** Están invertidos los apellidos (tanto del propietaria como del suplente apellido paterno se encuentra en el materno y viceversa). Presentar formato donde correspondan los nombres conforme a su acta de nacimiento.
  - b) **1er REGIDURÍA.** Están invertidos los apellidos (tanto del propietaria como del suplente apellido paterno se encuentra en el materno y viceversa). Presentar formato donde correspondan los nombres conforme a su acta de nacimiento.
  - c) **2da REGIDURÍA.** Están invertidos los apellidos (tanto del propietaria como del suplente apellido paterno se encuentra en el materno y viceversa). Presentar formato donde correspondan los nombres conforme a su acta de nacimiento.
  - d) **3ra REGIDURÍA.** Están invertidos los apellidos (tanto del propietaria como del suplente apellido paterno se encuentra en el materno y viceversa). Presentar formato donde correspondan los nombres conforme a su acta de nacimiento.

**Del desahogo a los requerimientos**

**LXIV.** Derivado de lo anterior, y conforme a lo señalado en los antecedentes, con fecha 28 de marzo y 2 de abril de dos mil veinticinco, el Partido Villista llevó a cabo el desahogo de los requerimientos, para dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el considerando anterior, de los cuales cumplió conforme a lo siguiente:

**Tabla No. 17**

Oficios IEPC/SE/579/2025 e IEPC/SE/634/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
CANATLÁN	JORGE LUIS GALLEGOS RUIZ	Presidencia propietaria	Completo no se requirió	Válido
CANATLÁN	No postula	Presidencia suplente	No solventa	No se registra
CANATLÁN	BLANCA ASUCENA CHAVEZ BRETADO	Sindicatura propietaria	Completo no se requirió	Válido
CANATLÁN	No postula	Sindicatura suplente	No solventa	No se registra
CANATLÁN	JORGE LUIS GALLEGOS RUIZ	1 Regiduría propietaria	Completo no se requirió	Válido
CANATLÁN	No postula	1 Regiduría suplente	No solventa	No se registra
CANATLÁN	MA. DEL SOCORRO SOTO REYES	2 Regiduría propietaria	Completo no se requirió	Válido
CANATLÁN	No postula	2 Regiduría suplente	No solventa	No se registra
CANATLÁN	JOSE MANUEL MANCINAS BELTRAN	3 Regiduría propietaria	Completo no se requirió	Válido
CANATLÁN	No postula	3 Regiduría suplente	No solventa	No se registra
CANATLÁN	DIANA GUADALUPE BORJAS REYES	4 Regiduría propietaria	Completo no se requirió	Válido
CANATLÁN	No postula	4 Regiduría suplente	No solventa	No se registra
CANATLÁN	JOSE REMEDIOS GURROLA SOTO	5 Regiduría propietaria	Completo no se requirió	Válido
CANATLÁN	No postula	5 Regiduría suplente	No solventa	No se registra
CANATLÁN	IRIS GUADALUPE MANCINAS BELTRAN	6 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
CANATLÁN	No postula	6 Regiduría suplente	No solventa	No se registra
CONETO DE COMONFORT	CRESCENCIO ARREOLA LOPEZ	Presidencia propietaria	Solventados	Válido
CONETO DE COMONFORT	ROSA ANGELICA REYES NEVAREZ	Presidencia suplente	Solventados	Válido
CONETO DE COMONFORT	MARIA FERNANDA BARRAZA FRANCO	Sindicatura propietaria	Solventados	Válido
CONETO DE COMONFORT	ARLETHE MORALES VALDEZ	Sindicatura suplente	No presenta Aceptación de la Candidatura, Carta bajo protesta, 8 de 8 contra la violencia.	No se registra
CONETO DE COMONFORT	JESUS URIEL MEDINA AMAYA	1 Regiduría propietaria	Solventados	Válido

Oficios IEPC/SE/579/2025 e IEPC/SE/634/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
CONETO DE COMONFORT	VICTOR RAFAEL BARRAZA LANDEROS	1 Regiduría suplente	Solventados	Válido
CONETO DE COMONFORT	YADIRA GUADALUPE VASQUEZ ARREOLA	2 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
CONETO DE COMONFORT	CATALINA LANDEROS MORALES	2 Regiduría suplente	Solventados	Válido
CONETO DE COMONFORT	HECTOR ARMANDO RENTERIA HERNANDEZ	3 Regiduría propietaria	No acredita temporalidad de 5 años. Presenta copia de la Constancia de residencia y de la credencial de elector no se desprende cumplimiento de temporalidad.	No se registra
CONETO DE COMONFORT	EVELIN YOALI AMAYA X	3 Regiduría suplente	Solventados	Válido
CONETO DE COMONFORT	BRENDA DOLORES OCHOA VALDEZ	4 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
CONETO DE COMONFORT	No postula	4 Regiduría suplente	No solventa	No se registra
CONETO DE COMONFORT	ANTONIO VAZQUEZ PEREZ	5 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
CONETO DE COMONFORT	GABRIELA BARRAZA FRANCO	5 Regiduría suplente	Solventados	Válido
CONETO DE COMONFORT	JAIDY YOSABETH ARREOLA AMAYA	6 Regiduría propietaria	No acredita temporalidad de 5 años. Presenta copia de la Constancia de residencia y de la credencial de elector no se desprende cumplimiento de temporalidad.	No se registra
CONETO DE COMONFORT	BRENDA GARCIA MEDINA	6 Regiduría suplente	Solventados	Válido
CONETO DE COMONFORT	JESUS MANUEL LANDEROS OCHOA	7 Regiduría propietaria	Es menor de 21 años al día de la elección	No se registra
CONETO DE COMONFORT	FÁTIMA CAROLINA HERNANDEZ	7 Regiduría suplente	Es menor de 21 años al día de la elección	No se registra
CUENCAMÉ	ISABEL CRUZ CISNEROS	Presidencia propietaria	Solventados	Válido
CUENCAMÉ	MA IRMA TAVAREZ TAVAREZ	Presidencia suplente	Solventados	Válido
CUENCAMÉ	DELFINO CRUZ CISNEROS	Sindicatura propietaria	Solventados	Válido
CUENCAMÉ	CARMEN SAGRARIO MARQUEZ TORRES	Sindicatura suplente	Solventados	Válido
CUENCAMÉ	ELOISA DEL SAGRADO CORAZON AGUILAR MORALES	1 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
CUENCAMÉ	MARIANA GRAMILLO RODARTE	1 Regiduría suplente	Solventados	Válido
CUENCAMÉ	JOSE CRISTIAN JACQUEZ CHÁIREZ	2 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
CUENCAMÉ	ALFONSO FELIPE JACQUEZ CHÁIREZ	2 Regiduría suplente	Es menor de 21 años al día de la elección	No se registra

Oficios IEPC/SE/579/2025 e IEPC/SE/634/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
CUENCAMÉ	CARMEN CECILIA SOLIS GARCIA	3 Regiduría propietaria	No accredita temporalidad de 5 años. La Constancia de residencia no indica temporalidad y de la credencial de elector no se desprende cumplimiento de temporalidad.	No se registra
CUENCAMÉ	LETICIA MOLINA JIMENEZ	3 Regiduría suplente	Solventados	Válido
CUENCAMÉ	ROLANDO HERNANDEZ MARQUEZ	4 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
CUENCAMÉ	CARMEN AURORA SOLIS GARCIA	4 Regiduría suplente	Solventados	Válido
CUENCAMÉ	MARIANA CRUZ GRAMILLO	5 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
CUENCAMÉ	MA MONSERRAT IBAÑEZ AGUILAR	5 Regiduría suplente	Solventados	Válido
CUENCAMÉ	FRANCISCO ANGEL ALVA CAMPOS	6 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
CUENCAMÉ	MANUELA GUTIERREZ PADILLA	6 Regiduría suplente	Solventados	Válido
CUENCAMÉ	MA DE LA LUZ CARILLO VALLES	7 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
CUENCAMÉ	MA. GUADALUPE AGUILAR MORALES	7 Regiduría suplente	Solventados	Válido
CUENCAMÉ	LUIS AGUILAR GONZALEZ	8 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
CUENCAMÉ	MA TERESA GARCIA SORIA	8 Regiduría suplente	Solventados	Válido
CUENCAMÉ	TANIA HERRERA ROSALES	9 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
CUENCAMÉ	MARIA DIONICIA TORRES RAMIREZ	9 Regiduría suplente	Solventados	Válido
GÓMEZ PALACIO	RAMON ROMAN VAZQUEZ	Presidencia propietaria	Solventados	Válido
GÓMEZ PALACIO	No postula	Presidencia suplente	No solventa	No se registra
GÓMEZ PALACIO	ESMIRNA PATRICIA CAMPOS DE LA CERDA	Sindicatura propietaria	Solventados	Válido
GÓMEZ PALACIO	No postula	Sindicatura suplente	No solventa	No se registra
GÓMEZ PALACIO	RAMON ROMAN VAZQUEZ	1 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
GÓMEZ PALACIO	J. CONCEPCION ESPINO MARTINEZ	1 Regiduría suplente	Solventados	Válido
GÓMEZ PALACIO	KENIA NATHALY AMARO AVALOS	2 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
GÓMEZ PALACIO	No postula	2 Regiduría suplente	No solventa	No se registra
GÓMEZ PALACIO	HECTOR VIDAL SANDOVAL DIAZ	3 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
GÓMEZ PALACIO	No postula	3 Regiduría suplente	No solventa	No se registra

Oficios IEPC/SE/579/2025 e IEPC/SE/634/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
GÓMEZ PALACIO	MARGARITA MUÑOZ MARTINEZ	4 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
GÓMEZ PALACIO	No postula	4 Regiduría suplente	No solventa	No se registra
GÓMEZ PALACIO	ARTURO SERRANO HERNANDEZ	5 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
GÓMEZ PALACIO	No postula	5 Regiduría suplente	No solventa	No se registra
GÓMEZ PALACIO	ROSA ISELA RIVAS LLANAS	6 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
GÓMEZ PALACIO	No postula	6 Regiduría suplente	No solventa	No se registra
GÓMEZ PALACIO	DIEGO ALBERTO ROMAN LANDEROS	7 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
GÓMEZ PALACIO	No postula	7 Regiduría suplente	No solventa	No se registra
GÓMEZ PALACIO	NORMA LORENA SALAS RODRIGUEZ	8 Regiduría propietaria	No acredita temporalidad de 3 años. No presenta Constancia de residencia y de la credencial de elector no se desprende cumplimiento de temporalidad.	No se registra
GÓMEZ PALACIO	No postula	8 Regiduría suplente	No solventa	No se registra
GÓMEZ PALACIO	GONZALO ESTEBAN VAZQUEZ CORTEZ	9 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
GÓMEZ PALACIO	No postula	9 Regiduría suplente	No solventa	No se registra
GÓMEZ PALACIO	SUSANA ISABEL ROBLES LIMONES	10 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
GÓMEZ PALACIO	No postula	10 Regiduría suplente	No solventa	No se registra
GÓMEZ PALACIO	JOSE DE JESUS SERRANO MUÑOZ	11 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
GÓMEZ PALACIO	No postula	11 Regiduría suplente	No solventa	No se registra
GÓMEZ PALACIO	MARIA MAGALY MONREAL SILVA	12 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
GÓMEZ PALACIO	No postula	12 Regiduría suplente	No solventa	No se registra
GÓMEZ PALACIO	GUILLERMINA ALFARO SALAIZ	13 Regiduría propietaria	No acredita temporalidad de 5 años. Constancia de residencia indica 4 años y de la credencial de elector no se desprende cumplimiento de temporalidad.	No se registra
GÓMEZ PALACIO	No postula	13 Regiduría suplente	No solventa	No se registra
GÓMEZ PALACIO	NORMA GUADALUPE REYES RODRIGUEZ	14 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
GÓMEZ PALACIO	No postula	14 Regiduría suplente	No solventa	No se registra

Oficios IEPC/SE/579/2025 e IEPC/SE/634/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
GÓMEZ PALACIO	ADILENE YERALDI AMARO RODRIGUEZ	15 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
GÓMEZ PALACIO	No postula	15 Regiduría suplente	No solventa	No se registra
NOMBRE DE DIOS	EDGAR LEONEL LEYVA SOTO	Presidencia propietaria	Solventados	Válido
NOMBRE DE DIOS	JOSE ARMANDO GUZMAN GONZALEZ	Presidencia suplente	Solventados	Válido
NOMBRE DE DIOS	MAYRA ISABEL GARCIA BARRIENTOS	Sindicatura propietaria	Solventados	Válido
NOMBRE DE DIOS	DULCE MELISELA HERNANDEZ NAJERA	Sindicatura suplente	Solventados	Válido
NOMBRE DE DIOS	OLGA LIDIA UZARRAGA GONZALEZ	1 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
NOMBRE DE DIOS	IMELDA GONZALEZ HERNANDEZ	1 Regiduría suplente	Solventados	Válido
NOMBRE DE DIOS	MARIO NEVAREZ ESCOBEDO	2 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
NOMBRE DE DIOS	GABRIELA NEVAREZ ESCOBEDO	2 Regiduría suplente	Solventados	Válido
NOMBRE DE DIOS	MAIRA ALEJANDRA ESCOBEDO REYES	3 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
NOMBRE DE DIOS	MARICRUZ MEZA VAZQUEZ	3 Regiduría suplente	Solventados	Válido
NOMBRE DE DIOS	EDGAR MAXIMILIANO QUIÑONES RIOS	4 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
NOMBRE DE DIOS	ANAYELI BARBOZA SEGURA	4 Regiduría suplente	Solventados	Válido
NOMBRE DE DIOS	MAYRA BERENICE GURROLA NAJERA	5 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
NOMBRE DE DIOS	TERESITA DE JESUS GURROLA GUEVARA	5 Regiduría suplente	Solventados	Válido
NOMBRE DE DIOS	JOSE EUGENIO MARTINEZ MIJARES	6 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
NOMBRE DE DIOS	DOMINGA MARGARITA DELGADO ESPINOZA	6 Regiduría suplente	Solventados	Válido
NOMBRE DE DIOS	YESENIA CASTAÑEDA AGUILAR	7 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
NOMBRE DE DIOS	WENNDY KARINA ANAYA VILLALOBOS	7 Regiduría suplente	Solventados	Válido
NOMBRE DE DIOS	MANUEL ISRAEL GURROLA SOTO	8 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
NOMBRE DE DIOS	ALEJANDRO SERRANO CARREON	8 Regiduría suplente	No presenta el reverso de la credencial para votar	No se registra
NOMBRE DE DIOS	ERIKA PATRICIA PULGARIN GALLARDO	9 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
NOMBRE DE DIOS	SOLEDA GONSALEZ FLOREZ	9 Regiduría suplente	Solventados	Válido
PEÑÓN BLANCO	NORMA CATALINA ORONA MENDOZA	Presidencia propietaria	Solventados	Válido
PEÑÓN BLANCO	MARIA FRANCISCA LOZANO NEVAREZ	Presidencia suplente	Solventados	Válido
PEÑÓN BLANCO	VICTOR ARMijo LUNA	Sindicatura propietaria	Solventados	Válido

Oficios IEPC/SE/579/2025 e IEPC/SE/634/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
PEÑÓN BLANCO	No postula	Sindicatura suplente	No solventa	No se registra
PEÑÓN BLANCO	NORMA CATALINA ORONA MENDOZA	1 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
PEÑÓN BLANCO	SAIRA DANIELA GUERRERO GUARDADO	1 Regiduría suplente	Es menor de 21 años al día de la elección	No se registra
PEÑÓN BLANCO	FRANCISCO JAVIER NUÑEZ GARCIA	2 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
PEÑÓN BLANCO	SABDIEL NUÑEZ SALAS	2 Regiduría suplente	Solventados	Válido
PEÑÓN BLANCO	OLGA JUDITH MORENO GONZALEZ	3 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
PEÑÓN BLANCO	ROCIO MORENO GONZALEZ	3 Regiduría suplente	Solventados	Válido
PEÑÓN BLANCO	RAMIRO MATA MEDRANO	4 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
PEÑÓN BLANCO	LUIS VALENZUELA SIFUENTES	4 Regiduría suplente	Solventados	Válido
PEÑÓN BLANCO	RICARDA CORRAL MARTINEZ	5 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
PEÑÓN BLANCO	MARIA GUADALUPE MORENO QUIÑONEZ	5 Regiduría suplente	No cumple con el SNR	Se otorga un plazo de 24 horas para subsanar
PEÑÓN BLANCO	HELADIO CABRALES CENICEROS	6 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
PEÑÓN BLANCO	CRISTIAN REYES VALENZUELA	6 Regiduría suplente	Solventados	Válido
PEÑÓN BLANCO	JUDITH MAYLET JUAREZ NAJERA	7 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
PEÑÓN BLANCO	ALONDRA GUADALUPE VITELA TORRES	7 Regiduría suplente	Solventados	Válido
PUEBLO NUEVO	ERNESTO DELGADO DELGADO	Presidencia propietaria	Solventados	Válido
PUEBLO NUEVO	JORGE ABEL ALEMAN TINOCO	Presidencia suplente	Solventados	Válido
PUEBLO NUEVO	CECILIA CABRERA ARAGON	Sindicatura propietaria	Solventados	Válido
PUEBLO NUEVO	ANGELICA MANUELA MORENO SILVA	Sindicatura suplente	Solventados	Válido
PUEBLO NUEVO	ERNESTO DELGADO DELGADO	1 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
PUEBLO NUEVO	INOCENCIO CHACON FLORES	1 Regiduría suplente	Solventados	Válido
PUEBLO NUEVO	IRMA NORMA CORREA CEPEDA	2 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
PUEBLO NUEVO	JESSICA GUADALUPE ADAME RAYAS	2 Regiduría suplente	Solventados	Válido
PUEBLO NUEVO	ARNULFO MORALES ARAGON	3 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
PUEBLO NUEVO	JUAN JOSE SALDIVAR ARELLANO	3 Regiduría suplente	Solventados	Válido
PUEBLO NUEVO	ALONDRA JOANA LARISSA ROSALES DELGADO	4 Regiduría propietaria	Solventados	Válido

Oficios IEPC/SE/579/2025 e IEPC/SE/634/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
PUEBLO NUEVO	VERONICA DELGADO DE LA CRUZ	4 Regiduría suplente	Solventados	Válido
PUEBLO NUEVO	DAVID ARTURO ROCHA MARQUEZ	5 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
PUEBLO NUEVO	EDGAR MANUEL SILVA MARTINEZ	5 Regiduría suplente	Solventados	Válido
PUEBLO NUEVO	GABRIELA DE LA LUZ DELGADO VALENZUELA	6 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
PUEBLO NUEVO	No postula	6 Regiduría suplente	No solventa	No se registra
PUEBLO NUEVO	ROMAN MARTINEZ VILLANUEVA	7 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
PUEBLO NUEVO	No Postula	7 Regiduría suplente	No solventa	No se registra
RODEO	GABINO MEDINA CARDOZA	Presidencia propietaria	Solventados	Válido
RODEO	EDGAR ALEJANDRO GARCIA RAMIREZ	Presidencia suplente	Solventados	Válido
RODEO	BLANCA ESTELA SEGOVIA MEZA	Sindicatura propietaria	Solventados	Válido
RODEO	DANIELA YARITZA GONZALEZ MONTALVO	Sindicatura suplente	Solventados	Válido
RODEO	OFELIA RAMIREZ ALVARADO	1 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
RODEO	ROSALBA NIEVES HERNANDEZ	1 Regiduría suplente	Solventados	Válido
RODEO	ANA LILIA ANTIGA MORALES	2 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
RODEO	MA YESSMIN AGUILAR RAMIREZ	2 Regiduría suplente	Solventados	Válido
RODEO	JOEL RUTIAGA MARTINEZ	3 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
RODEO	RAFAEL CORRAL VALENZUELA	3 Regiduría suplente	Solventados	Válido
RODEO	RAMON ROMERO SOTO	4 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
RODEO	KRISTOFER LUIS ANGEL MACIAS LOPEZ	4 Regiduría suplente	Es menor de 21 años al día de la elección	No se registra
RODEO	NANCY EUSTOLIA GARCIA MORENO	5 Regiduria propietaria	No acredita temporalidad de 5 años. La constancia de residencia es copia, y de la credencial de elector no se desprende cumplimiento de temporalidad.	No se registra
RODEO	NANCY PAREDES TAMAYO	5 Regiduria suplente	Solventados	Válido
RODEO	PASCACIO ALVARADO VILLEGAS	6 Regiduria propietaria	No acredita temporalidad de 5 años. La constancia de residencia es copia, y de la credencial de elector no se desprende cumplimiento de temporalidad.	No se registra

Oficios IEPC/SE/579/2025 e IEPC/SE/634/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
RODEO	LUIS RAIN SALAS CASTAÑEDA	6 Regiduría suplente	Es menor de 21 años al día de la elección	No se registra
RODEO	MARIA DE LA LUZ PEREZ VAZQUEZ	7 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
RODEO	RAMON VILLARREAL AMAYA	7 Regiduría suplente	Propietaria es mujer no puede ser suplente	No se registra
SAN JUAN DEL RÍO	OLGA LYDIA ROBLES VILLA	Presidencia propietaria	Solventados	Válido
SAN JUAN DEL RÍO	HERMELINDA MENDOZA GUERRERO	Presidencia suplente	Solventados	Válido
SAN JUAN DEL RÍO	VICTOR HUGO ADAME AGUILAR	Sindicatura propietaria	Solventados	Válido
SAN JUAN DEL RÍO	MANUEL FRANCO ALVARADO	Sindicatura suplente	Solventados	Válido
SAN JUAN DEL RÍO	WENDY PALOMA MARTINEZ ROBLES	1 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
SAN JUAN DEL RÍO	MARIA ANGELICA ALVAREZ ROMERO	1 Regiduría suplente	Solventados	Válido
SAN JUAN DEL RÍO	CITLALY DENISSE MARTINEZ ROBLES	2 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
SAN JUAN DEL RÍO	BRENDA ANAHÍ MIJARES MORENO	2 Regiduría suplente	Solventados	Válido
SAN JUAN DEL RÍO	MIGUEL SIFuentes MENDOZA	3 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
SAN JUAN DEL RÍO	JOSE ALFREDO ROCHA ROCHA	3 Regiduría suplente	Solventados	Válido
SAN JUAN DEL RÍO	ERIKA BERENICE FLORES CARRILLO	4 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
SAN JUAN DEL RÍO	MA GUADALUPE ALVAREZ ALVAREZ	4 Regiduría suplente	Solventados	Válido
SAN JUAN DEL RÍO	LUCIANO ENRIQUEZ JIMENEZ	5 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
SAN JUAN DEL RÍO	ALEJO ISRRael RANGEL ALVAREZ	5 Regiduría suplente	Solventados	Válido
SAN JUAN DEL RÍO	ENEDINA MARROQUIN GARCIA	6 Regiduria propietaria	Solventados	Válido
SAN JUAN DEL RÍO	MA. DEL SAGRADO CORAZON CAMPOS REYMUNDO	6 Regiduria suplente	Solventados	Válido
SAN JUAN DEL RÍO	YORDI EFRAIN ROCHA AREVALO	7 Regiduria propietaria	Solventados	Válido
SAN JUAN DEL RÍO	JUANA FABIOLA CAMPOS RAYMUNDO	7 Regiduria suplente	Solventados	Válido
SANTA CLARA	SANDRA ALICIA MARTINEZ AGUILAR	Presidencia propietaria	Solventados	Válido
SANTA CLARA	MARIA DEL ROSARIO RIVAS GARCIA	Presidencia suplente	Solventados	Válido
SANTA CLARA	VICTOR MANUEL AGUILAR GONZALEZ	Sindicatura propietaria	Solventados	Válido
SANTA CLARA	FLAVIO ALONSO HERNANDEZ AGUILAR	Sindicatura suplente	Solventados	Válido
SANTA CLARA	BLANCA ALICIA CASTAÑEDA GARCIA	1 Regiduria propietaria	Solventados	Válido
SANTA CLARA	MONICA FRAIRE GONZALEZ	1 Regiduria suplente	Solventados	Válido

Oficios IEPC/SE/579/2025 e IEPC/SE/634/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
SANTA CLARA	CESAR NAVARRETE ESQUIVEL	2 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
SANTA CLARA	LUIS ARMANDO GARCIA SALAZAR	2 Regiduría suplente	Solventados	Válido
SANTA CLARA	WENDY DALLANE AGUILAR SOTO	3 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
SANTA CLARA	ANA ROSA PEREZ OLVERA	3 Regiduría suplente	Solventados	Válido
SANTA CLARA	MANUEL RODRIGUEZ FRAIRE	4 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
SANTA CLARA	VICTOR MANUEL FERNANDEZ MARTINEZ	4 Regiduría suplente	Solventados	Válido
SANTA CLARA	DIOSICELA PEREZ HERRERA	5 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
SANTA CLARA	MARIA GUADALUPE PEREZ GONZALEZ	5 Regiduría suplente	Solventados	Válido
SANTA CLARA	VICTOR MANUEL CASTAÑEDA ARROYO	6 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
SANTA CLARA	JUAN JOSE GARCIA GALINDO	6 Regiduría suplente	Solventados	Válido
SANTA CLARA	VICENTA BELTRAN BELTRAN	7 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
SANTA CLARA	MARIA ASUCENA CRUZ BELTRAN	7 Regiduría suplente	Solventados	Válido
SANTIAGO PAPASQUIARO	JULIA ROSALES RIVERA	Presidencia propietaria	Solventados	Válido
SANTIAGO PAPASQUIARO	SARA CECILIA REYES ROSALES	Presidencia suplente	Solventados	Válido
SANTIAGO PAPASQUIARO	ROSA ELENA FLORES HERNANDEZ	Sindicatura propietaria	Solventados	Válido
SANTIAGO PAPASQUIARO	ESMERALDA INES MARQUEZ GUERRERO	Sindicatura suplente	Solventados	Válido
SANTIAGO PAPASQUIARO	TADEO ESTEBAN DELHUMEAU QUIÑONES	1 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
SANTIAGO PAPASQUIARO	JOSE IVES DELHUMEAU MARTINEZ	1 Regiduría suplente	Solventados	Válido
SANTIAGO PAPASQUIARO	LORENA GOMEZ GALLARZO	2 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
SANTIAGO PAPASQUIARO	MAYRA ROCIO ACOSTA ORTEGA	2 Regiduría suplente	Solventados	Válido
SANTIAGO PAPASQUIARO	LEONARDO BOTELLO ZAMORA	3 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
SANTIAGO PAPASQUIARO	JUAN PABLO AGUILAR GOMEZ	3 Regiduría suplente	Solventados	Válido
SANTIAGO PAPASQUIARO	MARIA GUADALUPE PALOMAREZ GUARDADO	4 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
SANTIAGO PAPASQUIARO	SARAHÍ ALEJANDRA GONZALEZ PEREZ	4 Regiduría suplente	Solventados	Válido
SANTIAGO PAPASQUIARO	JULIO AUGUSTO REYES ROSALES	5 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
SANTIAGO PAPASQUIARO	No Postula	5 Regiduría suplente	No Solventa	No se registra
SANTIAGO PAPASQUIARO	MARIA JACQUELINE QUIÑONES LOPEZ	6 Regiduría propietaria	Solventados	Válido

Oficios IEPC/SE/579/2025 e IEPC/SE/634/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
SANTIAGO PAPASQUIARO	ADRIANA JAIME GONZALEZ	6 Regiduría suplente	Solventados	Válido
SANTIAGO PAPASQUIARO	VICTOR HUGO ORTIZ AMADOR	7 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
SANTIAGO PAPASQUIARO	SIMON CONTRERAS SEGOVIA	7 Regiduría suplente	Solventados	Válido
SANTIAGO PAPASQUIARO	ROSARIO GONZALEZ LEYVA	8 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
SANTIAGO PAPASQUIARO	NIDIA MARIA ROMERO PALOMAREZ	8 Regiduría suplente	Solventados	Válido
SANTIAGO PAPASQUIARO	GUILLERMO CHAVEZ GONZALEZ	9 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
SANTIAGO PAPASQUIARO	LUIS ANTONIO AGUILAR GOMEZ	9 Regiduría suplente	Solventados	Válido
TLAHUALILLO	XIOMARA YAMANIN HERNANDEZ DE LA TORRE	Presidencia propietaria	Solventados	Válido
TLAHUALILLO	TEODORA SANCHEZ TORRES	Presidencia suplente	Solventados	Válido
TLAHUALILLO	APOLOMIA DE LA PAZ MARTINEZ	Sindicatura propietaria	Solventados	Válido
TLAHUALILLO	AIDE ESPARZA ORTEGA	Sindicatura suplente	Solventados	Válido
TLAHUALILLO	JESUS FRANCO HUERTA	1 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
TLAHUALILLO	JUAN FRANCO HUERTA	1 Regiduría suplente	Solventados	Válido
TLAHUALILLO	ENRIQUETA DE LA TORRE GONZALEZ	2 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
TLAHUALILLO	DOLORES DE LA TORRE GONZALEZ	2 Regiduría suplente	Solventados	Válido
TLAHUALILLO	JESUS DANIEL RODRIGUEZ ROMO	3 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
TLAHUALILLO	JOSE DE JESUS JAUREGUI GUTIERREZ	3 Regiduría suplente	Solventados	Válido
TLAHUALILLO	ALONDRA ALEJANDRA MARTINEZ RODRIGUEZ	4 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
TLAHUALILLO	MAYRA VERONICA MARTINEZ RODRIGUEZ	4 Regiduría suplente	Solventados	Válido
TLAHUALILLO	ANDRES CARREON MONSIVAIS	5 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
TLAHUALILLO	CRISTOPHER JESUS MARTINEZ BRIANO	5 Regiduría suplente	Solventados	Válido
TLAHUALILLO	ELSA GUADALUPE RIVAS SANTACRUZ	6 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
TLAHUALILLO	No postula	6 Regiduría suplente	No Solventa	No se registra
TLAHUALILLO	JOSE CARLOS ZAVALA AMADOR	7 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
TLAHUALILLO	No Postula	7 Regiduría suplente	No Solventa	No se registra
TLAHUALILLO	ANA LUISA GALLEGOS RAMOS	8 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
TLAHUALILLO	No Postula	8 Regiduría suplente	No Solventa	No se registra

Oficios IEPC/SE/579/2025 e IEPC/SE/634/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
TLAHUALILO	GERARDO ORTIZ NEVAREZ	9 Regiduría propietaria	Solventados	Válido
TLAHUALILO	No Postula	9 Regiduría suplente	No Solventa	No se registra

Ahora bien, con respecto del requerimiento sobre Informe de Gastos de Precampaña en todas las candidaturas, mediante oficio recibido en oficialia de partes con fecha dos de abril de 2025 a las quince horas con veintinueve minutos, anexo escritos originales firmados donde se precisa no haber tenido precampaña en cada uno de los municipios donde realiza registro de candidaturas.

Así, en virtud del análisis a la documentación presentada por el Partido Villista en el desahogo de los requerimientos efectuados por la Secretaría Ejecutiva, este Órgano Colegiado determina tener por solventadas únicamente las así establecidas en la tabla anterior, derivadas de las observaciones realizadas mediante los oficios IEPC/SE/579/2025, e IEPC/SE/634/2025.

#### Del cumplimiento de las medidas compensatorias

**LXV.** Que de conformidad con el artículo 184, numeral 6, incisos a), c) y d) de la Ley Local, establece las bases para que se garantice el principio de paridad, así como las medidas compensatorias para los grupos o sectores sociales en desventaja, en la postulación y registro de candidaturas de los ayuntamientos del Estado.

En esa tesitura, los artículos 11 y 12 de los Lineamientos, establecen lo siguiente:

##### **Artículo 11. De las medidas en favor de personas jóvenes**

1. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán presentar cuando menos dos fórmulas para Presidencia Municipal y/o Sindicatura, en las cuales, tanto la persona propietaria como suplente cumplan con el requisito de contar hasta con 30 años cumplidos al día de la elección (es decir, mientras no cuente con la edad de 31 años el día de la elección, la candidatura será considerada válida); lo anterior se comprobará con el acta de nacimiento que se anexe a la solicitud de registro.

##### **Artículo 12. De las medidas en favor de personas con discapacidad permanente, de la diversidad sexual, adultos mayores, migrantes e indígenas.**

1. Los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberán presentar al menos una fórmula para Presidencia Municipal y/o Sindicatura, la cual, deberá corresponder a personas con discapacidad permanente y/o de la diversidad sexual y/o adulto mayor y/o migrante y/o indígena, en la cual, tanto la persona propietaria como suplente pertenezcan al mismo grupo.

2. En el caso de las candidaturas a las regidurías en los ayuntamientos, se deberán postular conforme a lo siguiente:

I. **En los municipios con siete regidurías (Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, El Oro, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia):** se deberá presentar una fórmula en las primeras cinco posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en la que tanto la persona propietaria como suplente pertenezcan a cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.

II. **En los municipios con nueve regidurías (Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero):** se deberá presentar una fórmula en las primeras seis posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en la que tanto la persona propietaria como suplente pertenezcan a cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.

- III. **En los municipios con quince regidurías (Gómez Palacio y Lerdo):** se deberá presentar una fórmula en las primeras siete posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en la que tanto la persona propietaria como suplente pertenezcan a cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.
- IV. **En el municipio de Durango (diecisiete regidurías):** se deberá presentar una fórmula en las primeras ocho posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en la que tanto la persona propietaria como suplente pertenezcan a cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.

(...)

Por tanto, con fines de practicidad, a continuación, se realiza un análisis sobre el cumplimiento respecto a las normas establecidas para cumplir la paridad de género, grupos vulnerables y personas jóvenes, que deben observarse en las postulaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional:

Tabla No.18

Municipio	Género Presidencia		Medida compensatoria Jóvenes (MR)	Medida compensatoria grupos vulnerables (MR)	Medidas en atención a grupos vulnerables lista de regidurías (RP)
	Propietaria	Suplente			
CANATLAN	H	n/a			Diversidad sexual 5ta Regiduría
CONETO DE COMONFORT	H	M	Sindicatura		Diversidad sexual 3ra y 4ta Regiduría
CUENCAMÉ	M	M		Diversidad Sexual Presidencia	Diversidad sexual 4ta Regiduría
GÓMEZ PALACIO	H	n/a			Adulto mayor 5ta Regiduría
NOMBRE DE DIOS	H	H			Diversidad sexual 1ra Regiduría
PEÑÓN BLANCO	M	M	Sindicatura		Diversidad sexual 4ta Regiduría
PUEBLO NUEVO	H	H			Diversidad sexual 4ta Regiduría
RODEO	H	H			Diversidad sexual 4ta Regiduría
SAN JUAN DEL RÍO	M	M			Diversidad sexual 4ta Regiduría
SANTA CLARA	M	M			Diversidad sexual 1ra Regiduría
SANTIAGO PAPASQUIARO	M	M			Diversidad sexual 3ra Regiduría
TLAHUALILLO	M	M			Diversidad sexual 3ra Regiduría

Por consiguiente, se observa que las postulaciones en las presidencias municipales en carácter de propietarias se encuentra integrado por los géneros siguientes:

Tabla No.19

	Mujeres	Hombres
Total presidencias propietarias	6	6

En lo que respecta a la medida en favor de las personas jóvenes, el Partido Villista presentó, dos postulaciones en Sindicaturas de los municipios de **Coneto de Comonfort** y **Peñón Blanco**. En ese orden de ideas, tras el análisis de las actas de nacimiento de las postulaciones, se observó que la sindicatura de Coneto de Comonfort nació en el mes de mayo de 1998 y la sindicatura de Peñón Blanco en el mes de agosto de 2003, por lo que al día de la elección las candidaturas contarian con 27 y 21 años, respectivamente, cumplidos al día de la elección, atendiendo lo establecido en los artículos 148, fracción II de la Constitución local, 184, numeral 6, inciso c) de la Ley Local y el artículo 2, fracción I, de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango.

Por otra parte, en lo que respecta a la medida en favor de grupos o sectores sociales en desventaja, el Partido Villista cumplió con la medida en mayoría relativa en el municipio de **Cuencamé**. Y en lo que respecta a la medida en favor de grupos o sectores sociales en desventaja en representación proporcional cumplió en los **doce municipios** postulados, atendiendo lo establecido en el artículo 184, numeral 6, inciso d) de la Ley Local.

#### De la Red Nacional de Candidatas

LXVI. Que el artículo 41 de los Lineamientos establece que las candidatas a un cargo de elección popular podrán llenar y anexar el formato en el que manifiesten su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas, y, en su caso, a la Red de Mujeres Electas, con el propósito de dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Que, en ese sentido, las candidatas que otorguen su consentimiento para adherirse a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal, con el fin de dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, podrán llenar y anexar el formato 10 conforme a lo dispuesto en el citado artículo 41 de los Lineamientos. En la siguiente tabla se mencionan las candidatas que manifestaron su consentimiento para formar parte de la Red Nacional de Candidatas.

Tabla No.20

NOMBRE	MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER
IRIS GUADALUPE MANCINAS BELTRAN	CANATLÁN	REGIDURÍA 6	PROPIETARIA
ROSA ANGELICA REYES NEVAREZ	CONETO DE COMONFORT	PRESIDENCIA	SUPLENTE
YADIRA GUADALUPE VASQUEZ ARREOLA	CONETO DE COMONFORT	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA
CATALINA LANDEROS MORALES	CONETO DE COMONFORT	REGIDURÍA 2	SUPLENTE
EVELIN YOALI AMAYA	CONETO DE COMONFORT	REGIDURÍA 3	SUPLENTE
BRENDA DOLORES OCHOA VALDEZ	CONETO DE COMONFORT	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA
GABRIELA BARRAZA FRANCO	CONETO DE COMONFORT	REGIDURÍA 5	SUPLENTE
BRENDA MEDINA GARCÍA	CONETO DE COMONFORT	REGIDURÍA 6	SUPLENTE

NOMBRE	MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER
MARIA FERNANDA BARRAZA FRANCO	CONETO DE COMONFORT	SINDICATURA	PROPIETARIA
ISABEL CRUZ CISNEROS	CUENCAMÉ	PRESIDENCIA	PROPIETARIA
MA IRMA TAVAREZ TAVAREZ	CUENCAMÉ	PRESIDENCIA	SUPLENTE
ELOIZA DEL SAGRADO CORAZON AGUILAR MORALES	CUENCAMÉ	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA
MARIANA GRANILLO RODARTE	CUENCAMÉ	REGIDURÍA 1	SUPLENTE
LETICIA MOLINA JIMENEZ	CUENCAMÉ	REGIDURÍA 3	SUPLENTE
CARMEN AURORA SOLIS GARCIA	CUENCAMÉ	REGIDURÍA 4	SUPLENTE
MARIANA CRUZ GRAMILLO	CUENCAMÉ	REGIDURÍA 5	PROPIETARIA
MA. MONSERRAT IBÁÑEZ AGUILAR	CUENCAMÉ	REGIDURÍA 5	SUPLENTE
MANUELA GUTIERREZ PADILLA	CUENCAMÉ	REGIDURÍA 6	SUPLENTE
MARIA DE LA LUZ CARRILLO VALLES	CUENCAMÉ	REGIDURÍA 7	PROPIETARIA
MA. GUADALUPE AGUILAR MORALES	CUENCAMÉ	REGIDURÍA 7	SUPLENTE
MA. TERESA GARCIA SORIA	CUENCAMÉ	REGIDURÍA 8	SUPLENTE
MARIA DIONICIA TORRES RAMIREZ	CUENCAMÉ	REGIDURÍA 9	PROPIETARIA
TANIA HERRERA GONZALEZ	CUENCAMÉ	REGIDURÍA 9	SUPLENTE
CARMEN SAGRARIO MARQUEZ TORRES	CUENCAMÉ	SINDICATURA	SUPLENTE
KENIA NATHALY AMARO AVALOZ	GÓMEZ PALACIO	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA
MARGARITA MUÑOZ MARTINEZ	GÓMEZ PALACIO	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA
ROSA ISELA RIVAS LLANAS	GÓMEZ PALACIO	REGIDURÍA 6	PROPIETARIA
SUSANA ISABEL ROBLES LIMONES	GÓMEZ PALACIO	REGIDURÍA 10	PROPIETARIA
MARIA MAGALY MONREAL SILVA	GÓMEZ PALACIO	REGIDURÍA 12	PROPIETARIA
NORMA GUADALUPE REYES RODRIGUEZ	GÓMEZ PALACIO	REGIDURÍA 14	PROPIETARIA
ADILENE YERALDI AMARO RODRIGUEZ	GÓMEZ PALACIO	REGIDURÍA 15	PROPIETARIA
ESMIRNA PATRICIA CAMPOS DE LA CERDA	GÓMEZ PALACIO	SINDICATURA	PROPIETARIA

NOMBRE	MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER
OLGA LIDIA UZARRAGA GONZALEZ	NOMBRE DE DIOS	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA
IMELDA GONZALEZ HERNANDEZ	NOMBRE DE DIOS	REGIDURÍA 1	SUPLENTE
GABRIELA NEVAREZ ESCOBEDO	NOMBRE DE DIOS	REGIDURÍA 2	SUPLENTE
MAIRA ALEJANDRA ESCOBEDO REYES	NOMBRE DE DIOS	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA
MARICRUZ MEZA VAZQUEZ	NOMBRE DE DIOS	REGIDURÍA 3	SUPLENTE
ANAYELI BARBOZA SEGURA	NOMBRE DE DIOS	REGIDURÍA 4	SUPLENTE
MAYRA BERENICE GURROLA NAJERA	NOMBRE DE DIOS	REGIDURÍA 5	PROPIETARIA
TERESITA DE JESUS GURROLA GUEVARA	NOMBRE DE DIOS	REGIDURÍA 5	SUPLENTE
DOMINGA MARGARITA DELGADO ESPINOZA	NOMBRE DE DIOS	REGIDURÍA6	SUPLENTE
YESENIA CASTAÑEDA AGUILAR	NOMBRE DE DIOS	REGIDURÍA 7	PROPIETARIA
WENNDY KARINA ANAYA VILLALOBOS	NOMBRE DE DIOS	REGIDURÍA 7	SUPLENTE
ERIKA PATRICIA PULGARIN GALLARDO	NOMBRE DE DIOS	REGIDURÍA 9	PROPIETARIA
SOLEDAD GONZALEZ FLORES	NOMBRE DE DIOS	REGIDURÍA 9	SUPLENTE
MAYRA ISABEL GARCIA BARRIENTOS	NOMBRE DE DIOS	SINDICATURA	PROPIETARIA
DULCE MELISELA HERNANDEZ NAJERA	NOMBRE DE DIOS	SINDICATURA	SUPLENTE
NORMA CATALINA ORONA MENDOZA	PEÑÓN BLANCO	PRESIDENCIA	PROPIETARIA
MARIA FRANCISCA LOZANO NEVAREZ	PEÑÓN BLANCO	PRESIDENCIA	SUPLENTE
NORMA CATALINA ORONA MENDOZA	PEÑÓN BLANCO	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA
OLGA JUDITH MORENO GONZALEZ	PEÑÓN BLANCO	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA
ROCIO MORENO GONZALEZ	PEÑÓN BLANCO	REGIDURÍA 3	SUPLENTE
RICARDA CORRAL MARTINEZ	PEÑÓN BLANCO	REGIDURÍA 5	PROPIETARIA
ALONDRA JOANA LARISSA ROSALES DELGADO	PUEBLO NUEVO	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA
CECILIA CABRERA ARAGON	PUEBLO NUEVO	SINDICATURA	PROPIETARIA
GABRIELA DE LA CRUZ DELGADO VALENZUELA	PUEBLO NUEVO	REGIDURÍA 6	PROPIETARIA

NOMBRE	MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER
ANGELICA MANUELA MORENO SILVA	PUEBLO NUEVO	SINDICATURA	SUPLENTE
IRMA NORMA CORREA CEPEDA	PUEBLO NUEVO	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA
YESICA GUADALUPE ADAME RAYAS	PUEBLO NUEVO	REGIDURÍA 1	SUPLENTE
OFELIA RAMIREZ ALVARADO	RODEO	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA
ROSALBA NIEVES HERNANDEZ	RODEO	REGIDURÍA 1	SUPLENTE
ANA LILIA ANTIGA MORALES	RODEO	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA
MA. YESSIN AGUILAR RAMIREZ	RODEO	REGIDURÍA 2	SUPLENTE
NANCY PAREDES TAMAYO	RODEO	REGIDURÍA 5	SUPLENTE
MARIA DE LA LUZ PEREZ VAZQUEZ	RODEO	REGIDURÍA 7	PROPIETARIA
BLANCA ESTELA SEGOVIA MEZA	RODEO	SINDICATURA	PROPIETARIA
DANIELA YARITZA GONZALEZ MONTAIRO	RODEO	SINDICATURA	SUPLENTE
OLGA LYDIA ROBLES VILLA	SAN JUAN DEL RIO	PRESIDENCIA	PROPIETARIA
HERMELINDA MENDOZA GUERRERO	SAN JUAN DEL RIO	PRESIDENCIA	SUPLENTE
WENDY POLOMA MARTINEZ ROBLES	SAN JUAN DEL RIO	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA
MARIA ANGELICA ALVAREZ ROMERO	SAN JUAN DEL RIO	REGIDURÍA 1	SUPLENTE
CITLALY DENISSE MARTINEZ ROBLES	SAN JUAN DEL RIO	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA
BRENDA ANAHÍ MIJARES MORENO	SAN JUAN DEL RIO	REGIDURÍA 2	SUPLENTE
ERIKA BERENICE FLORES CARRILLO	SAN JUAN DEL RIO	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA
MA. GUADALUPE ALVAREZ ALVAREZ	SAN JUAN DEL RIO	REGIDURÍA 4	SUPLENTE
ENEDINA MARROQUIN GARCIA	SAN JUAN DEL RIO	REGIDURÍA 6	PROPIETARIA
MA. SAGRADO DEL CORAZON REYMUNDO	SAN JUAN DEL RIO	REGIDURÍA 6	SUPLENTE
JUANA FABIOLA CAMPOS REYMUNDO	SAN JUAN DEL RIO	REGIDURÍA 7	SUPLENTE
SANDRA ALICIA MARTINEZ AGUILAR	SANTA CLARA	PRESIDENCIA	PROPIETARIA
MARIA DEL ROSARIO RIVAS GARCIA	SANTA CLARA	PRESIDENCIA	SUPLENTE

NOMBRE	MUNICIPIO	CARGO	CARÁCTER
BLANCA ALICIA CASTAÑEDA GARCÍA	SANTA CLARA	REGIDURÍA 1	PROPIETARIA
MONICA FRAIRE GONZALEZ	SANTA CLARA	REGIDURÍA 1	SUPLENTE
WENDY DALLANE AGUILAR SOTO	SANTA CLARA	REGIDURÍA 3	PROPIETARIA
ANA ROSA PEREZ OLVERA	SANTA CLARA	REGIDURÍA 3	SUPLENTE
DIOSICELA PEREZ HERRERA	SANTA CLARA	REGIDURÍA 5	PROPIETARIA
MARIA GUADALUPE PEREZ GONZALEZ	SANTA CLARA	REGIDURÍA 5	SUPLENTE
VICENTA BELTRAN BELTRAN	SANTA CLARA	REGIDURÍA 7	PROPIETARIA
MARIA ASUCENA CRUZ BELTRAN	SANTA CLARA	REGIDURÍA 7	SUPLENTE
JULIA ROSALES RIVERA	SANTIAGO PAPASQUIARO	PRESIDENCIA	PROPIETARIA
SARA CECILIA REYES ROSALES	SANTIAGO PAPASQUIARO	PRESIDENCIA	SUPLENTE
LORENA GOMEZ GALLARZO	SANTIAGO PAPASQUIARO	REGIDURÍA 2	PROPIETARIA
MAYRA ROCIO ACOSTA ORTEGA	SANTIAGO PAPASQUIARO	REGIDURÍA 2	SUPLENTE
MARIA GUADALUPE PALOMAREZ GALLARZO	SANTIAGO PAPASQUIARO	REGIDURÍA 4	PROPIETARIA
SARAHÍ ALEJANDRA GONZALEZ PEREZ	SANTIAGO PAPASQUIARO	REGIDURÍA 4	SUPLENTE
MARIA JACQUELINE QUIÑONES LOPEZ	SANTIAGO PAPASQUIARO	REGIDURÍA 6	PROPIETARIA
ADRIANA JAIME GONZALEZ	SANTIAGO PAPASQUIARO	REGIDURÍA 6	SUPLENTE
ROSARIO GONZALEZ LEYVA	SANTIAGO PAPASQUIARO	REGIDURÍA 8	PROPIETARIA
NIDIA MARIA ROMERO PALOMAREZ	SANTIAGO PAPASQUIARO	REGIDURÍA 8	SUPLENTE
ROSA ELENA FLORES HERNANDEZ	SANTIAGO PAPASQUIARO	SINDICATURA	PROPIETARIA
ESMERALDA INES MARQUEZ GUERRERO	SANTIAGO PAPASQUIARO	SINDICATURA	SUPLENTE

**De los sobrenombres y fotografías de las candidaturas**

**LXVII.** Que el artículo 37, numerales 1 y 2 de los Lineamientos, dispone que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán indicar en la solicitud de registro de sus candidaturas de Presidencia Municipal propietarias, el sobrenombre o apodo que desean que aparezca en la boleta electoral.

En esa tesisura, en el mismo momento en que el órgano competente se pronuncie respecto de la procedencia del registro de la candidatura, determinará la viabilidad del uso del sobrenombre y fotografía correspondientes. De no ser procedentes, otorgará un plazo de veinticuatro horas al partido político, coalición, candidatura común o candidaturas independientes para

que los modifique; si no lo hace, se entenderá que manifiesta su conformidad para que no aparezca sobrenombre y/o fotografía.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 10/2013, manifiesta lo siguiente:

(...)

**BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).**—De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

(...)

Así, los sobrenombres presentados deberán contener expresiones razonables y pertinentes, que no constituyan propaganda electoral, ni conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral; sino que únicamente orienten a la plena identificación de las candidaturas por parte del electorado.

Ahora bien, y derivado del oficio presentado en oficialía de partes de este Instituto, recibido con fecha veintiocho de marzo de 2025, a las diez horas con treinta y seis minutos, mediante el cual se informa que **ninguna candidatura del Partido Villista lleva sobrenombre**; este Instituto toma como válida dicha manifestación para efecto de no contemplar sobrenombre conforme lo establecido en el artículo 37, numerales 1 y 2 de los Lineamientos.

#### De la fotografía

LXVIII. Atendiendo a lo establecido en el artículo 38 de los Lineamientos, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán acompañar a la solicitud de registro de su candidatura, **únicamente para las candidaturas de presidencias municipales propietarias**, una fotografía con las especificaciones técnicas siguientes:

Tabla No.21

Formato	Digital
Resolución	(300 dpi)
Proporción	1:1 (cuadrada)
Características	Fotografía individual en primer plano del rostro de la persona candidata (desde los hombros hasta la cabeza)
	Reciente
	A color
	Con fondo blanco
	No incluir en la imagen emblemas o referencias partidistas o de campaña.

Al respecto, y atendiendo el oficio presentado en oficialía de partes de este Instituto, recibido con fecha veintiocho de marzo de 2025, a las diez horas con treinta y seis minutos, mediante el cual se informa que **no es su deseo que lleven fotografía sus candidaturas en la boleta electoral** correspondientes a las candidaturas de presidencias municipales propietarias; en ese sentido, este Instituto toma como válida dicha manifestación para efecto de no contemplar fotografías conforme lo establecido en el artículo 38 de los Lineamientos.

#### Del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"

LXIX. Que el artículo 42 de los Lineamientos establece que el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" es un medio de consulta sobre la información proporcionada por las candidaturas que participan en la contienda electoral del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, con el objetivo de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a puestos de elección popular.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 42 dispone que las candidaturas aprobadas por el Consejo General deberán ajustarse a los Lineamientos del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles". Dichos lineamientos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, particularmente en lo relacionado con la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

En este contexto, el 20 de diciembre de 2024, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2024, implementó oficialmente el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", con el objetivo de garantizar el acceso transparente y accesible a la información sobre las candidaturas durante el Proceso Electoral Local 2024 – 2025. Finalmente, es importante destacar que, al concluir las campañas electorales, se dará vista al Consejo General de este Instituto cuando las candidaturas de los partidos políticos no cumplan con la obligación de publicar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información correspondiente a los cuestionarios curricular y de identidad. En caso de incumplimiento, se iniciará el procedimiento sancionador correspondiente, y el Consejo General tomará las decisiones pertinentes conforme a derecho.

#### **Del tratamiento de datos personales**

LXX. Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

[https://www.iepcdurango.mx/IEPC\\_DURANGO/informes/documentos/avisos\\_2023/S\\_TECNICA/AVISO\\_DE\\_PRIVACIDAD\\_DE\\_REGISTRO\\_DE\\_CANDIDATURAS.pdf](https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 30, 126, 232, 233, y 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 25, 87 y 89 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29, 63, 66, 69, 70, 76, 138, y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 87, 270, y 276 del Reglamento de Elecciones; 24, 25, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, 10, 12, 15, 16, 20, 25, 29, 74, 76, 81, 88, 89, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, 36, 37, 38 y 39 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del congreso del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se otorga al Partido Villista los registros de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos de: **Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Gómez Palacio, Nombre de Dios, Peñón Blanco, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Juan del Río, Santa Clara, Santiago Papasquiaro y Tlahualilo** de conformidad con la lista contenida en el Anexo Único.

**SEGUNDO.** Se otorgan veinticuatro horas para efecto de que el Partido Villista, cumpla con el registro en el SNR (Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos) en la postulación de la Regiduría 5 suplente del municipio de Peñón Blanco, para efecto de que se incluya a la suplente en el SNR de la fórmula de la Regiduría 5 de dicho municipio.

**TERCERO.** La campaña electoral para la integración de los Ayuntamientos del Estado, que al efecto realizarán las candidaturas postuladas por el Partido Villista, se desarrollará conforme al Acuerdo IEPC/CG93/2024, en atención a lo siguiente:

Grupo	Municipios	Periodo de campaña	
		Inicio	Término
A	Durango, Gómez Palacio y Lerdo	09 de abril de 2025	
B	Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero	19 de abril de 2025	
C	Canelas, Coneto de Comonfort, General Simón Bolívar, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Nazas, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tepehuanes y Topia	29 de abril de 2025	28 de mayo de 2025

**CUARTO.** Comuníquese esta determinación al Partido Villista, para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notifique por conducto de la Dirección de Organización Electoral, la presente determinación a los Consejos Municipales Electorales.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial de registro de candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fecha de inicio cuatro de abril de dos mil veinticinco, por votación unánime de las Consejerías Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lyc. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Alvarez Almodóvar.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**  
**Proceso Electoral Local 2024 – 2025**  
**Partido Villista**



IEPC/CG32/2025  
ANEXO ÚNICO

<b>MUNICIPIO CANATLÁN</b>			
<b>CARGO</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>GÉNERO</b>
PRESIDENCIA	PROP	JORGE LUIS GALLEGOS RUIZ	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	BLANCA ASUCENA CHAVEZ BRETADO	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	JORGE LUIS GALLEGOS RUIZ	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	MA. DEL SOCORRO SOTO REYES	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	JOSE MANUEL MANCINAS BELTRAN	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	DIANA GUADALUPE BORJAS REYES	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	JOSE REMEDIOS GURROLA SOTO	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	IRIS GUADALUPE MANCINAS BELTRAN	MUJER

<b>MUNICIPIO CONETO DE COMONFORT</b>			
<b>CARGO</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>GÉNERO</b>
PRESIDENCIA	PROP	CRESENCIO ARREOLA LOPEZ	HOMBRE
	SUP	ROSA ANGELICA REYES NEVAREZ	MUJER
SINDICATURA	PROP	MARIA FERNANDA BARRAZA FRANCO	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	JESUS URIEL MEDINA AMAYA	HOMBRE
	SUP	VICTOR RAFAEL BARRAZA LANDEROS	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	YADIRA GUADALUPE VASQUEZ ARREOLA	MUJER
	SUP	CATALINA LANDEROS MORALES	MUJER
REGIDURÍA 3	SUP	EVELIN YOALI AMAYA X	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	BRENDA DOLORES OCHOA VALDEZ	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	ANTONIO VAZQUEZ PEREZ	HOMBRE
	SUP	GABRIELA BARRAZA FRANCO	MUJER
REGIDURÍA 6	SUP	BRENDA GARCIA MEDINA	MUJER

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango  
 Proceso Electoral Local 2024 – 2025  
 Partido Villista



IEPC/CG32/2025  
 ANEXO ÚNICO

MUNICIPIO CUENCAMÉ			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	ISABEL CRUZ CISNEROS	MUJER
	SUP	MA IRMA TAVAREZ TAVAREZ	MUJER
SINDICATURA	PROP	DELFINO CRUZ CISNEROS	HOMBRE
	SUP	CARMEN SAGRARIO MARQUEZ TORRES	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	ELOISA DEL SAGRADO CORAZON AGUILAR MORALES	MUJER
	SUP	MARIANA GRAMILLO RODARTE	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP	JOSE CRISTIAN JACQUEZ CHAIREZ	HOMBRE
REGIDURÍA 3	SUP	LETICIA MOLINA JIMENEZ	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	ROLANDO HERNANDEZ MARQUEZ	HOMBRE
	SUP	CARMEN AURORA SOLIS GARCIA	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	MARIANA CRUZ GRAMILLO	MUJER
	SUP	MA MONSERRAT IBÁÑEZ AGUILAR	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	FRANCISCO ANGEL ALVA CAMPOS	HOMBRE
	SUP	MANUELA GUTIERREZ PADILLA	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	MA DE LA LUZ CARILLO VALLES	MUJER
	SUP	MA. GUADALUPE AGUILAR MORALES	MUJER
REGIDURÍA 8	PROP	LUIS AGUILAR GONZALEZ	HOMBRE
	SUP	MA TERESA GARCIA SORIA	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP	TANIA HERRERA ROSALES	MUJER
	SUP	MARIA DIONICIA TORRES RAMIREZ	MUJER

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**  
**Proceso Electoral Local 2024 – 2025**  
**Partido Villista**



IEPC/CG32/2025  
ANEXO ÚNICO

MUNICIPIO GÓMEZ PALACIO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	RAMON ROMAN VAZQUEZ	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	ESMIRNA PATRICIA CAMPOS DE LA CERDA	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	RAMON ROMAN VAZQUEZ	HOMBRE
	SUP	J. CONCEPCION ESPINO MARTINEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	KENIA NATHALY AMARO AVALOS	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	HECTOR VIDAL SANDOVAL DIAZ	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	MARGARITA MUÑOZ MARTINEZ	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	ARTURO SERRANO HERNANDEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	ROSA ISELA RIVAS LLANAS	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	DIEGO ALBERTO ROMAN LANDEROS	HOMBRE
REGIDURÍA 8		*	
REGIDURÍA 9	PROP	GONZALO ESTEBAN VAZQUEZ CORTEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 10	PROP	SUSANA ISABEL ROBLES LIMONES	MUJER
REGIDURÍA 11	PROP	JOSE DE JESUS SERRANO MUÑOZ	HOMBRE
REGIDURÍA 12	PROP	MARIA MAGALY MONRREAL SILVA	MUJER
REGIDURÍA 13		*	
REGIDURÍA 14	PROP	NORMA GUADALUPE REYES RODRIGUEZ	MUJER
REGIDURÍA 15	PROP	ADILENE YERALDI AMARO RODRIGUEZ	MUJER

\*No se cumple con los requisitos para la postulación de las candidaturas de conformidad con el considerando LXVI del Acuerdo

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango  
Proceso Electoral Local 2024 – 2025  
Partido Villista**



**IEPC/CG32/2025  
ANEXO ÚNICO**

<b>MUNICIPIO NOMBRE DE DIOS</b>			
<b>CARGO</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>GÉNERO</b>
<b>PRESIDENCIA</b>	PROP	EDGAR LEONEL LEYVA SOTO	HOMBRE
	SUP	JOSE ARMANDO GUZMAN GONZALEZ	HOMBRE
<b>SINDICATURA</b>	PROP	MAYRA ISABEL GARCIA BARRIENTOS	MUJER
	SUP	DULCE MELISELA HERNANDEZ NAJERA	MUJER
<b>REGIDURÍA 1</b>	PROP	OLGA LIDIA UZARRAGA GONZALEZ	MUJER
	SUP	IMELDA GONZALEZ HERNANDEZ	MUJER
<b>REGIDURÍA 2</b>	PROP	MARIO NEVAREZ ESCOBEDO	HOMBRE
	SUP	GABRIELA NEVAREZ ESCOBEDO	MUJER
<b>REGIDURÍA 3</b>	PROP	MAIRA ALEJANDRA ESCOBEDO REYES	MUJER
	SUP	MARICRUZ MEZA VAZQUEZ	MUJER
<b>REGIDURÍA 4</b>	PROP	EDGAR MAXIMILIANO QUIÑONES RIOS	HOMBRE
	SUP	ANAYELI BARBOZA SEGURA	MUJER
<b>REGIDURÍA 5</b>	PROP	MAYRA BERENICE GURROLA NAJERA	MUJER
	SUP	TERESITA DE JESUS GURROLA GUEVARA	MUJER
<b>REGIDURÍA 6</b>	PROP	JOSE EUGENIO MARTINEZ MIJARES	HOMBRE
	SUP	DOMINGA MARGARITA DELGADO ESPINOZA	MUJER
<b>REGIDURÍA 7</b>	PROP	YESENIA CASTAÑEDA AGUILAR	MUJER
	SUP	WENNDY KARINA ANAYA VILLALOBOS	MUJER
<b>REGIDURÍA 8</b>	PROP	MANUEL ISRAEL GURROLA SOTO	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 9</b>	PROP	ERIKA PATRICIA PULGARIN GALLARDO	MUJER
	SUP	SOLEDA GONSALEZ FLOREZ	MUJER

<b>MUNICIPIO PEÑÓN BLANCO</b>			
<b>CARGO</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>GÉNERO</b>
<b>PRESIDENCIA</b>	PROP	NORMA CATALINA ORONA MENDOZA	MUJER
	SUP	MARIA FRANCISCA LOZANO NEVAREZ	MUJER
<b>SINDICATURA</b>	PROP	VICTOR ARMijo LUNA	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 1</b>	PROP	NORMA CATALINA ORONA MENDOZA	MUJER
<b>REGIDURÍA 2</b>	PROP	FRANCISCO JAVIER NUÑEZ GARCIA	HOMBRE
	SUP	SABDIEL NUÑEZ SALAS	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 3</b>	PROP	OLGA JUDITH MORENO GONZALEZ	MUJER
	SUP	ROCIO MORENO GONZALEZ	MUJER
<b>REGIDURÍA 4</b>	PROP	RAMIRO MATA MEDRANO	HOMBRE
	SUP	LUIS VALENZUELA SIFUENTES	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 5</b>	PROP	RICARDA CORRAL MARTINEZ	MUJER
	SUP	MARIA GUADALUPE MORENO QUIÑONEZ	MUJER
<b>REGIDURÍA 6</b>	PROP	HELADIO CABRALES CENICEROS	HOMBRE
	SUP	CRISTIAN REYES VALENZUELA	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 7</b>	PROP	JUDITH MAYLET JUAREZ NAJERA	MUJER
	SUP	ALONDRA GUADALUPE VITELA TORRES	MUJER

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**  
**Proceso Electoral Local 2024 – 2025**  
**Partido Villista**



**IEPC/CG32/2025**  
**ANEXO ÚNICO**

MUNICIPIO PUEBLO NUEVO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
<b>PRESIDENCIA</b>	PROP	ERNESTO DELGADO DELGADO	HOMBRE
	SUP	JORGE ABEL ALEMAN TINOCO	HOMBRE
<b>SINDICATURA</b>	PROP	CECILIA CABRERA ARAGON	MUJER
	SUP	ANGELICA MANUELA MORENO SILVA	MUJER
<b>REGIDURÍA 1</b>	PROP	ERNESTO DELGADO DELGADO	HOMBRE
	SUP	INOCENCIO CHACON FLORES	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 2</b>	PROP	IRMA NORMA CORREA CEPEDA	MUJER
	SUP	JESSICA GUADALUPE ADAME RAYAS	MUJER
<b>REGIDURÍA 3</b>	PROP	ARNULFO MORALES ARAGON	HOMBRE
	SUP	JUAN JOSE SALDIVAR ARELLANO	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 4</b>	PROP	ALONDRA JOANA LARISSA ROSALES DELGADO	MUJER
	SUP	VERONICA DELGADO DE LA CRUZ	MUJER
<b>REGIDURÍA 5</b>	PROP	DAVID ARTURO ROCHA MARQUEZ	HOMBRE
	SUP	EDGAR MANUEL SILVA MARTINEZ	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 6</b>	PROP	GABRIELA DE LA LUZ DELGADO VALENZUELA	MUJER
<b>REGIDURÍA 7</b>	PROP	ROMAN MARTINEZ VILLANUEVA	HOMBRE

MUNICIPIO RODEO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
<b>PRESIDENCIA</b>	PROP	GABINO MEDINA CARDOZA	HOMBRE
	SUP	EDGAR ALEJANDRO GARCIA RAMIREZ	HOMBRE
<b>SINDICATURA</b>	PROP	BLANCA ESTELA SEGOVIA MEZA	MUJER
	SUP	DANIELA YARITZA GONZALEZ MONTALVO	MUJER
<b>REGIDURÍA 1</b>	PROP	OFELIA RAMIREZ ALVARADO	MUJER
	SUP	ROSALBA NIEVES HERNANDEZ	MUJER
<b>REGIDURÍA 2</b>	PROP	ANA LILIA ANTIGA MORALES	MUJER
	SUP	MA YESSMIN AGUILAR RAMIREZ	MUJER
<b>REGIDURÍA 3</b>	PROP	JOEL RUTIAGA MARTINEZ	HOMBRE
	SUP	RAFAEL CORRAL VALENZUELA	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 4</b>	PROP	RAMON ROMERO SOTO	MUJER
<b>REGIDURÍA 5</b>	SUP	NANCY PAREDES TAMAYO	MUJER
<b>REGIDURÍA 6</b>		*	
<b>REGIDURÍA 7</b>	PROP	MARIA DE LA LUZ PEREZ VAZQUEZ	MUJER

\*No se cumple con los requisitos para la postulación de las candidaturas de conformidad con el considerando LXVI de Acuerdo

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango  
Proceso Electoral Local 2024 – 2025  
Partido Villista**



**IEPC/CG32/2025  
ANEXO ÚNICO**

<b>MUNICIPIO SAN JUAN DEL RÍO</b>			
<b>CARGO</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>GÉNERO</b>
<b>PRESIDENCIA</b>	PROP	OLGA LYDIA ROBLES VILLA	MUJER
	SUP	HERMELINDA MENDOZA GUERRERO	MUJER
<b>SINDICATURA</b>	PROP	VICTOR HUGO ADAME AGUILAR	HOMBRE
	SUP	MANUEL FRANCO ALVARADO	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 1</b>	PROP	WENDY PALOMA MARTINEZ ROBLES	MUJER
	SUP	MARIA ANGELICA ALVAREZ ROMERO	MUJER
<b>REGIDURÍA 2</b>	PROP	CITLALY DENISSE MARTINEZ ROBLES	MUJER
	SUP	BRENDA ANAHÍ MÍJARES MORENO	MUJER
<b>REGIDURÍA 3</b>	PROP	MIGUEL SIFuentes MENDOZA	HOMBRE
	SUP	JOSE ALFREDO ROCHA ROCHA	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 4</b>	PROP	ERIKA BERENICE FLORES CARRILLO	MUJER
	SUP	MA GUADALUPE ALVAREZ ALVAREZ	MUJER
<b>REGIDURÍA 5</b>	PROP	LUCIANO ENRIQUEZ JIMENEZ	HOMBRE
	SUP	ALEJO ISRRael RANGEL ALVAREZ	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 6</b>	PROP	ENEDINA MARROQUIN GARCIA	MUJER
	SUP	MA. DEL SAGRADO CORAZON CAMPOS REYMUND	MUJER
<b>REGIDURÍA 7</b>	PROP	YORDI EFRAIN ROCHA AREVALO	HOMBRE
	SUP	JUANA FABIOLA CAMPOS RAYMUND	MUJER

<b>MUNICIPIO SANTA CLARA</b>			
<b>CARGO</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>GÉNERO</b>
<b>PRESIDENCIA</b>	PROP	SANDRA ALICIA MARTINEZ AGUILAR	MUJER
	SUP	MARIA DEL ROSARIO RIVAS GARCIA	MUJER
<b>SINDICATURA</b>	PROP	VICTOR MANUEL AGUILAR GONZALEZ	HOMBRE
	SUP	FLAVIO ALONSO HERNANDEZ AGUILAR	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 1</b>	PROP	BLANCA ALICIA CASTAÑEDA GARCIA	MUJER
	SUP	MONICA FRAIRE GONZALEZ	MUJER
<b>REGIDURÍA 2</b>	PROP	CESAR NAVARRETE ESQUIVEL	HOMBRE
	SUP	LUIS ARMANDO GARCIA SALAZAR	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 3</b>	PROP	WENDY DALLANE AGUILAR SOTO	MUJER
	SUP	ANA ROSA PEREZ OLVERA	MUJER
<b>REGIDURÍA 4</b>	PROP	MANUEL RODRIGUEZ FRAIRE	HOMBRE
	SUP	VICTOR MANUEL FERNANDEZ MARTINEZ	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 5</b>	PROP	DIOSICELA PEREZ HERRERA	MUJER
	SUP	MARIA GUADALUPE PEREZ GONZALEZ	MUJER
<b>REGIDURÍA 6</b>	PROP	VICTOR MANUEL CASTAÑEDA ARROYO	HOMBRE
	SUP	JUAN JOSE GARCIA GALINDO	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 7</b>	PROP	VICENTA BELTRAN BELTRAN	MUJER
	SUP	MARIA ASUCENA CRUZ BELTRAN	MUJER

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**  
**Proceso Electoral Local 2024 – 2025**  
**Partido Villista**



**IEPC/CG32/2025**  
**ANEXO ÚNICO**

<b>MUNICIPIO SANTIAGO PAPASQUIARO</b>			
<b>CARGO</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>GÉNERO</b>
<b>PRESIDENCIA</b>	PROP	JULIA ROSALES RIVERA	MUJER
	SUP	SARA CECILIA REYES ROSALES	MUJER
<b>SINDICATURA</b>	PROP	ROSA ELENA FLORES HERNANDEZ	MUJER
	SUP	ESMERALDA INES MARQUEZ GUERRERO	MUJER
<b>REGIDURÍA 1</b>	PROP	TADEO ESTEBAN DELHUMEAU QUIÑONES	HOMBRE
	SUP	JOSE IVES DELHUMEAU MARTINEZ	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 2</b>	PROP	LORENA GOMEZ GALLARZO	MUJER
	SUP	MAYRA ROCIO ACOSTA ORTEGA	MUJER
<b>REGIDURÍA 3</b>	PROP	LEONARDO BOTELLO ZAMORA	HOMBRE
	SUP	JUAN PABLO AGUILAR GOMEZ	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 4</b>	PROP	MARIA GUADALUPE PALOMAREZ GUARDADO	MUJER
	SUP	SARAH ALEJANDRA GONZALEZ PEREZ	MUJER
<b>REGIDURÍA 5</b>	PROP	JULIO AUGUSTO REYES ROSALES	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 6</b>	PROP	MARIA JACQUELINE QUIÑONES LOPEZ	MUJER
	SUP	ADRIANA JAIME GONZALEZ	MUJER
<b>REGIDURÍA 7</b>	PROP	VICTOR HUGO ORTIZ AMADOR	HOMBRE
	SUP	SIMON CONTRERAS SEGOVIA	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 8</b>	PROP	ROSARIO GONZALEZ LEYVA	MUJER
	SUP	NIDIA MARIA ROMERO PALOMAREZ	MUJER
<b>REGIDURÍA 9</b>	PROP	GUILLERMO CHAVEZ GONZALEZ	HOMBRE
	SUP	LUIS ANTONIO AGUILAR GOMEZ	HOMBRE

<b>MUNICIPIO TLAHUALILLO</b>			
<b>CARGO</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>GÉNERO</b>
<b>PRESIDENCIA</b>	PROP	XIOMARA YAMANIN HERNANDEZ DE LA TORRE	MUJER
	SUP	TEODORA SANCHEZ TORRES	MUJER
<b>SINDICATURA</b>	PROP	APOLONIA DE LA PAZ MARTINEZ	MUJER
	SUP	AIDE ESPARZA ORTEGA	MUJER
<b>REGIDURÍA 1</b>	PROP	JESUS FRANCO HUERTA	HOMBRE
	SUP	JUAN FRANCO HUERTA	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 2</b>	PROP	ENRIQUETA DE LA TORRE GONZALEZ	MUJER
	SUP	DOLORES DE LA TORRE GONZALEZ	MUJER
<b>REGIDURÍA 3</b>	PROP	JESUS DANIEL RODRIGUEZ ROMO	HOMBRE
	SUP	JOSE DE JESUS JAUREGUI GUTIERREZ	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 4</b>	PROP	ALONDRA ALEJANDRA MARTINEZ RODRIGUEZ	MUJER
	SUP	MAYRA VERONICA MARTINEZ RODRIGUEZ	MUJER
<b>REGIDURÍA 5</b>	PROP	ANDRES CARREON MONSIVAINS	HOMBRE
	SUP	CRISTOPHER JESUS MARTINEZ BRIANO	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 6</b>	PROP	ELSA GUADALUPE RIVAS SANTACRUZ	MUJER
<b>REGIDURÍA 7</b>	PROP	JOSE CARLOS ZAVALA AMADOR	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 8</b>	PROP	ANA LUISA GALLEGOS RAMOS	MUJER
<b>REGIDURÍA 9</b>	PROP	GERARDO ORTIZ NEVAREZ	HOMBRE

IEPC/CG33/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SUPLETORIA, SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DE QUINCE AYUNTAMIENTOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO ESTATAL RENOVACIÓN, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.**

**GLOSARIO**

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
- **SIRC:** Sistema de Registro de Candidatos

**ANTECEDENTES**

1. Con fecha quince de abril de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG59/2024, el Consejo General aprobó el registro como partido político a estatal renovación.
2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2024, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
3. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG91/2024, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas, por ambos principios, en el marco Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
4. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG92/2024, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, relativo a los lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
5. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG2244/2024, relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
6. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
7. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG93/2024, por el que, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, se modifica el calendario de actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.
8. Con fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, celebró Sesión Especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en el que se renovará los cargos de elección popular de los 39 ayuntamientos del estado de Durango.
9. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2024, implementó el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.

10. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco se emitió el acuerdo alfanumérico IEPC/CG05/2025 del Consejo General del Instituto, por el que se aprobó el dictamen de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección, respecto al registro de la plataforma electoral presentada por los partidos políticos y coalición parcial, en el contexto del proceso electoral local 2024- 2025.
11. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, a las 17:15 horas, el Partido Estatal Renovación, presentó solicitudes de registro de candidaturas propietarios y suplentes correspondientes a 4 municipios Durango, Gómez Palacio, Lerdo y San Dimas. Por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.
12. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, a las 16:02 horas la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/597/2025, notificó al Partido Estatal Renovación respecto la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en algunas de las candidaturas, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación, los subsanara.
13. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, de las 18:30 a las 18:36 horas, el Partido Estatal Renovación, presentó solicitudes de registro de candidaturas propietarios y suplentes correspondientes a 7 municipios Tlahualilo, Pueblo Nuevo, Rodeo, Poanas, Santiago Papasquiaro, Guadalupe Victoria y Nuevo Ideal. Por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.
14. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, de las 23:48 horas a las 23:51 horas, el Partido Estatal Renovación, presentó solicitudes de registro de candidaturas propietarios y suplentes correspondientes a 4 municipios Canatlán, Santa Clara, Súchil y Nazas. Por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.
15. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, a de las 23:52 horas, el Partido Estatal Renovación, presentó un alcance a la solicitud de registro del municipio de Rodeo. Por tanto, se procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa electoral por cada una de las candidaturas propuestas.
16. Con fecha treinta de marzo de dos mil veinticinco, a las 16:00 y 16:43 horas la representante propietaria del Partido Estatal Renovación, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que realizó el desahogo al requerimiento señalado en el antecedente 12.
17. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco se emitió el acuerdo IEPC/CG23/2025, por el que el Consejo General aprobó las fechas y horas de inicio de publicación de la información del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el proceso electoral local 2024-2025, mediante el cual se renovarán los ayuntamientos del estado de durango.
18. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, a las 10:09 horas la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/623/2025, notificó al Partido Estatal Renovación respecto la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en algunas de las candidaturas, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación, los subsanara.
19. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, a las 16:05 horas la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/631/2025, notificó al Partido Estatal Renovación respecto la omisión del cumplimiento del requisito de paridad en el municipio de Santa Clara, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación, los subsanara.
20. Con fecha primero de abril de dos mil veinticinco, a las 17:44 horas la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/663/2025, notificó al Partido Estatal Renovación respecto la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en algunas de las candidaturas, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de la notificación, los subsanara.
21. Con fecha dos de abril de dos mil veinticinco, a las 10:03 horas la representante propietaria del Partido Estatal Renovación, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que realizó el desahogo del requerimiento señalado en el antecedente 19.
22. Con fecha dos de abril de dos mil veinticinco, a las 17:45 horas la Secretaria Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/670/2025, notificó al Partido Estatal Renovación respecto la omisión del cumplimiento del requisito de paridad en el municipio de Santa Clara, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes de la notificación, los subsanara.

23. El tres de abril de dos mil veinticinco, a las 15:32 horas el partido político en cuestión, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que realizó el desahogo del requerimiento señalado en el antecedente anterior.

24. Con fecha cuatro de abril, a las 11:45 horas la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/685/2025, solicitó al Tribunal Superior de Justicia apoyo en la revisión de las candidaturas postuladas para el cumplimiento de los supuestos establecidos en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal.

25. Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, a las 14:52 horas la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante oficio IEPC/SE/688/2025, notificó al Partido Estatal Renovación respecto la omisión del cumplimiento de ciertos requisitos en algunas candidaturas, para que dentro de las veinticuatro horas siguientes de la notificación, los subsanara.

26. El cinco de abril de dos mil veinticinco, a las 12:43 horas el partido político en cuestión, presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que realizó el desahogo del requerimiento señalado en el antecedente anterior.

Con fundamento en los antecedentes expuestos y toda vez que el Consejo General de este Instituto, de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción X de la Ley Local, tiene la facultad de registrar supletoriamente, entre otras, las candidaturas a presidencias, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, se estima procedente someter a consideración el presente Acuerdo, con base en los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**  
**Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

**Atribuciones**

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75, numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracción X de la Ley Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, son las de registrar supletoriamente, entre otras, las candidaturas a presidencias, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

VI. Que los artículos 89, numeral 1, fracción XV de la Ley Local, establece que entre las atribuciones del Consejero Presidente, es la recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a los integrantes de los ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.

Asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.



**Integración y renovación de los Ayuntamientos  
del estado de Durango**

VII. Que el artículo 115, de la Constitución federal, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. A su vez, la Base I, del referido precepto Constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

VIII. Que los artículos 63, primer párrafo, de la Constitución Local y 5, numeral 3 de la Ley Local establecen que las elecciones, entre otras, para los integrantes de los ayuntamientos se llevarán a cabo mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Asimismo, disponen que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y prohíben los actos que generen presión o coacción sobre los electores.

IX. Que los artículos 147, primer párrafo de la Constitución local, y 21, de la Ley Orgánica del Municipio, establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidenta o Presidente Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine; y que, para dichos cargos, se elegirá un suplente. En el mismo sentido, señala que todas las personas que ocupen las Regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones; y que, en la elección de los Ayuntamientos, se contemplará el principio de la representación proporcional. De igual manera, refiere que se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

X. Que el artículo 19, numeral 1, de la Ley Local, señala que los Municipios estarán administrados por un Ayuntamiento integrado con una Presidenta o Presidente y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electos cada tres años.

XI. Que los artículos 19, numeral 2, de la Ley Local, y 21, fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica del Municipio, refieren que el número de regidurías de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:

Tabla No.1

Municipios	Regidores
Durango	17
Gómez Palacio y Lerdo	15
Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero	9
Los demás municipios	7

XII. Que el artículo 20, numeral 1, fracción III, de la Ley Local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a los y las integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años. Por lo que, en el Acuerdo IEPC/CG93/2024 referido en Antecedentes, se estableció que la Jornada Electoral será el día primero de junio de 2025 respecto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

XIII. Que el artículo 163, numeral 1, de la Ley Local define al Proceso Electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley Local, llevados a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y la ciudadanía, con el propósito de renovar periódicamente, entre otros, a los integrantes de los ayuntamientos del Estado. Asimismo, establece que en su elección e integración deberá garantizarse la paridad de género en sus dimensiones vertical y horizontal.

**Derechos Político-ElectORALES de la ciudadanía**

XIV. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 1, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

**XV.** Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y, por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

**XVI.** Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por la Presidencia de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

**XVII.** Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

**XVIII.** Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**XIX.** Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**XX.** Que el artículo 7, numeral 1 de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

**XXI.** Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Local son elegibles, en los términos de la misma, para los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, según corresponda.

#### De los partidos políticos

**XXII.** Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXIII. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXIV. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

XXV. Que el artículo 27 numeral 1, fracción I y IV de la Ley Local, establece que:

**ARTÍCULO 27.-**

1. Son derechos de los partidos políticos:

- I.      Solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante el Instituto, a excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución;  
( . . )
- IV.     Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la Ley General de Partidos, y las demás leyes aplicables.

XXVI. Que el artículo 185, numeral 1 de la Ley Local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

**De la paridad de género y medidas compensatorias**

XXVII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos fomentaran el principio de paridad de género, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

XXVIII. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

XXIX. Que el artículo 232, numeral 3 de la Ley General y 184, numeral 3, de la Ley Local, señalan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular, entre otros, para la integración de los ayuntamientos.

XXX. Que el artículo 232, numeral 4 de la Ley General, así como 184, numeral 4, de la Ley Local, establecen que el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

XXXI. Que el artículo 233, numeral 1 de la Ley General establece que de la totalidad de las solicitudes de registro, entre otras, de las planillas para ayuntamientos que presenten los partidos políticos ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución Federal.

XXXII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley de Partidos, establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas entre otras, la integración de los ayuntamientos, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

XXXIII. Que en términos del artículo 23, párrafo 1, inciso e) de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 27, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establecen que los partidos políticos tienen el derecho de organizar sus procesos internos para seleccionar y postular candidaturas a cargo de elección popular garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables y subsecuentemente y solicitar su registro ante el Instituto.

**XXXIV.** Que el artículo 29, numeral 1, fracciones XIV y XV de la Ley Local establece que, entre otras disposiciones, es obligación de los partidos políticos garantizar la paridad de género en las candidaturas para integrantes de los ayuntamientos, en cumplimiento con lo previsto en la Ley Local en materia de registro de candidaturas.

**XXXV.** Que el artículo 184, numeral 6 de la Ley Local, establece que la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputaciones y ayuntamientos que presenten los partidos políticos, las coaliciones o las candidaturas comunes ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la propia Ley Local.

En ese sentido, para dar cumplimiento a la paridad horizontal y vertical en elección de Ayuntamientos, las solicitudes de registro establecidas en el párrafo anterior, se sujetarán a lo siguiente:

- 1) Se deberá postular por lo menos un cincuenta por ciento de mujeres como candidatas y el cincuenta por ciento restante de hombres como candidatos a presidenta y presidente municipal respectivamente, en el supuesto de que el número de las candidaturas a presidencias municipales sea impar, la mayoría corresponderá a candidatura mujer.
- 2) Si por la presidencia municipal contiene un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.
- 3) En el caso de que para la presidencia municipal contienda una mujer, la candidatura para la sindicatura podrá corresponder a una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente hasta agotar todas las posiciones.

**XXXVI.** Que el artículo 184, numeral 6, incisos c) y d) de la Ley Local, disponen que Para las candidaturas de mayoría relativa a presidencia municipal y/o sindicatura, los partidos políticos deberán presentar cuando menos dos fórmulas en algunas de las candidaturas de mayoría relativa a presidencia municipal y/o sindicatura, en la cual, tanto propietario como suplente cumpla con el requisito de: contar hasta con 30 años cumplidos al día de la elección.

Además, deberán presentar al menos una fórmula de candidatura de mayoría relativa a presidencia municipal y/o sindicatura la cual, deberá corresponder a personas con discapacidad permanente y/o de la diversidad sexual, y/o adulto mayor y/o migrante, en la cual, tanto propietario como suplente pertenezcan al mismo grupo.

Las personas postuladas podrán decidir, mediante el formato correspondiente, si el tipo de discapacidad permanente con que se cuente, así como la referencia al grupo específico de la diversidad sexual al que pertenezca, se hace o no pública. Tomando en consideración que lo único que sí será de dominio público al ser postulado o postulada, será la mención genérica del grupo o sector social que representa.

Adicionalmente, para el cumplimiento de lo establecido en los incisos c) y d) de este numeral, se deberán proponer fórmulas, tanto de propietarios como de suplentes pertenecientes al mismo grupo o sector social vulnerable.

En el caso de las candidaturas a las regidurías en los ayuntamientos, se deberán postular conforme lo siguiente:

- I. En los municipios con siete regidurías: se deberá presentar una fórmula en las primeras cinco posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.
- II. En los municipios con nueve regidurías: se deberá presentar una fórmula en las primeras seis posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.
- III. En los municipios con quince regidurías: se deberá presentar una fórmula en las primeras siete posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.
- IV. En el municipio de Durango: se deberá presentar una fórmula en las primeras ocho posiciones del listado de sus candidaturas del municipio, en favor de cualquiera de los grupos o sectores sociales vulnerables, enlistados anteriormente.

**XXXVII.** Que el artículo 184, numeral 7 de la Ley Local, establece que las listas de representación proporcional, en este caso las listas de regidurías de los ayuntamientos, se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.



Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

XVIII. Que el artículo 184, numerales 8 y 9 de la Ley Local, señala que hecho el cierre de registro de candidaturas, si un partido o coalición no cumple con lo referido en el considerando inmediato anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Y que, si transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición no realiza la sustitución de candidatos o candidatas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que, en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de candidaturas.

XXXIX. Que el artículo 185, de la Ley electoral local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas. Sobre el mismo tema, el artículo 8, numeral 1 de los Lineamientos, señala que las plataformas electorales registradas por los partidos políticos, coaliciones y/o candidatura común aprobadas por el Consejo General se tendrán por presentadas al momento de la solicitud de registro de las candidaturas.

En ese tenor, mediante acuerdo IEPC/CG05/2025, referido en el Antecedente, el Consejo General aprobó el registro de plataformas electorales presentada por los partidos políticos y coalición parcial, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

XL. Que el artículo 190, numeral 1, fracción I de la Ley Local, establece que, para la sustitución de candidatos o candidatas, los partidos políticos lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando que dentro del plazo establecido para el registro de candidaturas podrán sustituirlos libremente; debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros establecido en la propia Ley.

XLI. Que los artículos 9, 10, 11, 12 y 13 de los Lineamientos, establecen que los partidos políticos deberán cumplir con las reglas para garantizar la paridad de género y medidas en atención a grupos vulnerables previstas por la Ley Local.

#### De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro

XLII. Que los artículos 148, de la Constitución Local, 25 de la ley Orgánica del Municipio y 35, numeral 1 de los Lineamientos establecen que para ser electos presidentes o presidentas, síndicas o síndicos, regidoras o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- III. En el caso de ser Secretaria, Secretario o Subsecretaria, Subsecretario, Diputada o Diputado en ejercicio, Magistrada, Magistrado, Consejera, Consejero de la Judicatura, Comisionada, Comisionado, Consejera o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección. Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del presente artículo.
- IV. No ser Ministro o Ministra de algún culto religioso.
- V. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.
- VI. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del citado artículo.

XLIII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos entre otros, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

XLIV. Que el artículo 16, numerales 1, 2 y 4 de la Ley Local, establece que a ninguna persona podrá registrársele como candidato o candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo Proceso Electoral, excepto lo dispuesto por el párrafo siguiente:

- Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidaturas a las presidencias municipales y regidurías de representación proporcional.
- En caso que en una fórmula de candidatos a presidente municipal y regidor electo por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regidor por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

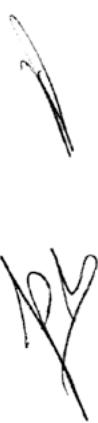
XLV. Que el artículo 179, numeral 3 de la Ley Local, señala la obligación de los precandidatos a un cargo de elección popular, de presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña al órgano interno del partido competente a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna o celebración de la asamblea respectiva, a efecto de ser remitido al Instituto Nacional Electoral.

XLVI. Que el artículo 184, numeral 1 de la Ley Local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la propia Ley.

XLVII. Que el artículo 184, numeral 2 de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las de integrantes de los ayuntamientos a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una persona propietaria y una persona suplente del mismo género.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

XLVIII. Que el artículo 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establecen que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.



**XLIX.** Que el artículo 186, numeral 1, fracción II y 188, numeral 3 de la Ley Local, establecen que los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas para la elección de los integrantes de los ayuntamientos, todas las candidaturas serán registrados entre el 22 al 29 de marzo del año de la elección.

Y que cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere dicha Ley, será desechada de plano y en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos constitucionales y legales.

**L.** Que de conformidad con lo que dispone el artículo 187, numeral 1 de la Ley Local, así como el artículo 36, numeral 1, fracción I de los Lineamientos, las solicitudes de registro de candidaturas deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Nombre completo y apellidos;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia;
- d) Ocupación;
- e) Clave de Elector;
- f) CURP;
- g) Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección; y
- h) En el caso de la ciudadanía duranguenses pertenecientes a algún grupo o sector social vulnerable, cuyo registro como candidatos soliciten los partidos políticos, además de la documentación comprobatoria anterior, deberán acreditar su pertenencia al grupo o sector social vulnerable que representen, contempladas en la presente ley.

**LI.** Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36, numeral 1 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

**LII.** Que el artículo 187, numeral 6 de la Ley Local, señala que para el registro de candidaturas por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Partidos y la propia Ley Local, de acuerdo con la elección de que se trate.

**LIII.** Que el artículo 26 de los lineamientos dispone que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, dentro de los primeros quince días del mes de marzo, deberán comunicar mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva, la persona responsable del registro de candidaturas, refiriendo, según sea el caso, el o los artículos de sus Estatutos para llevar a cabo dicho registro. En el caso de las candidaturas comunes, se deberá de especificar la información anterior dentro del convenio respectivo.

Así mismo, las solicitudes de registro de candidaturas deberán ser firmadas por las personas facultadas para tal efecto conforme a los estatutos de cada partido político o, en su caso, por el órgano competente establecido en el convenio de las coaliciones o candidaturas comunes.

#### Modalidad de registro

**LIV.** Que el artículo 28 de los Lineamientos, dispone que las distintas etapas que comprende el proceso de registro, se llevarán en línea a través del SIRC, mediante el uso de tecnologías que permitan brindar condiciones de certeza, validez, objetividad y confidencialidad; o en su caso, de manera presencial ante el Consejo.

En ese orden de ideas, en el caso del registro a través del SIRC, se implementará un apartado dentro de la página de internet del Instituto, a través del cual se podrá realizar el proceso de registro, así como para obtener los formatos correspondientes.

Ahora bien, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá requerir a los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes la presentación física de la documentación requerida para su cotejo, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el Consejo General podrá negar o cancelar los registros correspondientes.

En lo que respecta a el equipo de cómputo, así como el acceso a internet que sean utilizados para cargar la información en el SIRC será responsabilidad de cada usuario.

#### De la solicitud

**LV.** Que de conformidad con el artículo 188, numerales 1 y 2 de la Ley Local, recibida una solicitud de registro de candidaturas, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos. Y que, si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidaturas que señala la propia Ley Local.

**LVI.** Que los artículos 188, numerales 4 y 7, así como el 189 de la Ley Local, establecen que dentro de los seis días al en que vengan los plazos a que se refiere la propia Ley, el Consejo General celebrará una sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan; y posteriormente, notificará por escrito a cada partido, la procedencia legal del registro de sus candidaturas. De igual manera, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el Periódico Oficial, de la relación de nombres de las candidaturas o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron los requisitos.

**LVII.** Ahora bien, en el artículo 36 numeral 1 de los Lineamientos, se estableció que para presentar las solicitudes de registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, deberá ser cargada en el SIRC la siguiente documentación digitalizada a color y en formato PDF, o en su caso, presentarse de manera física ante el Consejo General, para acreditar los siguientes requisitos:

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
I	Solicitud de registro firmada por la persona facultada para tal efecto.	Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre completo y apellidos;</li> <li>• Lugar y fecha de nacimiento;</li> <li>• Domicilio y tiempo de residencia;</li> <li>• Ocupación;</li> <li>• Clave de Elector;</li> <li>• CURP;</li> <li>• Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. <b>(FORMATO 5)</b></li> </ul>
II	Declaración formal de aceptación de candidatura.	Con firma autógrafa. <b>(FORMATO 6)</b>
III	Ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del partido.	Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro.
IV	Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, originaria del municipio y con residencia efectiva de 3 años, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del municipio que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Acta de Nacimiento.  Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente con una antigüedad no mayor a 3 meses anteriores a la presentación de la solicitud de registro, cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, o credencial para votar vigente, conforme lo establecido por el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE.

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
V	Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VI	Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección. (Se tendrá por válida la candidatura que cuente con 21 años cumplidos o más al día de la elección)	Con la credencial para votar y el acta de nacimiento.
VII	No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto.	Carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste no pertenecer al estado eclesiástico o haberse separado de éste cuando menos con 5 años anteriores al día de la elección. <b>(FORMATO 7)</b>
VIII	No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. <b>(FORMATO 7)</b>
IX	En el caso de ocupar la titularidad de una Secretaría, Subsecretaría, Diputación, Magistratura, Consejería de la Juzgadura, Comisión o Consejería de un Órgano Constitucional Autónomo, ser persona funcionaria municipal de mando superior o servidora pública de mando superior de la Federación, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. <b>(FORMATO 7)</b>
X	No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.  No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.  No haber sido persona sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.  No contar con antecedentes penales, ni estar sujeta a proceso penal.	Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. <b>(FORMATO 7)</b>  Consulta que realice el Instituto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.
XI	No haber sido sancionado o sancionada por delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.	Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género <b>(FORMATO 7).</b>  Consulta que realice el Instituto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.  Consulta que realice el Instituto al Padrón de Nacional y Local de personas sancionadas en materia de Violencia Política en Razón de Género.

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
XII	En caso de buscar reelegirse en su cargo, se deberá acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.	Escrito firmado <b>(FORMATO 8)</b>
XIII	Constancia de registro de plataforma electoral.	Constancia (El Instituto podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional).
XIV	Informe de gastos de precampaña.	Acuse de recibo en <b>original</b> de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito <b>original</b> que precise tal situación. <b>FORMATO DEL SNR</b>
XV	Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.	<b>Formato firmado descargado del SNR.</b>

**De la violencia política en razón de género.**

LVIII. Que los artículos 35, numeral 2, y 40 de los Lineamientos establecen que, en ningún caso, procederá el registro de candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría a la ciudadanía que haya sido sancionada por delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. Asimismo, para su registro, las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 8 de 8 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.
- II. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual.
- IV. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar.
- V. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica.
- VI. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual.
- VII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- VIII. No haber sido declarada como persona alimentaria morosa.

LIX. Asimismo, en el artículo 42 de los Lineamientos, dispone que el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" es un medio de consulta sobre información proporcionada por las candidaturas que participan en la contienda electoral del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, y tiene por objeto facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a puestos de elección popular.

Las candidaturas que sean aprobadas por el Consejo General, se sujetaran a Los Lineamientos del Sistema de Candidatas y Candidatos, Conóceles, los cuales, entre otros, son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, respecto de la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

**Del análisis a la solicitud de registro presentada por el Partido Estatal Renovación**

LX. Así pues, como se mencionó en los Antecedentes, con fecha 27 y 29 de marzo de 2025, el Partido Estatal Renovación presentó sus solicitudes de registro para la postulación de candidaturas a las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de 15 municipios.

Por lo anterior, y en atención a lo establecido en los considerandos previos, se llevó a cabo la revisión de cada una de las solicitudes y anexos presentados. Como resultado de dicha revisión, se advirtió que algunas candidaturas omitieron presentar diversa documentación, la cual se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 2

Municipio	Nombre	Cargo	Observaciones
Durango	Maria Guadalupe Silerio Núñez	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía
Durango	Toda la planilla	Regidurías propietarias y suplentes	En la aceptación de la candidatura no indican el número de regiduría para la cual están aceptando.
Durango	Jesús Orozco Vázquez	Regiduría 16 propietaria	Acompaña copia simple a color de constancia de residencia.
Durango	Todas las fórmulas	Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) se encuentran llenadas a mano.
Gómez Palacio	Solicitud de Registro	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes	No se visualiza completa la fecha de nacimiento de las candidaturas.
Gómez Palacio	Solicitud de Registro	Presidencia suplente	El nombre de la Presidencia suplente no coincide con el de la documentación del expediente.
Gómez Palacio	Solicitud de Registro	Lista de Regidurías	En el municipio de Gómez Palacio el número de regidurías son 15, se requiere para que complete dicha planilla presentando las 3 fórmulas faltantes.
Gómez Palacio	Víctor Alfredo Macías Ortiz	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre, ni anexa fotografía.
Gómez Palacio	José Bárbaro Jaramillo Solís.	Regiduría 1 suplente	En el Formato 6. Declaración de Aceptación de la Candidatura, señala que es para regiduría 1 propietario.
Gómez Palacio	Germán Marcelo Milán Marín	Regiduría 11 suplente	El Formato 8 de 8 contra la violencia de género (Formato 9), no se encuentra firmado.
Gómez Palacio	Claudia Rivas Méndez	Regiduría 12 propietaria	No presenta original de la constancia de residencia.
Gómez Palacio	Karime Name Barraza	Regiduría 12 suplente	No presenta original de la constancia de residencia.
Gómez Palacio	Ana Karen Leyva Ávalos	Regiduría 14 suplente	No presenta original de la constancia de residencia.
Gómez Palacio	Ana Karen Leyva Ávalos	Regiduría 14 suplente	En el Formato 6. Declaración de Aceptación de la Candidatura, no indica el número de regiduría para la cual está aceptando.
Gómez Palacio	Ana Karen Leyva Ávalos	Regiduría 14 suplente	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas (formato 10).
Gómez Palacio	Total de planilla	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano.
Lerdo	Solicitud de registro	Solicitud de registro	La solicitud de registro no coincide datos con las personas postuladas.

Municipio	Nombre	Cargo	Observaciones
Lerdo	Medida compensatoria	Medida compensatoria	En relación a la medida compensatoria, en la solicitud de registro se menciona que se encuentra en la sexta regiduría perteneciente a la diversidad, sin embargo, tanto la propietaria como la suplente no anexan el formato correspondiente. En la revisión de la documentación se encuentra en la regiduría 3, por lo que se solicita aclarar dicha postulación para cumplir con la medida compensatoria.
Lerdo	Felipe Sánchez Rodríguez	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre.
Lerdo	Felipe Sánchez Rodríguez	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía
Lerdo	Paola Pamela Gutiérrez Márquez.	Sindicatura propietaria	En la aceptación de la candidatura indica que acepta para regiduría propietaria.
Lerdo	Paola Pamela Gutiérrez Márquez.	Sindicatura propietaria	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) le falta la página 2..
Lerdo	Paola Pamela Gutiérrez Márquez.	Sindicatura propietaria	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) le falta la página 2.
Lerdo	Soraya Gallegos Reyes	Sindicatura suplente	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) le falta la página 2.
Lerdo	Regidurías 4, 6 y 10, propietarias y suplentes.	Regidurías 4, 6 y 10, propietarias y suplentes.	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) le falta la página 2.
Lerdo	Damaris Nohemí Flores Villa, Miguel Ángel Salas Mijares, Emily Harumy Heredia Hernández y Kevin Sánchez Retiz, respectivamente.	Regidurías 12, 13, 14 y 15, suplentes.	No cumplen con la edad mínima de 21 años.
Lerdo	Regidurías propietarias y suplentes.	Regidurias propietarias y suplentes.	En las fórmulas de regidurías, a excepción de la regiduría 2 (prop y sup), en la aceptación de la candidatura no indican el número de regiduría para la cual está aceptando.
Lerdo	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes.	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes.	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano.
San Dimas	Noé Meléndez Ruiz.	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre.
San Dimas	Noé Meléndez Ruiz.	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía
San Dimas	Natividad Soto Díaz	Regiduría 5 propietaria	En la aceptación de la candidatura no indica el número de regiduría para la cual está aceptando
San Dimas	Martha Elva Nevárez	Regiduría 5 suplente	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas

Municipio	Nombre	Cargo	Observaciones
San Dimas	Total de planilla	Presidencia, Sindicatura y Regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano
San Dimas	Solicitud de registro	De la lista de regidurías se presentan 5 fórmulas	El municipio de San Dimas el número de regidurías son 9, se requiere para que complete dicha planilla presentando las 4 fórmulas faltantes
Rodeo	Humberto Silerio Rutiaga	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía
Rodeo	Claudia Jazmín Moreno Valenzuela	Regiduría 2 propietaria	En la carta bajo protesta (formato 7) y formato 8 de 8 contra la violencia (formato 9), falta nombre y firma.
Rodeo	Vanessa Guadalupe Ibáñez Ibáñez	Regiduría 6 propietaria	No presenta acta de nacimiento.
Rodeo	Toda la planilla	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano.
Poanas	Enrique Pérez Rosales	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre
Poanas	Enrique Pérez Rosales	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía
Poanas	Antonia Vargas Piedra	Sindicatura propietaria	En la aceptación de candidatura (formato 6), no indica el carácter para el cual está aceptando la candidatura
Poanas	Total de planilla	Presidencia, Sindicatura Y Regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano
Poanas	Enrique Pérez Rosales	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre
Nuevo Ideal	Margarita Rivas Villalpando	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre
Nuevo Ideal	Margarita Rivas Villalpando	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía
Nuevo Ideal	Guadalupe García Valdez, Inocente Cordero Rocha, Angelica García Martínez, Rosa Amelia Valdez Hernandez, Claudia Ramos Hernandez, María Soledad Villalpando Andrade, Ma. Del Rosario Rivas Rodríguez, Alicia Rivas Orozco y Yourenlik Vierany Jazmine Vargas Lizardo	Regiduría suplente 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.	La constancia de residencia no se encuentra firmada ni sellada por el titular de la Presidencia o Secretario del Ayuntamiento.
Nuevo Ideal	Margarita Rivas Villalpando, Sandra Janeth Villalpando, Rosa Amelia Valdez Hernandez, María Soledad Villalpando Andrade y Alicia Rivas Orozco.	Presidencia propietaria, presidencia suplente y regidurías suplentes 4,6 y 8.	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas.

Municipio	Nombre	Cargo	Observaciones
Nuevo Ideal	Toda la planilla	Presidencia, Sindicatura y Regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) se encuentran llenadas a mano.
Canatlán	Solicitud de Registro	Lista de Regidurías	No se presenta postulación para las regidurías 9 suplentes, sin embargo, en la recepción se presentó la documentación del C. Gerardo Corral Rivas en la posición de la regiduría 9 suplente por lo que se requiere para que en la solicitud de registro mencione si dicho ciudadano será postulado para la regiduría en cuestión.
Canatlán	Mónica Azucena Díaz Montañez	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre.
Canatlán	Mónica Azucena Díaz Montañez	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía.
Canatlán	Micaela Parada Ontiveros	Regiduría 2 propietaria	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas (formato 10),
Canatlán	María Angélica Morales Soto	Regiduría 4 propietaria	En la carta bajo protesta (formato 7) y en el formato 8 de 8 contra la violencia (formato 9) no se encuentra firmado,
Canatlán	Dolores Montañez Lermas	Regiduría 5 suplente	No anexa constancia de residencia
Canatlán	Verónica Parra Meraz	Regiduría 6 suplente	No anexa acta de nacimiento
Canatlán	José Félix Carrillo	Regiduría 9 propietario	No anexa acta de nacimiento
Canatlán	Total de planilla	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano.
Santiago Papasquiaro	Solicitud de registro	Lista de Regidurías	La solicitud de registro no coincide datos con las personas postuladas en las regidurías 1 propietaria y suplente y 3 propietaria
Santiago Papasquiaro	María de Jesús Nevárez Segovia	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre.
Santiago Papasquiaro	Maria de Jesús Nevárez Segovia	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía.
Santiago Papasquiaro	Victoria Mariby Hemández Marín	Regidurías 3 propietaria	En la aceptación de la candidatura indica que acepta para la regiduría 1
Santiago Papasquiaro	Victoria Mariby Hemández Marín	Regidurías 3 propietaria	No anexa el formato de la Red de candidatas (Formato 10),
Santiago Papasquiaro	José Ángel Bueno Díaz	Regiduría 4 propietaria	No cumple con la edad mínima de 21 años, por lo que deberá sustituir a dicha persona, la cual es postulada como medida compensatoria perteneciente a la diversidad sexual, por lo que la sustitución deberá hacerse perteneciente al mismo grupo (diversidad sexual).
Santiago Papasquiaro	Toda la planilla	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) se encuentran llenadas a mano

Municipio	Nombre	Cargo	Observaciones
Guadalupe Victoria	Solicitud de registro	Solicitud de registro	Indica que presenta 22 formatos de registro de candidatos, sin embargo, de la revisión llevada a cabo, solo se encuentran 21.
Guadalupe Victoria	Solicitud de registro	Solicitud de registro	No presenta postulación para la regiduría 1 suplente.
Guadalupe Victoria	Solicitud de registro	Solicitud de registro	En la regiduría 6 propietaria indica que es mujer de nombre María Barrios Valenzuela, sin embargo, de la revisión de la documentación se detecta que es hombre de nombre Mario Barrios Valenzuela.
Guadalupe Victoria	Elizabeth Barrios Monreal	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre, ni anexa fotografía.
Guadalupe Victoria	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes.	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes.	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano.
Nazas	Solicitud de Registro	Listado de Regidurías	En el municipio de San Dimas el número de regidurías son 7, se requiere para que complete dicha planilla presentando la fórmula faltante, y la regiduría 3 solo presenta a la propietaria.
Nazas	Solicitud de Registro	Regiduría 4 propietaria y suplente	En relación a la medida compensatoria, en la solicitud de registro se menciona que se encuentra en la cuarta regiduría perteneciente a la diversidad, sin embargo, tanto la propietaria como la suplente no anexan el formato correspondiente.
Nazas	Adelina Hurtado Ávalos	Presidencia municipal propietaria.	No indica sobrenombre, ni anexa fotografía.
Nazas	Adelina Hurtado Ávalos	Presidencia municipal propietaria.	En los documentos anexos indican el nombre de Adelina Hurtado Ávalos a excepción del acta de nacimiento que indica el nombre de Avelina Hurtado Ávalos
Nazas	Eva Floricel García Barraza	Regiduría 2 propietaria	No presenta acta de nacimiento
Nazas	Maura García Facio	Regiduría propietaria.	4 Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas (formato 10).
Nazas	Toda la Planilla	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano
Nazas	Solicitud de Registro	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes	Por lo que respecta a la partida vertical, la presidencia municipal tanto propietaria como suplente corresponde a una mujer, la sindicatura propietario y suplente se estas postulando hombres, primer regiduría hombre. Por lo que, no se está dando cumplimiento a la alternancia entre géneros.

Municipio	Nombre	Cargo	Observaciones
Nazas	María Guadalupe Vargas Jaquez y Perla Fraire Aguilar	Regiduría 4 propietaria y suplente	De la revisión de la documentación se detecta que ambas candidaturas anexan formato de diversidad sexual, y ambas se auto adscriben como personas <b>no binarias</b> . Por lo que, con fundamento en el artículo 13, fracción II, inciso d, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024-2025, dichas personas serán consideradas para ocupar los lugares que le corresponden al género masculino.
Súchil	Gema Salas Meraz	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre.
Súchil	Gema Salas Meraz	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía.
Súchil	Gema Salas Meraz	Presidencia municipal propietaria	No presente a constancia de residencia
Súchil	Lorenzo Sosa Rodríguez	Sindicatura propietaria.	No anexa acta de nacimiento.
Súchil	Karime Elizabeth Martínez Reyes	Regiduría propietaria 1.	No presenta constancia de residencia,
Súchil	José Armando García	Regiduría 2 suplente.	En la aceptación de la candidatura no indica el número de para el cual está aceptando.
Súchil	Ana Luisa Pulgarín Andrade	Regiduría propietaria 5	No anexa acta de nacimiento.
Súchil	Omar García Gómez	Regiduría suplente. 6	En la aceptación de la candidatura no indica el número de para el cual está aceptando. No presenta constancia de residencia.
Súchil	Omar García Gómez	Regiduría suplente. 6	No presenta constancia de residencia.
Súchil	Marycarmen Sosa Pérez.	Regiduría 7 suplente.	No presenta constancia de residencia.
Súchil	Gema salas Meraz, Yuliana Lisbeth Salas Meraz, Karime Elizabeth Martínez Reyes Ramona Córdova, Ana Luisa Pulgarín Andrade, Ma. De la Paz Gutiérrez Flores, Caritina González Gambino, Eulalia Betancourt Hernández y, Marycarmen Sosa Pérez.	Presidencia propietaria, presidencia municipal suplente, regiduría 1 propietaria, regiduría 3 propietaria y suplente, 5 propietaria y suplente y 7 propietaria	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas.
Súchil	Toda la planilla	Presidencia, Sindicatura y Regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano o no presentadas.
Pueblo Nuevo	Dora Alicia Rosales García	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre.
Pueblo Nuevo	Dora Alicia Rosales García	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía.

Municipio	Nombre	Cargo	Observaciones
Pueblo Nuevo	Brenda Amaro Diez	Presidencia municipal suplente	La credencial para votar se encuentra ilegible, por lo que deberá presentar copia de credencial para votar por ambos lados legible.
Pueblo Nuevo	Miriam Adriana Silva Rivas	Regiduría 1 propietaria.	No anexa declaración formal de aceptación de candidatura (formato 6).
Pueblo Nuevo	Fernando Escobedo González	Regiduría 1 suplente	Al ser la primer regiduría propietaria mujer, en ningún caso el suplente podrá ser hombre.
Pueblo Nuevo	Jairo Gamalier Carrillo Floriano	Regiduría 2 propietario	No cumple con la residencia efectiva de por lo menos 5 años.
Pueblo Nuevo	Ana Rosa Silva García	Regiduría 3 propietaria.	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) le falta la página 1.
Pueblo Nuevo	María de Jesús Ramírez Cepeda	Regiduría 3 suplente.	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas (formato 10).
Pueblo Nuevo	Jesús Silva Becerra	Regiduría 4 propietario	En la aceptación de candidatura (formato 6), no indica el número de regiduría para la cual está aceptando.
Pueblo Nuevo	Erik Daniel Campagne Gendarilla	Regiduría 4 suplente	En la aceptación de candidatura (formato 6), no indica el cargo para el cual está aceptando la candidatura, por lo que.
Pueblo Nuevo	Cristina Flores González	Regiduría 7 propietario	En la aceptación de candidatura (formato 6), no indica el cargo, ni el número de regiduría para el cual está aceptando la candidatura. La constancia de residencia la presenta en copia simple, por lo que deberá presentar la constancia de residencia en original.
Pueblo Nuevo	Cristina Flores González	Regiduría 7 propietario	La constancia de residencia la presenta en copia simple, por lo que deberá presentar la constancia de residencia en original.
Santa Clara	Solicitud de registro	Solicitud de registro	De la lista de regidurías no presenta suplente de la primera regiduría
Santa Clara	Marisol Martínez Moreno	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre.
Santa Clara	Marisol Martínez Moreno	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía.
Santa Clara	Cira Sarahy Rivas Ortiz, Alexia Galindo Soto, Josefina Aguilar Adame, Laura Rosenda Martínez Aguilar, María Guadalupe Vargas Jáquez, Perla Fraire Aguilar, Mayra López Rivas.	Presidencia municipal suplente, sindicatura suplente y regidurías 2, 4, propietarias y suplentes y 6 propietaria.	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas (formato 10).
Santa Clara	Arturo Fraire Galindo	Regiduría 1 propietaria	No se anexa documentación alguna.
Santa Clara	Melchor Muñoz Aguilar	Regiduría 5 propietaria	No anexa acta de nacimiento.
Santa Clara	Melchor Muñoz Aguilar	Regiduría 5 propietaria	La credencial de elector se encuentra ilegible.
Santa Clara	Antonia Patricia Avalos Rodríguez	Regiduría 6 suplente	La credencial para votar solo presenta copia del frente.

Municipio	Nombre	Cargo	Observaciones
Santa Clara	José Luis Aguilar Martinez	Regiduría 7 suplente	No presenta acta de nacimiento.
Santa Clara	José Luis Aguilar Martinez	Regiduría 7 suplente	La credencial para votar solo presenta copia del frente.
Santa Clara	Toda la planilla	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano.
Tlahualilo	Solicitud de registro	Solicitud de registro	No se presenta postulación para las regidurías 5 y 9 suplentes, sin embargo, en la recepción se presentó la documentación del C. Raúl Omar Juárez Mejía en la posición de la regiduría 9 suplente
Tlahualilo	Juan Manuel Luna Figueroa	Presidencia Propietaria	No indica sobrenombre, ni anexa fotografía.
Tlahualilo	Dora Alicia Silva Gutiérrez	Sindicatura suplente	No presenta acta de nacimiento El formato de la Red de candidatas (Formato 10) le falta la página 1.
Tlahualilo	Román Montano Esquivel	Regiduría 1 propietaria	La constancia de residencia no se encuentra expedida por el titular de la Presidencia o Secretario del ayuntamiento de Tlahualilo.
Tlahualilo	Cesario Torres Ramírez	Regiduría 1 suplente	En la aceptación de la candidatura no indica el número de regiduría para la cual está aceptando.
Tlahualilo	Keily Yamilet Olvera Mascorro	Regiduría 2 propietaria.	En la aceptación de la candidatura no indica el número de regiduría para la cual está aceptando.
Tlahualilo	Keily Yamilet Olvera Mascorro	Regiduría 2 propietaria.	El acta de nacimiento no corresponde a la candidatura postulada.
Tlahualilo	Keily Yamilet Olvera Mascorro	Regiduría 2 propietaria.	No anexa la solicitud de registro en el SNR.
Tlahualilo	Keily Yamilet Olvera Mascorro	Regiduría 2 propietaria.	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas (formato 10).
Tlahualilo	Iris Mayte Mascorro Gaytan	Regiduría 2 suplente	En la aceptación de la candidatura no indica el número de regiduría para la cual está aceptando y no se encuentra firmado.
Tlahualilo	Iris Mayte Mascorro Gaytan	Regiduría 2 suplente	La carta bajo protesta (Formato 7) y el formato 8 de 8 contra la violencia (formato 9) no corresponden a la persona postulada.
Tlahualilo	Iris Mayte Mascorro Gaytan	Regiduría 2 suplente	No anexa la solicitud de registro en el SNR.
Tlahualilo	Iris Mayte Mascorro Gaytan	Regiduría 2 suplente	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas (formato 10).
Tlahualilo	Eustaquio Salas Martínez	Regiduría 3 propietaria.	En la aceptación de la candidatura no indica el número de regiduría para la cual está aceptando y no se encuentra firmado.
Tlahualilo	Enrique Sánchez Montelongo	Regiduría 3 suplente.	En la aceptación de la candidatura no se encuentra llenado.
Tlahualilo	Karina Macías Vela	Regiduría 4 propietaria	No anexa acta de nacimiento.
Tlahualilo	Karina Macías Vela	Regiduría 4 propietaria	No anexa copia de la credencial para votar.

Municipio	Nombre	Cargo	Observaciones
Tlahualilo	Karina Macías Vela	Regiduría 4 propietaria	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) le falta la página 1.
Tlahualilo	Lizeth Luna Correa	Regiduría 4 suplente	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas (formato 10).
Tlahualilo	Ana María Lomas Rivera	Regiduría 6 propietaria	No anexa acta de nacimiento.
Tlahualilo	Ana María Lomas Rivera	Regiduría 6 propietaria	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) le falta la página 1 y 2.
Tlahualilo	Mayra Berenice Franco Yáñez	Regiduría 6 suplente	En la aceptación de la candidatura no indica el número de regiduría para la cual está aceptando y no se encuentra firmado.
Tlahualilo	Mayra Berenice Franco Yáñez	Regiduría 6 suplente	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) no se encuentra llenado.
Tlahualilo	Celedonia Monasterio Díaz	Regiduría 8 propietaria	En la constancia de residencia no acredita la residencia efectiva requerida de por lo menos 5 años.
Tlahualilo	Celedonia Monasterio Díaz	Regiduría 8 propietaria	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) no se encuentra llenado.
Tlahualilo	Maria de la Luz Rodelo Valles	Regiduría 8 suplente	No anexa carta bajo protesta (formato 7).
Tlahualilo	Maria de la Luz Rodelo Valles	Regiduría 8 suplente	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) le falta la página 2 y 3.
Tlahualilo	Raúl Omar Juárez Mejía	Regiduría 9 suplente	No anexa constancia de residencia.
Tlahualilo	Raúl Omar Juárez Mejía	Regiduría 9 suplente	La credencial para votar se encuentra ilegible.
Tlahualilo	Raúl Omar Juárez Mejía	Regiduría 9 suplente	En la aceptación de la candidatura indica que es para la regiduría 9 propietaria.
Tlahualilo	Toda la planilla	Presidencia, Sindicatura y regidurías, proprietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano.
Santa Clara	Maria Guadalupe Vargas Jaquez y Perla Fraire Aguilar	Regiduría 4 propietaria y suplente	De la revisión de la documentación se detecta que ambas candidaturas anexan formato de diversidad sexual, y ambas se auto adscriben como personas no binarias. Por lo que, con fundamento en el artículo 13, fracción II, inciso d, de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024-2025, dichas personas serán consideradas como hombres para efectos de la integración de las planillas de los ayuntamientos
Súchil	Solicitud de registro	Solicitud de registro	No se presenta postulación para la regiduría 1 suplentes.
Santa Clara	Ricardo Muñoz Aguilar y Julián Martínez Castañeda	Regiduría 3 propietaria y suplente	No anexan acta de nacimiento
Nuevo Ideal	Lucero Soto Lizardo	Regiduría 7 propietaria	No anexa acta de nacimiento
Santiago Papasquiaro	Armando Viera García	Regiduría 4 propietaria	En virtud de la sustitución realizada, indicando que el suplente será ahora el propietario, se le requiere presente nueva aceptación de la candidatura como propietario

Municipio	Nombre	Cargo	Observaciones
Santiago Papasquiaro	Lidia Segovia Terrazas	Regiduría 4 suplente	No presenta acta de nacimiento. Y en la aceptación de candidatura indica que acepta para propietario.

Si bien las solicitudes de registro contaban con errores ortográficos en nombres, claves de elector y CURP, así como datos incorrectos en el lugar de nacimientos, no se requirió en virtud de que se tomar en cuenta los datos correctos de actas de nacimiento y credencial de elector anexas a los expedientes de las personas postuladas.

En ese sentido, como resultado de la revisión y las omisiones detectadas, y conforme a lo señalado en los antecedentes, con fecha 28, 31 de marzo 01, 02 y 04 de abril de dos mil veinticinco, se emitieron los oficios IEPC/SE/597/2025, IEPC/SE/623/2025, IEPC/SE/631/2025, IEPC/SE/663/2025, IEPC/SE/670/2025 e IEPC/SE/688/2025 a través de los cuales se formularon los requerimientos correspondientes, con las observaciones contenidas en la tabla No. 2.

#### Del desahogo al requerimiento

**LXI.** Derivado de lo anterior, y conforme a lo señalado en los antecedentes, con fechas treinta de marzo y dos de abril de dos mil veinticinco, la representante propietaria del Partido Estatal Renovación presentó escritos en la Oficialía de Partes del Instituto, mediante el cual, para dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el considerando anterior, se presentó lo siguiente:

Tabla No. 3

Oficio IEPC/SE/597/2025

Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
Durango	Maria Guadalupe Silerio Núñez	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía	Cumple
Durango	Toda la planilla	Regidurías propietarias y suplentes	En la aceptación de la candidatura no indican el número de regiduría para la cual están aceptando.	Cumple
Durango	Jesús Orozco Vázquez	Regiduría propietaria	16 Acompaña copia simple a color de constancia de residencia.	Cumple
Durango	Todas las formulas	Sindicatura regidurías, propietarias y suplentes	y Las solicitudes de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) se encuentran llenadas a mano.	Cumple
Gómez Palacio	Solicitud de Registro	Presidencia, Sindicatura regidurías, propietarias y suplentes	y No se visualiza completa la fecha de nacimiento de las candidaturas.	Cumple
Gómez Palacio	Solicitud de Registro	Presidencia suplente	El nombre de la Presidencia suplente no coincide con el de la documentación del expediente.	Cumple
Gómez Palacio	Solicitud de Registro	Lista de Regidurías	En el municipio de Gómez Palacio el número de regidurías son 15, se requiere para que complete dicha planilla presentando las 3 fórmulas faltantes.	No cumple, Anexa lista hasta la regiduría 12

Oficio IEPC/SE/597/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
Gómez Palacio	Víctor Alfredo Macías Ortiz	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre.	No indica
Gómez Palacio	Víctor Alfredo Macías Ortiz	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía.	Cumple
Gómez Palacio	José Bárbaro Jaramillo Solís.	Regiduría suplente	1 En el Formato 6. Declaración de Aceptación de la Candidatura, señala que es para regiduría 1 propietario.	Cumple
Gómez Palacio	Germán Marcelo Milán Marín	Regiduría suplente	11 El Formato 8 de 8 contra la violencia de género (Formato 9), no se encuentra firmado.	No cumple, no presenta documento
Gómez Palacio	Claudia Rivas Méndez	Regiduría propietaria	12 No presenta original de la constancia de residencia.	Cumple
Gómez Palacio	Karime Name Barraza	Regiduría suplente	12 No presenta original de la constancia de residencia.	Cumple
Gómez Palacio	Ana Karen Leyva Ávalos	Regiduría suplente	14 No presenta original de la constancia de residencia.	Cumple
Gómez Palacio	Ana Karen Leyva Ávalos	Regiduría suplente	14 En el Formato 6. Declaración de Aceptación de la Candidatura, no indica el número de regiduría para la cual está aceptando.	No cumple, no presenta documento
Gómez Palacio	Ana Karen Leyva Ávalos	Regiduría suplente	14 Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas (formato 10).	No cumple, no presenta documento
Gómez Palacio	Total de planilla	Presidencia, Sindicatura regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano.	Cumple
Lerdo	Solicitud de registro	Solicitud de registro	La solicitud de registro no coincide datos con las personas postuladas.	Cumple
Lerdo	Medida compensatoria	Medida compensatoria	En relación a la medida compensatoria, en la solicitud de registro se menciona que se encuentra en la sexta regiduría perteneciente a la diversidad, sin embargo, tanto la propietaria como la suplente no anexan el formato correspondiente. En la revisión de la documentación se encuentra en la regiduría 3, por lo que se solicita aclarar dicha postulación para cumplir con la medida compensatoria.	Cumple

Oficio IEPC/SE/597/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
Lerdo	Felipe Sánchez Rodríguez	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre	No indica.
Lerdo	Felipe Sánchez Rodríguez	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía	Cumple
Lerdo	Paola Pamela Gutiérrez Márquez.	Sindicatura propietaria	En la aceptación de la candidatura indica que acepta para regiduría propietaria.	Cumple
Lerdo	Paola Pamela Gutiérrez Márquez.	Sindicatura propietaria	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) le falta la página 2..	No cumple, no presenta documento.
Lerdo	Paola Pamela Gutiérrez Márquez.	Sindicatura propietaria	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) le falta la página 2..	No cumple, no presenta documento.
Lerdo	Soraya Gallegos Reyes	Sindicatura suplente	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) le falta la página 2.	No cumple, no presenta documento. No cumple, no presenta documento.
Lerdo	Regidurías 4, 6 y 10, propietarias y suplentes.	Regidurías 4, 6 y 10, propietarias y suplentes.	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) le falta la página 2.	No cumple, no presenta documento.
Lerdo	Damaris Nohemí Flores Villa, Miguel Ángel Salas Mijares, Emily Harumi Heredia Hernández y Kevin Sánchez Retiz, respectivamente.	Regidurías 12, 13, 14 y 15, suplentes.	No cumplen con la edad mínima de 21 años.	No cumple, sustituye, sin embargo, presenta documentación incompleta de las personas sustituidas.
Lerdo	Regidurías propietarias y suplentes.	Regidurías propietarias suplentes.	En las fórmulas de regidurías, a excepción de la regiduría 2 (prop y sup), en la aceptación de la candidatura no indican el número de regiduría para la cual está aceptando.	Cumple 1,3 a 7, 12, 13, 14 y 15 suplentes.  No cumple 8 a 11, se presentó de manera extemporánea.
Lerdo	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes.	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes.	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano.	Cumple 1, 3 a la 7, 12 a 15 firmadas por suplente. No cumple 2 no anexa documento, 8 a la 11 extemporáneo

Oficio IEPC/SE/597/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
San Dimas	Noé Meléndez Ruiz.	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre.	No indica.
San Dimas	Noé Meléndez Ruiz.	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía	Cumple
San Dimas	Natividad Soto Diaz	Regiduría propietaria	En la aceptación de la candidatura no indica el número de regiduría para la cual está aceptando	Cumple
San Dimas	Martha Elva Nevárez	Regiduría suplente	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas	No cumple, no presenta documento
San Dimas	Total de planilla	Presidencia, Sindicatura Regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano	Cumple
San Dimas	Solicitud de registro	De la lista de regidurías se presentan fórmulas	El municipio de San Dimas el número de regidurías son 9, se requiere para que complete dicha planilla presentando las 4 fórmulas faltantes	No cumple, no presenta documentación.

Tabla No. 4

Oficio IEPC/SE/623/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
Rodeo	Humberto Silerio Rutiaga	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía	Cumple
Rodeo	Claudia Jazmín Moreno Valenzuela	Regiduría propietaria	En la carta bajo protesta (formato 7) y formato 8 de 8 contra la violencia (formato 9), falta nombre y firma.	Cumple
Rodeo	Vanessa Guadalupe Ibáñez Ibáñez	Regiduría propietaria	No presenta acta de nacimiento.	Cumple
Rodeo	Toda la planilla	Presidencia, Sindicatura regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano.	Cumple
Poanas	Enrique Pérez Rosales	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre	Cumple
Poanas	Enrique Pérez Rosales	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía	Cumple
Poanas	Antonia Vargas Piedra	Sindicatura propietaria	En la aceptación de candidatura (formato 6), no indica el carácter para el cual está aceptando la candidatura	Cumple

Oficio IEPC/SE/623/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
Poanas	Total de planilla	Presidencia, Sindicatura Regidurías, propietarias suplentes y	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano	Cumple
Nuevo Ideal	Margarita Rivas Villalpando	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre	No indica.
Nuevo Ideal	Margarita Rivas Villalpando	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía	No presenta.
Nuevo Ideal	Regidurías	Regiduría suplente 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.	La constancia de residencia no se encuentra firmada ni sellada por el titular de la Presidencia o Secretario del Ayuntamiento.	No cumple, no anexa doc.
Nuevo Ideal	Alicia Rivas Orozco	Regiduría suplente 8	No anexa constancia de residencia.	No cumple, no anexa doc.
Nuevo Ideal	María Esperanza Lizardo	Regiduría propietaria 9	No anexa acta de nacimiento.	No cumple, no anexa doc.
Nuevo Ideal	Margarita Rivas Villalpando, Sandra Janeth Villalpando, Rosa Amelia Valdez Hernandez, María Soledad Villalpando Andrade y Alicia Rivas Orozco.	Presidencia propietaria, presidencia suplente y regidurías suplentes 4,6 y 8.	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas.	No cumple, no anexa doc.
Nuevo Ideal	Toda la planilla	Presidencia, Sindicatura Regidurías, propietarias suplentes y	Las solicitudes de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) se encuentran llenadas a mano.	Cumple.
Canatlán	Solicitud de Registro	Lista de Regidurías	No se presenta postulación para las regidurías 9 suplentes, sin embargo, en la recepción se presentó la documentación del C. Gerardo Corral Rivas en la posición de la regiduría 9 suplente por lo que se requiere para que en la solicitud de registro mencione si dicho ciudadano será postulado para la regiduría en cuestión.	No cumple, no presenta lista nueva.
Canatlán	Mónica Azucena Díaz Montañez	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre.	Cumple
Canatlán	Mónica Azucena Díaz Montañez	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía.	Cumple

Oficio IEPC/SE/623/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
Canatlán	Micaela Parada Ontiveros	Regiduría propietaria 2	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas (formato 10),	No cumple
Canatlán	María Angélica Morales Soto	Regiduría propietaria 4	En la carta bajo protesta (formato 7) y en el formato 8 de 8 contra la violencia (formato 9) no se encuentra firmado,	Cumple
Canatlán	Dolores Montañez Lemus	Regiduría suplente 5	No anexa constancia de residencia	No cumple, solo anexa 1 comprobante de domicilio
Canatlán	Verónica Parra Meraz	Regiduría suplente	6 No anexa acta de nacimiento	Cumple
Canatlán	José Félix Carrillo	Regiduría propietario	9 No anexa acta de nacimiento	No cumple, no anexa doc.
Canatlán	Total de planilla	Presidencia, Sindicatura regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano.	Cumple (presidenta falta firma pág. 2)
Santiago Papasquiaro	Solicitud de registro	Listado de Regidurías	La solicitud de registro no coincide datos con las personas postuladas en las regidurías 1 propietaria y suplente y 3 propietaria	Cumple
Santiago Papasquiaro	María de Jesús Nevárez Segovia	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre.	No indica.
Santiago Papasquiaro	María de Jesús Nevárez Segovia	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía.	No presenta.
Santiago Papasquiaro	Victoria Mariby Hernández Marín	Regidurías propietaria 3	En la aceptación de la candidatura indica que acepta para la regiduría 1	Cumple
Santiago Papasquiaro	Victoria Mariby Hernández Marín	Regidurías propietaria 3	No anexa el formato de la Red de candidatas (Formato 10),	No cumple
Santiago Papasquiaro	José Ángel Bueno Díaz	Regiduría propietaria 4	No cumple con la edad mínima de 21 años, por lo que deberá sustituir a dicha persona, la cual es postulada como medida compensatoria perteneciente a la diversidad sexual, por lo que la sustitución deberá hacerse perteneciente al mismo grupo (diversidad sexual).	No cumple, sustituye por suplente, pero no anexa nueva declaración de aceptación de candidatura. Nuevo suplente no anexa acta, en la aceptación indica que es para propietario

Oficio IEPC/SE/623/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
Santiago Papasquiaro	Toda la planilla	Presidencia, Sindicatura regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) se encuentran llenadas a mano	Cumple a excepción de las regidurías 1, 3 y 4 no coinciden las personas.
Guadalupe Victoria	Solicitud de registro	Solicitud de registro	Indica que presenta 22 formatos de registro de candidatos, sin embargo, de la revisión llevada a cabo, solo se encuentran 21.	Cumple
Guadalupe Victoria	Solicitud de registro	Solicitud de registro	No presenta postulación para la regiduría 1 suplente.	No cumple, no menciona nada al respecto
Guadalupe Victoria	Solicitud de registro	Solicitud de registro	En la regiduría 6 propietaria indica que es mujer de nombre María Barrios Valenzuela, sin embargo, de la revisión de la documentación se detecta que es hombre de nombre Mario Barrios Valenzuela.	Cumple
Guadalupe Victoria	Elizabeth Barrios Monreal	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre, ni anexa fotografía.	No presenta nada.
Guadalupe Victoria	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes.	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes.	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano.	Cumplen presidencia, sindicatura, regidurías 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 9. No cumplen regiduría 1 y 5
Nazas	Solicitud de Registro	Listado de Regidurías	En el municipio de San Dimas el número de regidurías son 7, se requiere para que complete dicha planilla presentando la fórmula faltante, y la regiduría 3 solo presenta a la propietaria.	No cumple, nueva lista rectifica la ya presentada
Nazas	Solicitud de Registro	Regiduría propietaria suplente	En relación a la medida compensatoria, en la solicitud de registro se menciona que se encuentra en la cuarta regiduría perteneciente a la diversidad, sin embargo, tanto la propietaria como la suplente no anexan el formato correspondiente.	Cumple
Nazas	Adelina Hurtado Ávalos	Presidencia municipal propietaria.	No indica sobrenombre, ni anexa fotografía.	No expresa nada.

Oficio IEPC/SE/623/2025					
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus	
Nazas	Adelina Hurtado Ávalos	Presidencia municipal propietaria.	En los documentos anexos indican el nombre de Adelina Hurtado Ávalos a excepción del acta de nacimiento que indica el nombre de Avelina Hurtado Ávalos	Cumple indicando que el nombre correcto es Avelina	
Nazas	Eva Floricel García Barraza	Regiduría propietaria	2 No presenta acta de nacimiento	No cumple, no presenta documento.	
Nazas	Maura García Facio	Regiduría propietaria.	4 Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas (formato 10),	No cumple. No presenta documentación.	
Nazas	Toda la Planilla	Presidencia, Sindicatura regidurías, propietarias suplentes	y y Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano	Cumple, a excepción de la regiduría 1 no coinciden las personas postuladas.	
Nazas	Solicitud de Registro	Presidencia, Sindicatura regidurías, propietarias suplentes	y y Por lo que respecta a la partida vertical, la presidencia municipal tanto propietaria como suplente corresponde a una mujer, la sindicatura propietario y suplente se estas postulando hombres, primer regiduría hombre. Por lo que, no se está dando cumplimiento a la alternancia entre géneros.	Cumple, en la nueva lista no postula como propietaria a la suplente y no presenta suplente.	
Súchil	Gema Salas Meraz	Presidencia municipal propietaria	No indica sobrenombre.	No indica.	
Súchil	Gema Salas Meraz	Presidencia municipal propietaria	No anexa fotografía.	Cumple	
Súchil	Gema Salas Meraz	Presidencia municipal propietaria	No presente a constancia de residencia	Cumple	
Súchil	Lorenzo Sosa Rodríguez	Sindicatura propietaria.	No anexa acta de nacimiento.	Cumple	
Súchil	Karime Elizabeth Martínez Reyes	Regiduría propietaria 1.	No presenta constancia de residencia,	Cumple	
Súchil	José Armando García	Regiduría suplente.	2 En la aceptación de la candidatura no indica el número de para el cual está aceptando.	Cumple	
Súchil	Ana Luisa Pulgarín Andrade	Regiduría propietaria 5	No anexa acta de nacimiento.	Cumple	

Oficio IEP/C/SE/623/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
Súchil	Omar García Gómez	Regiduría suplente.	6 En la aceptación de la candidatura no indica el número de para el cual está aceptando. No presenta constancia de residencia.	Cumple
Súchil	Omar García Gómez	Regiduría suplente.	6 No presenta constancia de residencia.	Cumple
Súchil	Marycarmen Sosa Pérez.	Regiduría suplente.	7 No presenta constancia de residencia.	Cumple
Súchil	Gema salas Meraz, Yuliana Lisbeth Salas Meraz, Karime Elizabeth Martínez Reyes Ramona Córdova, Ana Luisa Pulgarín Andrade, Ma. De la Paz Gutiérrez Flores, Caritina González Gambino, Eulalia Betancourt Hernández y, Marycarmen Sosa Pérez.	Presidencia propietaria, presidencia municipal suplente, regiduría 1 propietaria, regiduría 3 propietaria y suplente, 5 propietaria y suplente y 7 propietaria	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas.	No cumple, no presenta doc.
Súchil	Toda la planilla	Presidencia, Sindicatura Regidurías, propietarias suplentes	y y Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano o no presentadas.	Cumple, a excepción de regiduría 1 no coinciden personas.
Pueblo Nuevo	Dora Alicia Rosales García	Presidencia municipal propietaria		Cumple
Pueblo Nuevo	Dora Alicia Rosales García	Presidencia municipal propietaria		Cumple
Pueblo Nuevo	Brenda Amaro Diez	Presidencia municipal suplente		Cumple
Pueblo Nuevo	Miriam Adriana Silva Rivas	Regiduría 1 propietaria.		Cumple
Pueblo Nuevo	Fernando Escobedo González	Regiduría suplente	1 Al ser la primer regiduría propietaria mujer, en ningún caso el suplente podrá ser hombre.	Cumple sustituye por otra persona
Pueblo Nuevo	Jairo Camalier Carrillo Floriano	Regiduría propietario	2 No cumple con la residencia efectiva de por lo menos 5 años.	No Cumple, presenta doc. En copia a color.
Pueblo Nuevo	Ana Rosa Silva García	Regiduría 3 propietaria.		No cumple, no anexa doc.

Oficio IEPC/SE/623/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
Pueblo Nuevo	Maria de Jesús Ramírez Cepeda	Regiduría suplente.	3 Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas (formato 10).	No cumple, no anexa doc.
Pueblo Nuevo	Jesús Silva Becerra	Regiduría propietario	4 En la aceptación de candidatura (formato 6), no indica el número de regiduría para la cual está aceptando.	Cumple.
Pueblo Nuevo	Erik Daniel Campagne Gendarilla	Regiduría suplente	4 En la aceptación de candidatura (formato 6), no indica el cargo para el cual está aceptando la candidatura, por lo que.	Cumple.
Pueblo Nuevo	Cristina Flores González	Regiduría propietario	7 En la aceptación de candidatura (formato 6), no indica el cargo, ni el número de regiduría para el cual está aceptando la candidatura.	Cumple.
Pueblo Nuevo	Cristina Flores González	Regiduría propietario	7 La constancia de residencia la presenta en copia simple, por lo que deberá presentar la constancia de residencia en original.	Cumple
Pueblo Nuevo	Toda la planilla	Presidencia, Sindicatura Regidurías, propietarias y suplentes	y Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano o no presentadas.	Cumple, a excepción de la regiduría 1 no coinciden personas.
Santa Clara	Solicitud de registro	Solicitud de registro	de De la lista de regidurías no presenta suplente de la primera regiduría	No cumple, no menciona nada al respecto.
Santa Clara	Marisol Martinez Moreno	Presidencia municipal propietaria		No indica sobrenombre.
Santa Clara	Marisol Martínez Moreno	Presidencia municipal propietaria		No anexa fotografía.
Santa Clara	Cira Sarahy Rivas Ortiz, Alexia Galindo Soto, Josefina Aguilar Adame, Laura Rosenda Martínez Aguilar, María Guadalupe Vargas Jáquez, Perla Fraire Aguilar, Mayra López Rivas.	Presidencia municipal suplente, sindicatura suplente y regidurías 2, 4, propietarias y suplentes y 6 propietaria.		Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas (formato 10). No cumple, no anexa documentación.
Santa Clara	Arturo Fraire Galindo	Regiduría propietaria	1 No se anexa documentación alguna.	No cumple, no presenta doc. Completa.
Santa Clara	Melchor Muños Aguilar	Regiduría propietaria	5 No anexa acta de nacimiento.	No cumple
Santa Clara	Melchor Muñoz Aguilar	Regiduría propietaria	5 La credencial de elector se encuentra ilegible.	Cumple.

Oficio IEPC/SE/623/2025					
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus	
Santa Clara	Antonia Patricia Avalos Rodríguez	Regiduría suplente	6 La credencial para votar solo presenta copia del frente.	Cumple.	
Santa Clara	José Luis Aguilar Martínez	Regiduría suplente	7 No presenta acta de nacimiento.	No cumple, no presenta doc.	
Santa Clara	José Luis Aguilar Martínez	Regiduría suplente	7 La credencial para votar solo presenta copia del frente.	Cumple.	
Santa Clara	Toda la planilla	Presidencia, Sindicatura regidurías, propietarias suplentes	y y Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano.	Cumple, excepto regiduría 2.	
Tlahualilo	Solicitud de registro	Solicitud de registro	No se presenta postulación para las regidurías 5 y 9 suplentes, sin embargo, en la recepción se presentó la documentación del C. Raúl Omar Juárez Mejía en la posición de la regiduría 9 suplente	No cumple.	
Tlahualilo	Juan Manuel Luna Figueroa	Presidencia Propietaria	No indica sobrenombre, ni anexa fotografía.	Cumple	
Tlahualilo	Dora Alicia Silva Gutiérrez	Sindicatura suplente	No presenta acta de nacimiento El formato de la Red de candidatas (Formato 10) le falta la página 1.	No cumple, presenta acta de nacimiento de persona distinta.	
Tlahualilo	Román Montano Esquivel	Regiduría propietaria	1 La constancia de residencia no se encuentra expedida por el titular de la Presidencia o Secretario del ayuntamiento de Tlahualilo.	Cumple	
Tlahualilo	Cesario Torres Ramírez	Regiduría suplente	1 En la aceptación de la candidatura no indica el número de regiduría para la cual está aceptando.	No cumple, firma no coincide	
Tlahualilo	Keily Yamilet Olvera Mascorro	Regiduría 2 propietaria.	En la aceptación de la candidatura no indica el número de regiduría para la cual está aceptando.	Cumple.	
Tlahualilo	Keily Yamilet Olvera Mascorro	Regiduría 2 propietaria.	El acta de nacimiento no corresponde a la candidatura postulada.	Cumple.	
Tlahualilo	Keily Yamilet Olvera Mascorro	Regiduría 2 propietaria.	No anexa la solicitud de registro en el SNR.	Cumple.	
Tlahualilo	Keily Yamilet Olvera Mascorro	Regiduría 2 propietaria.	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas (formato 10).	No cumple, no anexa documentación	

Oficio IEPC/SE/623/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
Tlahualilo	Iris Mayte Mascorro Gaytan	Regiduría suplente 2	En la aceptación de la candidatura no indica el número de regiduría para la cual está aceptando y no se encuentra firmado.	Cumple.
Tlahualilo	Iris Mayte Mascorro Gaytan	Regiduría suplente 2	La carta bajo protesta (Formato 7) y el formato 8 de 8 contra la violencia (formato 9) no corresponden a la persona postulada.	Cumple.
Tlahualilo	Iris Mayte Mascorro Gaytan	Regiduría suplente 2	No anexa la solicitud de registro en el SNR.	Cumple.
Tlahualilo	Iris Mayte Mascorro Gaytan	Regiduría suplente 2	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas (formato 10).	No cumple. No anexa doc.
Tlahualilo	Eustaquio Salas Martínez	Regiduría 3 propietaria.	En la aceptación de la candidatura no indica el número de regiduría para la cual está aceptando y no se encuentra firmado.	Cumple.
Tlahualilo	Enrique Sánchez Montelongo	Regiduría 3 suplente.	En la aceptación de la candidatura no se encuentra llenado.	Cumple.
Tlahualilo	Karina Macías Vela	Regiduría 4 propietaria	No anexa acta de nacimiento.	Cumple.
Tlahualilo	Karina Macías Vela	Regiduría 4 propietaria	No anexa copia de la credencial para votar.	Cumple.
Tlahualilo	Karina Macías Vela	Regiduría 4 propietaria	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) le falta la página 1.	No cumple, no anexa doc.
Tlahualilo	Lizeth Luna Correa	Regiduría 4 suplente	Se invita respetuosamente a presentar el escrito de afiliación correspondiente a la Red Nacional de mujeres candidatas y mujeres electas (formato 10).	No cumple. No anexa doc.
Tlahualilo	Ana María Lomas Rivera	Regiduría 6 propietaria	No anexa acta de nacimiento.	Cumple.
Tlahualilo	Ana María Lomas Rivera	Regiduría 6 propietaria	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) le falta la página 1 y 2.	No cumple, no anexa doc.
Tlahualilo	Mayra Berenice Franco Yáñez	Regiduría 6 suplente	En la aceptación de la candidatura no indica el número de regiduría para la cual está aceptando y no se encuentra firmado.	Cumple.
Tlahualilo	Mayra Berenice Franco Yáñez	Regiduría 6 suplente	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) no se encuentra llenado.	No cumple. No anexa doc.

Oficio IEPC/SE/623/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
Tlahualilo	Celedonia Monasterio Díaz	Regiduría 8 propietaria	En la constancia de residencia no acredita la residencia efectiva requerida de por lo menos 5 años.	No cumple, no anexa doc.
Tlahualilo	Celedonia Monasterio Díaz	Regiduría 8 propietaria	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) no se encuentra llenado.	No cumple, no anexa doc.
Tlahualilo	María de la Luz Rodelo Valles	Regiduría 8 suplente	No anexa carta bajo protesta (formato 7).	Cumple.
Tlahualilo	María de la Luz Rodelo Valles	Regiduría 8 suplente	El formato de la Red de candidatas (Formato 10) le falta la página 2 y 3.	No cumple, no anexa doc.
Tlahualilo	Raúl Omar Juárez Mejía	Regiduría 9 suplente	No anexa constancia de residencia.	No cumple, no anexa doc.
Tlahualilo	Raúl Omar Juárez Mejía	Regiduría 9 suplente	La credencial para votar se encuentra ilegible.	Cumple.
Tlahualilo	Raúl Omar Juárez Mejía	Regiduría 9 suplente	En la aceptación de la candidatura indica que es para la regiduría 9 propietaria.	No cumple, anexa mismo doc.
Tlahualilo	Toda la planilla	Presidencia, Sindicatura y regidurías, propietarias y suplentes	Las solicitudes de registro en el SNR se encuentran llenadas a mano.	Cumple. Excepto regiduría 9.

Tabla No. 5

Oficio IEPC/SE/631/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
Santa Clara	María Guadalupe Vargas Jaquez y Perla Fraire Aguilar	Regiduría 4 propietaria y suplente	De la revisión de la documentación se detecta que ambas candidaturas anexan formato de diversidad sexual, y ambas se auto adscriben como personas no binarias. Por lo que, dichas personas serán consideradas como hombres para efectos de la integración de las planillas de los ayuntamientos.	No cumple, no presento doc.

Tabla No. 6

Oficio IEPC/SE/663/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
Súchil	Solicitud de registro	Solicitud de registro	No se presenta postulación para la regiduría 1 suplentes.	No cumple, no presento doc.

Tabla No. 7

Oficio IEPC/SE/670/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
Santa Clara	Maria Guadalupe Vargas Jaquez y Perla Fraire Aguilar	Regiduria 4 propietaria y suplente	De la revisión de la documentación se detecta que ambas candidaturas anexan formato de diversidad sexual, y ambas se auto adscriben como personas no binarias. Por lo que, dichas personas serán consideradas como hombres para efectos de la integración de las planillas de los ayuntamientos.	Cumple

Tabla No. 8

Oficio IEPC/SE/670/2025				
Municipio	Nombre	Cargo	Requisitos/documentos	Estatus
Santa Clara	Ricardo Muñoz Aguilar y Julián Martínez Castañeda	Regiduría 3 propietaria y suplente	No anexan acta de nacimiento	Cumple.
Nuevo Ideal	Lucero Soto Lizardo	Regiduría 7 propietaria	No anexa acta de nacimiento	No cumple.
Santiago Papasquiaro	Armando Viera García	Regiduría 4 propietaria	En virtud de la sustitución realizada, indicando que el suplente será ahora el propietario, se le requiere presente nueva aceptación de la candidatura como propietario	Cumple.
Santiago Papasquiaro	Lidia Segovia Terrazas	Regiduría 4 suplente	No presenta acta de nacimiento. Y en la aceptación de candidatura indica que acepta para propietario.	Cumple.

Así, en virtud del análisis a la documentación presentada por la representante del Partido Estatal Renovación en el desahogo de los requerimientos efectuados por la Secretaría Ejecutiva, este Órgano Colegiado determina tener por solventadas las observaciones realizadas en los municipios de Durango, Gómez Palacio, Lerdo, San Dimas, Rodeo, Tlahualillo, Santiago, Guadalupe Victoria, Pueblo Nuevo, Poanas, Nuevo Ideal, Nazas, Súchil, Canatlán y Santa Clara, mediante los oficios IEPC/SE/597/2025, IEPC/SE/623/2025, IEPC/SE/631/2025, IEPC/SE/663/2025, IEPC/SE/670/2025 e IEPC/SE/688/2025 con las precesiones que a continuación se describen:

Por lo que respecta a los sobrenombres, fotografías y red de candidatas, al no ser requisitos de elegibilidad, aún y cuando no se cumpla con dichos requisitos, sí es procedente el registro de su candidatura.

#### Lerdo

Derivado de lo anterior, por lo que respecta al municipio de Lerdo, se tiene que, el requerimiento fue hecho mediante oficio IEPC/SE/597/2025, el día veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, a las 16:02 horas, por lo que el plazo para presentar la solventación a dicho requerimiento finalizó el día treinta de marzo de dos mil veinticinco, a las 16:02 horas.

Como se mencionó en los antecedentes, el treinta de marzo de dos mil veinticinco a las 16:43 horas, la representante propietaria del partido político renovación presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar diversas observaciones al requerimiento mencionado en el párrafo anterior, por lo que, dicha documentación se presentó de manera extemporánea, correspondiente a la aceptación de la candidatura (formato 6) de las regidurías de la 8 a la 11 propietarias y suplentes, por lo que, no es procedente su registro, de conformidad con el artículo 188, numeral 3 de la Ley Electoral local, así como el 55 de los Lineamientos.

Ahora bien, por lo que corresponde a la fotografía, fue presentada de forma extemporánea el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco a las 23:23 horas.

Por otro lado, respecto a las regidurías 12, 13 y 14, en el requerimiento se solicitó sustituir a las personas postuladas puesto que no cumplían con la edad mínima de 21 años, sin embargo, de las personas que sustituye no se presentó la documentación completa. De la regiduría 12 suplente en la aceptación de la candidatura no indica en número de regiduría para la que está aceptando, y no anexa constancia de residencia; la regiduría 13 suplente no presenta acta de nacimiento, credencial para votar, ni constancia de residencia; la regiduría 14 suplente la constancia de residencia la presenta en copia simple; por lo que no es procedente su registro.

Finalmente, por lo que respecta a las solicitudes del formato SNR de la regiduría 15 se encuentra firmada por la persona suplente, por lo que se le otorga un plazo de 24 horas para que la presente firmada por la persona propietaria.

#### Gómez Palacio

En relación al municipio de Gómez Palacio, en la lista de regidurías anexa a la solicitud de registro solo postuló hasta la regiduría 12, a pesar de que presentó documentación en las 15 posiciones, sin embargo, esta autoridad administrativa determina que dichas personas cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, siendo procedente el registro de las fórmulas de la 13 a la 15, a excepción de la regiduría 14 suplente en atención a que en la aceptación de la

candidatura no expresa el número de regiduría para el cual está aceptando, a pesar del requerimiento realizado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, sin embargo, de los documentos que se acompañaron inicialmente y los que posteriormente se agregaron en vía de solventación, los cuales fueron sujetos a revisión por parte de este Instituto, se puede determinar que se presentó dicho formato número 6 en tiempo y forma, además que al momento de presentar el Formulario de Aceptación de Registro de la Candidatura (FORMATO SNR-INE), en la regiduría con numero de lista 14, se puede observar la aceptación de la misma candidatura suplente a la regiduría 14, e inclusive están los datos de la C. Ana Karen Leyva Ávalos, como lo son el partido postulante, su clave de elector, nombre completo, lugar de nacimiento, CURP, ocupación, tiempo de residencia, entre otros datos.

Por lo tanto, si existen elementos suficientes para el registro de la Candidatura suplente a la Regiduría 14 del municipio de Gómez Palacio.

Por lo que respecta a la regiduría 11 suplente, se le requirió el formato 8 de 8 contra la violencia de género (formato 9), en virtud de que no se encontraba firmado, sin embargo, en la solventación del requerimiento anexó el formato firmado por persona distinta, por lo que no es procedente el registro de la candidatura.

**San Dimas**

Ahora bien, en el municipio de San Dimas solo postulo en 5 regidurías, requiriéndose completara el total de las 9 formulas, dicho requerimiento no fue atendido, por lo que solo es procedente el registro de las fórmulas postuladas.

**Guadalupe Victoria**

En el municipio de Guadalupe Victoria, no presentó postulación para la regiduría 1 suplente, a pesar del requerimiento realizado por la Secretaría Ejecutiva, por lo que dicho espacio quedará acéfalo por así decidirlo el partido político.

Ahora bien, por lo que respecta al formato SNR, de la regiduría 1 y 5 no coinciden con las personas postuladas, por lo que se le otorga un plazo de 24 horas para que la presente firmada por la persona propietaria.

**Nazas**

En el municipio de Nazas solo postuló en 6 fórmulas de regidurías y la regiduría 3 no presenta suplente, requiriéndose completara el total de las fórmulas del municipio, dicho requerimiento no fue atendido, por lo que es procedente el registro de las personas postuladas.

En la regiduría 1 propietaria se requirió sustituyera para dar cumplimiento a la paridad vertical, por lo que en la solventación sustituyó por la regiduría 1 suplente y en la nueva lista de la planilla no presenta nueva regiduría 1 suplente, por lo que, solo es procedente el registro de la regiduría 1 propietaria.

En relación a la regiduría 2 propietaria, no presenta acta de nacimiento, a pesar del requerimiento realizado por la Secretaría Ejecutiva, por lo que no es procedente su registro al ser requisito de elegibilidad de conformidad con el artículo 148 de la Constitución local.

En relación a los formatos SNR, de la regiduría 1 no coinciden con las personas postuladas, por lo que se le otorga un plazo de 24 horas para que la presente firmada por la persona propietaria.

**Nuevo Ideal**

Respecto al municipio de Nuevo Ideal en las regidurías 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 todas suplentes se requirió la constancia de residencia en virtud de que, no se encontraban firmadas ni selladas y en el caso de la regiduría 8 suplente no se anexó, es así que en la solventación de dicho requerimiento no se presentó documento alguno, ni se mencionó nada al respecto, sin embargo de la documentación anexa al expediente se tiene que la regiduría 9 suplente nace en el municipio de Nuevo Ideal y su credencial para votar fue expedida en 2020, por lo que se puede inferir que al menos cuenta con una residencia de 5 años en el municipio de referencia, por lo que, es procedente el registro de esa candidatura.

En relación a las regidurías 2, 6, 7, y 8 todas suplentes, de la revisión de la documentación se encuentra que, su acta de nacimiento indica que nacen en el municipio de Canatlán en localidades pertenecientes al ahora municipio de Nuevo Ideal, (fundado en el año de 1987), y dichas personas nacieron en los años 1955, 1942, 1958 y 1958, respectivamente, por lo que se puede concluir que su nacimiento corresponde al ahora municipio de Nuevo Ideal. Ahora bien, sus credenciales de elector cuentan con domicilios en el municipio de referencia y tienen una expedición de 2022, 2016, 2022 y 2019 respectivamente, ante todo ello este Órgano Colegiado determina que cuentan con la residencia mínima requerida y es procedente el registro de su candidatura, de conformidad con el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones.

Por lo que respecta a las regidurías 1, 3, 4, 5 y 9 suplentes, de la revisión de la demás documentación anexa al expediente no es posible determinar que cuentan con la residencia efectiva requerida, por lo que, no es procedente el registro de sus candidaturas, al ser requisito de elegibilidad de conformidad con el artículo 148 de la Constitución local.

Por su parte la regiduría 7 propietaria no presentó acta de nacimiento a pesar del requerimiento formulado por la Secretaría Ejecutiva, por lo que no es procedente su registro al ser requisito de elegibilidad de conformidad con el artículo 148 de la Constitución local.

Por otra parte, respecto a la regiduría 9 propietaria se le requirió presentara acta de nacimiento, y en virtud a que dicho documento no fue presentado, no es procedente su registro al ser requisito de elegibilidad de conformidad con el artículo 148 de la Constitución local.

Ahora bien, por lo que respecta al formato SNR, de la regiduría 3 se encuentra con un error ortográfico en el nombre de la persona postulada, por lo que se le otorga un plazo de 24 horas para que la presente firmada por la persona propietaria.

#### Pueblo Nuevo

Respecto a la regiduría 1 suplente, se le requirió para que sustituyera dicha persona en atención a que un hombre en ningún caso podría ser suplente de una mujer, de conformidad con el artículo 184, numeral 2 de la Ley Electoral local, así como el 10, numeral 2 de los Lineamientos. Al realizar la sustitución, no se incluyó en la solicitud de registro, sin embargo, presentó documentación de dicha postulación y cumple con todos los requisitos de elegibilidad, por lo que es procedente su registro.

En la regiduría 2 propietario, en la solventación del requerimiento anexó constancia de residencia en copia a color, por lo que, al no presentar la original y no acreditar su residencia efectivo no es procedente el registro de su candidatura, al ser requisito de elegibilidad de conformidad con el artículo 148 de la Constitución local.

En relación a los formatos SNR, de la regiduría 1 no coinciden con las personas postuladas, por lo que se le otorga un plazo de 24 horas para que la presente firmada por la persona propietaria.

#### Súchil

En el municipio de Súchil, no presentó postulación para la regiduría 1 suplente, a pesar del requerimiento realizado por la Secretaría Ejecutiva, por lo que dicho espacio quedará acéfalo por así decidirlo el partido político.

En relación a los formatos SNR, de la regiduría 1 no coinciden con las personas postuladas, por lo que se le otorga un plazo de 24 horas para que la presente firmada por la persona propietaria.

#### Santiago Papasquiaro

Por lo que respecta al municipio de Santiago Papasquiaro, en la solventación al requerimiento la representante propietaria del Partido Estatal Renovación, presenta una nueva lista de candidaturas en la cual agrega postulación para regiduría 10 y 11 sin anexar documentación, sin embargo, en atención a que, de conformidad con el artículo 19 de la Ley Electoral Local, el municipio de Santiago Papasquiaro el número de regidurías es de 9, no es procedente el registro de las personas postuladas en las posiciones 10 y 11.

En relación a los formatos SNR, de la regiduría 1, 3 y 4 no coinciden con las personas postuladas, por lo que se le otorga un plazo de 24 horas para que la presente firmada por la persona propietaria.

#### Canatlán

Respecto al municipio de Canatlán, en la lista anexa a la solicitud de registro, en la regiduría 9 suplente no se presentó postulación, sin embargo, en la recepción de la documentación se presentó documentación a nombre de Gerardo Carrillo Rivas para la regiduría 9 suplente, por lo que, esta autoridad administrativa determina que dicha persona cumple con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, siendo procedente su registro.

La regiduría 2 suplente, no anexó constancia de residencia, sin embargo, al concatenar todos sus documentos presentados se desprende que, nació en el municipio de Canatlán, su credencial para votar fue expedida en el año 2022 y su domicilio es del municipio de Canatlán, por lo que este Órgano Colegiado puede advertir que al menos cuenta con una residencia efectiva de 3 años en el municipio referido, por lo que sí es procedente el registro de su candidatura.

Dentro del requerimiento realizado por la Secretaría Ejecutiva, se encontraba la regiduría 5 suplente, en atención a que no se anexó constancia de residencia, sin embargo, de sus documentos anexos se desprende que, nació en el municipio de Indé, su credencial para votar fue expedida en el año 2018 y su domicilio corresponde al municipio de Canatlán, por lo que este Órgano Colegiado puede advertir que al menos cuenta con una residencia efectiva de 7 años en el municipio referido, por lo que sí es procedente el registro de su candidatura.

Ahora bien, en relación a la regiduría 9 propietaria no presentó acta de nacimiento, y en el desahogo del requerimiento no presentó dicho documento, por lo que no es procedente su registro al ser requisito de elegibilidad de conformidad con el artículo 148 de la Constitución local.

Finalmente, los formatos SNR, de la presidencia falta firma en la página 2, por lo que se le otorga un plazo de 24 horas para que la presente firmada por la persona propietaria.

#### Santa Clara

En relación a que no presentó postulación para la regiduría 1 suplente, a pesar del requerimiento realizado por la Secretaría Ejecutiva, por lo que solo es procedente el registro de las personas que postulo.

En la regiduría 1 propietaria acta de nacimiento, aceptación de la candidatura, ni los formatos 7 y 9, por lo que no es procedente su registro al ser requisitos de elegibilidad de conformidad con el artículo 148 de la Constitución local.

En el caso de la regiduría 4 suplente de la documentación presentada no se encontraron elementos suficientes para esta autoridad que pudieran llevar a la conclusión de contar con la residencia mínima requerida, por lo que no es procedente el registro de su candidatura.

La regiduría 5 propietaria y 7 suplente no presentaron acta de nacimiento a pesar del requerimiento hecho por la Secretaría Ejecutiva, por lo que no es procedente su registro al ser requisito de elegibilidad de conformidad con el artículo 148 de la Constitución local.

#### Tlahualilo

En el municipio de Tlahualilo no presentó postulación para la regiduría 5 suplente, a pesar del requerimiento realizado por la Secretaría Ejecutiva, por lo que solo es procedente el registro de las personas que postulo.

La sindicatura suplente presenta en la solventación al requerimiento presenta acta de nacimiento de persona distinta, por lo que no es procedente su registro al ser requisito de elegibilidad de conformidad con el artículo 148 de la Constitución local.

Por lo que respecta a las regidurías 8 propietaria en la constancia de residencia no acredita la residencia efectiva de por lo menos 5 años y 9 suplente no anexan constancia de residencia, aunado a que la 9 suplente en su aceptación de la candidatura indica que es para propietaria, por lo que, no es procedente el registro de su candidatura al ser requisitos de elegibilidad de conformidad con el artículo 148 de la Constitución local.

En relación a los formatos SNR, de la regiduría 9 no coincide con las personas postuladas, por lo que se le otorga un plazo de 24 horas para que la presente firmada por la persona propietaria.

#### De la integración paritaria

LXII. Que el artículo 184, numeral 3 de la Ley Local, establece que se deberá garantizar el principio entre los géneros.

Por tanto, con fines de practicidad, a continuación, se realiza un análisis sobre el cumplimiento respecto a las normas establecidas para cumplir la paridad de género horizontal, atención a grupos vulnerables y personas jóvenes, que deben observarse en las postulaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.

Tabla No.9

Municipios	Género De las presidencias municipales		Medidas en atención a grupos vulnerables (lista de regidurías)	Paridad vertical (de cada municipio)
	Propietario	Suplente		
Canatlán	M	M	5R adulto mayor	cumple
Durango	M	M	4R adulto mayor	cumple
Gómez Palacio	H	H	7R adulto mayor	cumple
Guadalupe Victoria	M	M	4R diversidad sexual	cumple
Lerdo	H	H	3R diversidad sexual	cumple
Nazas	M	M	4R diversidad sexual	cumple
Nuevo Ideal	M	M	6R adulto mayor	cumple
Poanas	H	H	4R disc. Perm.	cumple
Pueblo Nuevo	M	M	5R diversidad sexual	cumple
Rodeo	H	H	5R adulto mayor	cumple
San Dimas	H	H	5R adulto mayor	cumple
Santa Clara	M	M	5R adulto mayor	Cumple
Santiago Papasquiaro	M	M	4R adulto mayor	cumple
Súchil	M	M	3R adulto mayor	cumple
Tlahualilo	H	H	3R adulto mayor	cumple

Por otra parte, en lo que respecta a la medida en favor de las personas jóvenes, el Partido Estatal Renovación presentó, una fórmula para Presidencia Municipal en el municipio de Santa Clara y otra fórmula de sindicatura en el municipio de Santiago Papasquiaro. En ese orden de ideas, tras el análisis de las actas de nacimiento de ambas fórmulas, se observó que nacieron en los años 1997, 2000, 2003, 2003, por lo que al día de la elección las candidaturas contarian con 22, 24 y 28 años cumplidos al día de la elección, respectivamente, atendiendo lo establecido en los artículos 148, fracción II de la Constitución local, 184, numeral 6, inciso c) de la Ley Local y el artículo 2, fracción I de la Ley de las y los Jóvenes del Estado de Durango.

Ahora bien, por lo que respecta a las medidas en favor de grupos vulnerables, para mayoría relativa, el Partido Estatal Renovación, presentó una fórmula de persona adulta mayor para presidencia municipal en el municipio de Tlahualilo, del análisis realizado a las actas de nacimiento de la formula se observó que nacieron en los años 1952 y 1961, por lo que al día de la elección contaran con 64 y 73 años cumplidos, respectivamente.

Asimismo, de los 15 municipios postulados por el partido político en cuestión, 9 presidencias propietarias corresponden al género femenino y 6 al masculino, por lo que cumple con la paridad horizontal.

#### De la Red Nacional de Candidatas

**LXIII.** Que el artículo 41 de los Lineamientos establece que las candidatas a un cargo de elección popular podrán llenar y anexar el formato en el que manifiesten su consentimiento para adherirse voluntariamente a la Red Nacional de Candidatas, y, en su caso, a la Red de Mujeres Electas, con el propósito de dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Que, en ese sentido, las candidatas que otorguen su consentimiento para adherirse a la Red Nacional de Candidatas a un cargo de elección popular en el ámbito estatal, con el fin de dar seguimiento a los casos de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género en el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, podrán llenar y anexar el formato 10 conforme a lo dispuesto en el citado artículo 41 de los Lineamientos. Por lo anterior 156 mujeres postuladas por el Partido Estatal Renovación presentó el formato correspondiente.

#### De los sobrenombres y fotografías de las candidaturas

**LXIV.** Que el artículo 37, numerales 1 y 2 de los Lineamientos, dispone que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán indicar en la solicitud de registro de sus candidaturas de Presidencia Municipal propietarias, el sobrenombre o apodo que desean que aparezca en la boleta electoral.

En esa tesitura, en el mismo momento en que el órgano competente se pronuncie respecto de la procedencia del registro de la candidatura, determinará la viabilidad del uso del sobrenombre y fotografía correspondientes. De no ser procedentes, otorgará un plazo de veinticuatro horas al partido político, coalición, candidatura común o candidaturas independientes para que los modifique; si no lo hace, se entenderá que manifiesta su conformidad para que no aparezca sobrenombre y/o fotografía.

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 10/2013, manifiesta lo siguiente:

(. . .)

**BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).**—De la interpretación sistemática de los artículos 35, fracciones I y II, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 252 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que la autoridad administrativa electoral aprobará el modelo de boleta que se utilizará en una elección, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector. No obstante, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

(. . .)

Así, los sobrenombres presentados deberán contener expresiones razonables y pertinentes, que no constituyan propaganda electoral, ni conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral; sino que únicamente orienten a la plena identificación de las candidaturas por parte del electorado. En ese sentido, a continuación, se establece la siguiente tabla con los sobrenombres de las candidaturas que solicitaron su inclusión en la boleta:

Tabla No.10

Municipio	Nombre Completo	Sobrenombre
Durango	María Guadalupe Silerio Nuñez	"Lupita"
Gómez Palacio	Víctor Alfredo Macías Ortiz	"Vick Macías"
Rodeo	Humberto Silerio Rutiaga	"El pariente"
Poanas	Enrique Pérez Rosales	"Enriquito"
Pueblo Nuevo	Dora Alicia Rosales García	"Doriss Rosales"
Canatlán	Mónica Azucena Díaz Montañez	"Mónica"

Del análisis de cada uno de los sobrenombres proporcionados por las candidaturas del Partido Estatal Renovación, este Órgano Superior de Dirección considera que cumplen con lo dispuesto por la jurisprudencia citada líneas arriba.

#### De la fotografía

LXV. Atendiendo a lo establecido en el artículo 38 de los Lineamientos, Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, deberán acompañar a la solicitud de registro de su candidatura, la cual será cargada en el SIRC en el apartado correspondiente, únicamente para las candidaturas de presidencias municipales propietarias, una fotografía con las especificaciones técnicas siguientes:

Formato	Digital
Resolución	(300 dpi)
Proporción	1:1 (cuadrada)
Características	Fotografía individual en primer plano del rostro de la persona candidata (desde los hombros hasta la cabeza)
	Reciente
	A color
	Con fondo blanco
	No incluir en la imagen emblemas o referencias partidistas o de campaña.

En virtud de lo anterior, el Partido Estatal Renovación presentó, dentro de su solicitud de registro de sus candidaturas a presidencias municipales propietarias, fotografías que cumplen con las características señaladas en el citado artículo de los Lineamientos en los municipios de Durango, Gómez Palacio, San Dimas, Lerdo, Súchil, Nazas, Pueblo Nuevo, Poanas, Rodeo, Tlahualilo, Santa Clara y Canatlán los archivos digitales que se presentaron se encontraban dañados.

De ahí que, la legislación no prohíbe o restringe que en dicha boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre y fotografía con el que se conoce públicamente a las candidaturas, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de las candidaturas, por parte del electorado.

#### **Del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"**

**LXVI.** Que el artículo 42 de los Lineamientos establece que el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" es un medio de consulta sobre la información proporcionada por las candidaturas que participan en la contienda electoral del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, con el objetivo de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a puestos de elección popular.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 42 dispone que las candidaturas aprobadas por el Consejo General deberán ajustarse a los Lineamientos del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles". Dichos lineamientos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, particularmente en lo relacionado con la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

En este contexto, el 20 de diciembre de 2024, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2024, implementó oficialmente el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", con el objetivo de garantizar el acceso transparente y accesible a la información sobre las candidaturas durante el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Finalmente, es importante destacar que, al concluir las campañas electorales, se dará vista al Consejo General de este Instituto cuando las candidaturas de los partidos políticos no cumplan con la obligación de publicar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información correspondiente a los cuestionarios curricular y de identidad. En caso de incumplimiento, se iniciará el procedimiento sancionador correspondiente, y el Consejo General tomará las decisiones pertinentes conforme a derecho.

#### **Del tratamiento de datos personales**

**LXVII.** Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, lícitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

[https://www.iepcdurango.mx/IEPC\\_DURANGO/informes/documentos/avisos\\_2023/S\\_TECNICA/AVISO\\_DE\\_PRIVACIDAD\\_DE\\_REGISTRO\\_DE\\_CANDIDATURAS.pdf](https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6, 16, 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, 30, 126, 232, 233, y 238 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, 23, 25, 87 y 89 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 29, 63, 66, 69, 70, 76, 138, y 139 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 87, 270, y 276 del Reglamento de Elecciones; 24, 25, y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, 10, 12, 15, 16, 20, 25, 29, 74, 76, 81, 88, 89, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 278 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, 36, 37, 38 y 39 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, integración de listas de representación proporcional e integración paritaria del congreso del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2023 – 2024 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se otorga al Partido Estatal Renovación, los registros de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos de: Durango, Canatlán, Nazas, Nuevo Ideal, Santiago Papasquiaro, Gómez Palacio, Súchil, Guadalupe Victoria, Poanas, Pueblo Nuevo, Tlahualilo, Rodeo, Lerdo, y San Dimas, de conformidad con la lista contenida en el Anexo Único.

**SEGUNDO.** Se declaran procedentes los sobrenombres presentados por el Partido Estatal Renovación, para aparecer en la boleta electoral, de conformidad a lo señalado en el considerando **LXIV**.

**TERCERO.** Se declaran procedentes las fotografías presentadas por el Partido Estatal Renovación, para los municipios que se enlistan el considerando **LXV**.

**CUARTO.** Se requiere al Partido Estatal Renovación a efecto de que, en un plazo impostergable de **24 horas** contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, proporcione a esta Autoridad Electoral las fotografías en su caso de las candidaturas a las presidencias municipales propietarias de los municipios de Guadalupe Victoria, Nuevo Ideal y Santiago Papasquiaro, en virtud de que no presentaron fotografía.

**QUINTO.** Se requiere al Partido Estatal Renovación a efecto de que, en un plazo impostergable de **24 horas** contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo, proporcione a este Organismo Público Local, los formatos generados a partir del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del Instituto Nacional Electoral, conforme lo razonado en el considerando **LXIII** del presente Acuerdo.

**SEXTO.** La campaña electoral para la integración de los Ayuntamientos del Estado, que al efecto realizarán las candidaturas postuladas por el Partido Estatal Renovación, se desarrollará conforme al Acuerdo IEPC/CG93/2024, en atención a lo siguiente:

Grupo	Periodo de campaña	
	Inicio	Término
A	09 de abril de 2025	
B	19 de abril de 2025	28 de mayo de 2025
C	29 de abril de 2025	

**SÉPTIMO.** Comuníquese esta determinación al Partido Estatal Renovación, para los efectos a que haya lugar.

**OCTAVO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, notifique por conducto de la Dirección de Organización Electoral, la presente determinación a los Consejos Municipales Electorales.

**NOVENO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**DÉCIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión especial de registro de candidaturas del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha de inicio cuatro de abril de dos mil veinticinco, por votación unánime de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Ferla Lucero Arreola Escobedo, Mtro. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar.

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango  
 Proceso Electoral Local 2024 – 2025  
 Partido Estatal Renovación



IEPC/CG33/2025  
 ANEXO ÚNICO

MUNICIPIO CANATLÁN			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	MONICA AZUCENA DIAZ MONTAÑEZ	MUJER
	SUP	BERTHA ALICIA NEVAREZ MARTELL	MUJER
SINDICATURA	PROP	MONICA LIZBETH ARREOLA BLANCO	MUJER
	SUP	YOLANDA RUIZ ARREOLA	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	JOSE MANUEL AVILA MONRREAL	HOMBRE
	SUP	EFREN GRAJEDA AVILA	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	MICHAELA PARADA ONTIVEROS	MUJER
	SUP	JUANA ONTIVEROS RETANA	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	JAIME FRANCISCO DIAZ MONTAÑEZ	HOMBRE
	SUP	JAIME DIAZ PARRA	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	MARIA ANGELICA MORALES SOTO	MUJER
	SUP	ALMA QUEZADA GONZALEZ	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	RITO DIAZ GONZALEZ	HOMBRE
	SUP		
REGIDURÍA 6	PROP	ESMERALDA DIAZ PARRA	MUJER
	SUP	VERONICA PARRA MERAZ	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	SANTOS MORALES REYES	HOMBRE
	SUP	MA. RAQUEL IRIGOYEN REYES	MUJER
REGIDURÍA 8	PROP	ROSA LILIANA HERNANDEZ AMAYA	MUJER
	SUP	TERESA QUIÑONES GARCIA	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP		
	SUP	GERARDO CORRAL RIVAS	HOMBRE

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**  
**Proceso Electoral Local 2024 – 2025**  
**Partido Estatal Renovación**



IEPC/CG33/2025  
ANEXO ÚNICO

<b>MUNICIPIO DURANGO</b>			
<b>CARGO</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>GÉNERO</b>
<b>PRESIDENCIA</b>	PROP	MARIA GUADALUPE SILERIO NUÑEZ	MUJER
	SUP	ELISA ISABEL VAZQUEZ ROSALES	MUJER
<b>SINDICATURA</b>	PROP	RUBEN ESPARZA MURILLO	HOMBRE
	SUP	ROLANDO ARMANDO PAYAN RENTERIA	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 1</b>	PROP	MARIA GUADALUPE SILERIO NUÑEZ	MUJER
	SUP	ELISA ISABEL VAZQUEZ ROSALES	MUJER
<b>REGIDURÍA 2</b>	PROP	FORTUNATO HERNANDEZ LERMA	HOMBRE
	SUP	JOSE GILBERTO ZALDIVAR SIMENTAL	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 3</b>	PROP	ADELAIDA PEREZ MARTINEZ	MUJER
	SUP	ERIKA QUIÑONES GRIJALVA	MUJER
<b>REGIDURÍA 4</b>	PROP	GERARDO ESCOBEDO SALINAS	HOMBRE
	SUP	MANUELA SILERIO NUÑEZ	MUJER
<b>REGIDURÍA 5</b>	PROP	MARISA MARIA CAMPA ROJAS	MUJER
	SUP	SALMA PATRICIA GALAVIZ ROMERO	MUJER
<b>REGIDURÍA 6</b>	PROP	RODRIGO VILLARREAL PEREYRA	HOMBRE
	SUP	CLARA MELIZA RUBIO GONZALEZ	MUJER
<b>REGIDURÍA 7</b>	PROP	LEYDI ANA LEYVA RAMIREZ	MUJER
	SUP	CECILIA NAVARRO ORNELAS	MUJER
<b>REGIDURÍA 8</b>	PROP	ALONSO AGUILAR ZAPATA	HOMBRE
	SUP	MARIA ESPERANZA SERRANO MEJORADO	MUJER
<b>REGIDURÍA 9</b>	PROP	MIRNA PATRICIA VAZQUEZ LUNA	MUJER
	SUP	MARIA MAGDALENA ALBA DELFIN	MUJER
<b>REGIDURÍA 10</b>	PROP	JOSE ALFREDO ALBA DELFIN	HOMBRE
	SUP	MIGUEL ANGEL MARTINEZ TORRES	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 11</b>	PROP	ARACELI GUADALUPE ALDAMA HARO	MUJER
	SUP	MARIA CRUZ MAGDALENA MARTINEZ CASTAÑEDA	MUJER
<b>REGIDURÍA 12</b>	PROP	GARY MICHEL TORRES MERAZ	HOMBRE
	SUP	BERENICE ASTORGA ALVARADO	MUJER
<b>REGIDURÍA 13</b>	PROP	GLORIA ANGELICA SANTILLAN MARTINEZ	MUJER
	SUP	DIANA LAURA LANDEROS MONTIEL	MUJER
<b>REGIDURÍA 14</b>	PROP	JESUS RICARDO RUELAS ARROYO	HOMBRE
	SUP	MAYRA ALEJANDRA RUEDA CASTILLO	MUJER
<b>REGIDURÍA 15</b>	PROP	YENI CARRERA DE LEON	MUJER
	SUP	MA. MAYELA VARGAS ALANIZ	MUJER
<b>REGIDURÍA 16</b>	PROP	RICARDO GAMERO RAMOS	HOMBRE
	SUP	JESUS OROZCO VASQUEZ	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 17</b>	PROP	ESMERALDA ROCHA GARCIA	MUJER
	SUP	IRMA GARCIA	MUJER

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango  
 Proceso Electoral Local 2024 – 2025  
 Partido Estatal Renovación



IEPC/CG33/2025  
 ANEXO ÚNICO

MUNICIPIO GOMEZ PALACIO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	VICTOR ALFREDO MACIAS ORTIZ	HOMBRE
	SUP	JOSE BARBARO JARAMILLO SOLIS	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	NORMA SANJUANA ALVAREZ MONREAL	MUJER
	SUP	MARIA FERNANDA ARROYO DUARTE	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	VICTOR ALFREDO MACIAS ORTIZ	HOMBRE
	SUP	JOSE BARBARO JARAMILLO SOLIS	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	ANA LUISA ALVAREZ MONREAL	MUJER
	SUP	LEIDY ARACELI BURCIAGA ORTIZ	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	JUAN ANTONIO OJEDA CAMACHO	HOMBRE
	SUP	JUAN JOSE BURCIAGA ORTIZ	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	MARIA CONCEPCION PICASSO CARRILLO	MUJER
	SUP	MARIA INES MORENO CASTRO	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	LUIS CARLOS TORRES ALVAREZ	HOMBRE
	SUP	ANDRES AGUIRRE PALACIOS	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	TERESA GABRIELA DE LA ROSA RODRIGUEZ	MUJER
	SUP	MARIA IGNACIA GALLEGOS MENDEZ	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	JOSE SALOMON LOPEZ MEDINA	HOMBRE
	SUP	JOSE MARTINEZ MORA	HOMBRE
REGIDURÍA 8	PROP	BERENICE VAZQUEZ NAJERA	MUJER
	SUP	ABRIL LILIANA MIRANDA GALLEGOS	MUJER
REGIDURÍA 9	PROP	SAHID YAZIN ACOSTA LOMAS	HOMBRE
	SUP	NOE ALEJANDRO SALAZAR COTA	HOMBRE
REGIDURÍA 10	PROP	ANA LIDIA HURTADO ESCAREÑO	MUJER
	SUP	ANA LILIA VALADEZ MORENO	MUJER
REGIDURÍA 11	PROP	ABEL DE LA CRUZ VELIZ	HOMBRE
	SUP		
REGIDURÍA 12	PROP	CLAUDIA RIVAS MENDEZ	MUJER
	SUP	KARIME NAME BARRAZA	MUJER
REGIDURÍA 13	PROP	MIGUEL ANGEL DURAN IBARRA	HOMBRE
	SUP	ABRAHAM ISAAC LIMONES BAEZA	HOMBRE
REGIDURÍA 14	PROP	SONIA ORALIA CAMACHO TREVINO	MUJER
	SUP	ANA KAREN LEYVA AVALOS	MUJER
REGIDURÍA 15	PROP	JESUS EMILIO ALCOCER RIVAS	HOMBRE
	SUP	JUAN DAVID RODRIGUEZ JUAREZ	HOMBRE

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango  
 Proceso Electoral Local 2024 – 2025  
 Partido Estatal Renovación



IEPC/CG33/2025  
 ANEXO ÚNICO

MUNICIPIO GUADALUPE VICTORIA			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	ELIZABETH BARRIOS MONREAL	MUJER
	SUP	YOLIVETH MONTELONGO LOPEZ	MUJER
SINDICATURA	PROP	CARLOS URIEL ORTEGA RETANA	HOMBRE
	SUP	JUAN ANGEL VILLA FERNANDEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	OLGA CANDELARIA HERNANDEZ ACEVEDO	MUJER
	SUP		
REGIDURÍA 2	PROP	JOEL ESTRADA ALVAREZ	HOMBRE
	SUP	PEDRO ALEJANDRO ESTRADA MEDINA	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	YESSICA LILIANA MENDOZA ENRIQUEZ	MUJER
	SUP	DANIELA ABIGAIL ROMERO CASALES	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	ULISES ELIMELEC GUEVARA CASTAÑEDA	HOMBRE
	SUP	DORIS ESTEFANIA MUÑOZ TEJEDA	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	ANGELITA TEJEDA MONTOYA	MUJER
	SUP	CARLA CERVANTES MONTELONGO	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	MARIO BARRIOS VALENZUELA	HOMBRE
	SUP	CESAR RAMIREZ BARRIOS	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	MA ORSAY SALDAÑA ALDABA	MUJER
	SUP	ANGELINA RODRIGUEZ CALDERON	MUJER
REGIDURÍA 8	PROP	LUIS DANIEL MONTELONGO MARTINEZ	HOMBRE
	SUP	ISRAEL ARREOLA MUÑOZ	HOMBRE
REGIDURÍA 9	PROP	EMMA LAURA GONZALEZ BARBOZA	MUJER
	SUP	KARLA PAOLA ROMERO CASALES	MUJER

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango  
 Proceso Electoral Local 2024 – 2025  
 Partido Estatal Renovación



IEPC/CG33/2025  
 ANEXO ÚNICO

MUNICIPIO LERDO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	FELIPE SANCHEZ RODRIGUEZ	HOMBRE
	SUP	RICARDO SIGIFREDO GUERRERO CASTRO	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	PAOLA PAMELA GUTIERREZ MARQUEZ	MUJER
	SUP	SORAYA GALLEGOS REYES	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	FELIPE SANCHEZ RODRIGUEZ	HOMBRE
	SUP	GILBERTO HIRAM BERMEJO ALVARADO	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	MARIA ELENA ROBLES ZAPATA	MUJER
	SUP	MA. GUADALUPE HERRERA MEDINA	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	LEOBARDO HERNANDEZ CHAVEZ	HOMBRE
	SUP	VICENTE DE LA ROSA OJEDA	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	GRACIELA JAQUEZ TAMAYO	MUJER
	SUP	YARA IBET RIVAS GUERRERO	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	JUAN MANUEL VARGAS COBOS	HOMBRE
	SUP	CESAR ALBERTO RUBIO RODRIGUEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	LANY ZORAYDA DE LA ROSA VIESCA	MUJER
	SUP	NAYELI LAZARIN ZURITA	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	BALTAZAR RAMIREZ LOPEZ	HOMBRE
	SUP	MOISES ORTIZ PEREZ	HOMBRE
REGIDURÍA 8	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 9	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 10	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 11	PROP		
	SUP		
REGIDURÍA 12	PROP	MARIA DEL CARMEN ALLENDE GARCIA	MUJER
	SUP		
REGIDURÍA 13	PROP	JULIO GONZALEZ MARTINEZ	HOMBRE
	SUP		
REGIDURÍA 14	PROP	ESMERALDA JERUSALEN AVALOS NARVAEZ	MUJER
	SUP		
REGIDURÍA 15	PROP	J. AGUSTIN ANTUNEZ SIFuentes	HOMBRE
	SUP	BRALLAN DIDIER CASTAÑEDA GUTIERREZ	HOMBRE

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**  
**Proceso Electoral Local 2024 – 2025**  
**Partido Estatal Renovación**



**IEPC/CG33/2025  
ANEXO ÚNICO**

MUNICIPIO NAZAS			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
<b>PRESIDENCIA</b>	PROP	ABELINA HURTADO AVALOS	MUJER
	SUP	MARÍA GUADALUPE SOTO PEREZ	MUJER
<b>SINDICATURA</b>	PROP	PEDRO OCIEL URIBE HURTADO	HOMBRE
	SUP	JUAN MARTIN HURTADO MESTA	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 1</b>	PROP	JESUS ARMANDO URIBE GARCIA	HOMBRE
	SUP	SARAHÍ REYES TORRES	MUJER
<b>REGIDURÍA 2</b>	PROP		
	SUP	BLANCA LIZETH ARGINIEGA DEL RIO	MUJER
<b>REGIDURÍA 3</b>	PROP	RICARDO GUZMAN MARTINEZ	HOMBRE
	SUP		
<b>REGIDURÍA 4</b>	PROP	MAURA GARCIA FACIO	MUJER
	SUP	MARIA DE JESUS URIBE GARCIA	MUJER
<b>REGIDURÍA 5</b>	PROP	MARTIN ADRIAN GARCIA RETANA	HOMBRE
	SUP	JOSE DE JESUS URIBE GARCIA	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 6</b>	PROP	FABIOLA GUADALUPE URIBE HURTADO	MUJER
	SUP	MIRIAM MIREYA VARGAS ARGINIEGA	MUJER

MUNICIPIO POANAS			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
<b>PRESIDENCIA</b>	PROP	ENRIQUE PEREZ ROSALES	HOMBRE
	SUP	NOE RUEDA TERRONES	HOMBRE
<b>SINDICATURA</b>	PROP	ANTONIA VARGAS PIEDRA	MUJER
	SUP	MA. MAGDALENA GONZALEZ PEREZ	MUJER
<b>REGIDURÍA 1</b>	PROP	JORGE CARRILLO CASTILLO	HOMBRE
	SUP	ANTONIO SAUCEDO ORTIZ	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 2</b>	PROP	MARIA MARTINA LEAL CEDILLO	MUJER
	SUP	CRISTINA ALVAREZ BARRON	MUJER
<b>REGIDURÍA 3</b>	PROP	RAMON MANUEL NUÑEZ CEBALLOS	HOMBRE
	SUP	RONALD RAMON NUÑEZ SANCHEZ	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 4</b>	PROP	ALICIA VALDEZ MARTINEZ	MUJER
	SUP	CLAUDIA ELENA MORONES MARIN	MUJER
<b>REGIDURÍA 5</b>	PROP	ANASTACIO VALDEMAR PAREDES RUEDA	HOMBRE
	SUP	ROLANDO JOEL ALVAREZ MELENDEZ	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 6</b>	PROP	MARIA MICAELA NAVA OROZCO	MUJER
	SUP	DIANA MARISELA GARCIA GARCIA	MUJER
<b>REGIDURÍA 7</b>	PROP	DAVID NOE MORENO VAZQUEZ	HOMBRE
	SUP	JESUS ADRIAN BOCALEGRA SOTO	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 8</b>	PROP	TERESA REGALADO GUARDADO	MUJER
	SUP	IRENE GARCIA CASTRO	MUJER
<b>REGIDURÍA 9</b>	PROP	ABRAHAM MACIAS GALLARDO	HOMBRE
	SUP	MONICA RUEDA GARCIA	MUJER

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango  
 Proceso Electoral Local 2024 – 2025  
 Partido Estatal Renovación



IEPC/CG33/2025  
 ANEXO ÚNICO

MUNICIPIO PUEBLO NUEVO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	DORA ALICIA ROSALES GARCIA	MUJER
	SUP	BRENDA AMARO DIEZ	MUJER
SINDICATURA	PROP	SERGIO OROZCO VASQUEZ	HOMBRE
	SUP	CESAR NICOLAS MARQUEZ CARDENAS	HOMBRE
REGIDURÍA 1	PROP	MIRIAM ADRIANA SILVA RIVAS	MUJER
	SUP	JOSELIN AIMEE ALEMAN LEDEZMA	MUJER
REGIDURÍA 2	PROP		
	SUP	JAIME FRANCISCO CORONADO HERNANDEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 3	PROP	ANA ROSA SILVA GARCIA	MUJER
	SUP	MARIA DE JESUS RAMIREZ CEPEDA	MUJER
REGIDURÍA 4	PROP	JESUS SILVA BECERRA	HOMBRE
	SUP	ERIK DANIEL CAMPAGNE GANDARILLA	HOMBRE
REGIDURÍA 5	PROP	ALEJANDRA AZUCENA PEREZ BRECEDA	MUJER
	SUP	MARIA GUADALUPE PEREZ BRECEDA	MUJER
REGIDURÍA 6	PROP	MANUEL DE JESUS ROJAS BOISO	HOMBRE
	SUP	MANUEL GANDARILLA SALAS	HOMBRE
REGIDURÍA 7	PROP	CRISTINA FLORES GONZALEZ	MUJER
	SUP	CELIA YAMILT SANCHEZ FLORES	MUJER

MUNICIPIO RODEO			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
PRESIDENCIA	PROP	HUMBERTO SILERIO RUTIAGA	HOMBRE
	SUP	DANIEL ONTIVEROS LOPEZ	HOMBRE
SINDICATURA	PROP	ALMA JULIETA RENTERIA CAMARGO	MUJER
	SUP	TOMASA VILLA ACEBEDO	MUJER
REGIDURÍA 1	PROP	ASCENCION PEREZ BUSTILLOS	HOMBRE
	SUP	JOSE GUADALUPE AVILA TAMAYO	HOMBRE
REGIDURÍA 2	PROP	CLAUDIA YAZMIN MORENO VALENZUELA	MUJER
	SUP	MA ANTONIA IBÁÑEZ MORALES	MUJER
REGIDURÍA 3	PROP	PEDRO CARDOZA ROCHA	HOMBRE
	SUP	JOEL PEREZ LOPEZ	HOMBRE
REGIDURÍA 4	PROP	TANIA MARLEN HURTADO ALVAREZ	MUJER
	SUP	ESTELA SARMIENTO CARDOZA	MUJER
REGIDURÍA 5	PROP	JAVIER RAMOS MORALES	HOMBRE
	SUP	CANDELARIO SILERIO RIVAS	HOMBRE
REGIDURÍA 6	PROP	VANESSA GUADALUPE IBANEZ IBANEZ	MUJER
	SUP	MA DE LOS ANGELES MARTINEZ SILERIO	MUJER
REGIDURÍA 7	PROP	JUAN MANUEL MARTINEZ LUGO	HOMBRE
	SUP	MARTIN GUERRERO VILLA ACEVEDO	HOMBRE

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**  
**Proceso Electoral Local 2024 – 2025**  
**Partido Estatal Renovación**



IEPC/CG33/2025  
ANEXO ÚNICO

<b>MUNICIPIO SAN DIMAS</b>			
<b>CARGO</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>GÉNERO</b>
<b>PRESIDENCIA</b>	PROP	NOE MELENDEZ RUIZ	HOMBRE
	SUP	NARSIZO MELENDEZ RUIZ	HOMBRE
<b>SINDICATURA</b>	PROP	MARIA DEL SOCORRO RUIZ ESCOBEDO	MUJER
	SUP	MARTHA SANTOS RIOS	MUJER
<b>REGIDURÍA 1</b>	PROP	NOE MELENDEZ RUIZ	HOMBRE
	SUP	NARSIZO MELENDEZ RUIZ	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 2</b>	PROP	BRENDA LUCERO MELENDEZ NEVAREZ	MUJER
	SUP	MARTHA ARACELY LOPEZ BARRAZA	MUJER
<b>REGIDURÍA 3</b>	PROP	MARTIN SANTOS MAPULA	HOMBRE
	SUP	DAVID ALONSO MELENDEZ NEVAREZ	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 4</b>	PROP	ROCIO MICAELA VALLES VARELA	MUJER
	SUP	REBECA MELENDEZ NEVAREZ	MUJER
<b>REGIDURÍA 5</b>	PROP	NATIVIDAD SOTO DIAZ	HOMBRE
	SUP	MARTHA ELVA NEVAREZ	HOMBRE

<b>MUNICIPIO SANTA CLARA</b>			
<b>CARGO</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>GÉNERO</b>
<b>PRESIDENCIA</b>	PROP	MARISOL MARTINEZ MORENO	MUJER
	SUP	CIRA SARAHY RIVAS ORTIZ	MUJER
<b>SINDICATURA</b>	PROP	NALLELY FRAIRE ZARATE	MUJER
	SUP	ALEXIA GALINDO SOTO	MUJER
<b>REGIDURÍA 1</b>	PROP		
	SUP		
<b>REGIDURÍA 2</b>	PROP	JOSEFINA AGUILAR ADAME	MUJER
	SUP	LAURA ROSENDA MARTINEZ AGUILAR	MUJER
<b>REGIDURÍA 3</b>	PROP	RICARDO MUÑOZ AGUILAR	HOMBRE
	SUP	JULIAN MARTIEZ CASTAÑEDA	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 4</b>	PROP	IRMA PATRICIA CARRANZA MORENO	MUJER
	SUP	ADRIANA LIZULY MONTELONGO CARRANZA	MUJER
<b>REGIDURÍA 5</b>	PROP		
	SUP	JOSE CARLOS AGUILAR SENICEROS	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 6</b>	PROP	MAYRA LOPEZ RIVAS	MUJER
	SUP	ANTONIA PATRICIA AVALOS RODRIGUEZ	MUJER
<b>REGIDURÍA 7</b>	PROP	JOEL MARTINEZ MARTINEZ	HOMBRE
	SUP		

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**  
**Proceso Electoral Local 2024 – 2025**  
**Partido Estatal Renovación**



IEPC/CG33/2025  
ANEXO ÚNICO

<b>MUNICIPIO SANTIAGO PAPASQUIARO</b>			
<b>CARGO</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>GÉNERO</b>
<b>PRESIDENCIA</b>	PROP	MARIA DE JESUS NEVAREZ SEGOVIA	MUJER
	SUP	NEFTALI ORTIZ ESTRELLA	MUJER
<b>SINDICATURA</b>	PROP	VICTOR YURGHEN NEVAREZ JACQUEZ	HOMBRE
	SUP	ZULMA ANAHI AVILA CABRERA	MUJER
<b>REGIDURÍA 1</b>	PROP	REBECA REYES GUTIERREZ	MUJER
	SUP	MARIA BARRAZA MERAZ	MUJER
<b>REGIDURÍA 2</b>	PROP	GUADALUPE BERNARDO CHAVEZ MELERO	HOMBRE
	SUP	MIGUEL ANGEL SOTO TAPIA	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 3</b>	PROP	VICTORIA MARIBY HERNANDEZ MARIN	MUJER
	SUP	PATRICIA QUIÑONES VILLARREAL	MUJER
<b>REGIDURÍA 4</b>	PROP	ARMANDO VIERA GARCIA	HOMBRE
	SUP	LIDIA SEGOVIA TERRAZAS	MUJER
<b>REGIDURÍA 5</b>	PROP	ZAYRA EDITH NEVAREZ AVITIA	MUJER
	SUP	ALICIA TAPIA LAMAS	MUJER
<b>REGIDURÍA 6</b>	PROP	MARCO ANTONIO BUENO SALAZAR	HOMBRE
	SUP	ERNESTO MANUEL NEVAREZ AVITIA	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 7</b>	PROP	IRMA GARCIA HERRERA	MUJER
	SUP	AMERICA JANETH LOPEZ CARRASCO	MUJER
<b>REGIDURÍA 8</b>	PROP	JUANA MARTINEZ DUARTE	MUJER
	SUP	REYNA ELIZABETH ORTEGA BERMUDEZ	MUJER
<b>REGIDURÍA 9</b>	PROP	ELIUD PEREZ JIMENEZ	HOMBRE
	SUP	CHRISTIAN VALDEZ CHAVEZ	HOMBRE

<b>MUNICIPIO SÚCHIL</b>			
<b>CARGO</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>GÉNERO</b>
<b>PRESIDENCIA</b>	PROP	GEMA SALAS MERAZ	MUJER
	SUP	YULIANA LISBETH SALAS MERAZ	MUJER
<b>SINDICATURA</b>	PROP	LORENZO SOSA RODRIGUEZ	HOMBRE
	SUP	JESUS BARRERA MORENO	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 1</b>	PROP	KARIME ELIZABETH MARTINEZ REYES	MUJER
	SUP		
<b>REGIDURÍA 2</b>	PROP	HECTOR CARLOS REYES FLORES	HOMBRE
	SUP	JOSE ARMANDO GARCIA ESCAMILLA	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 3</b>	PROP	RAMONA CORDOVA	MUJER
	SUP	MA DE LA PAZ GUTIERREZ FLORES	MUJER
<b>REGIDURÍA 4</b>	PROP	VICTOR JESUS FERNANDEZ ZAPATA	HOMBRE
	SUP	MARIA ELVA ZAPATA AVITIA	MUJER
<b>REGIDURÍA 5</b>	PROP	ANA LUISA PULGARIN ANDRADE	MUJER
	SUP	CARITINA GONZALEZ GAMBINO	MUJER
<b>REGIDURÍA 6</b>	PROP	AXEL EDUARDO BARRON SALDEZ	HOMBRE
	SUP	OMAR GARCIA GOMEZ	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 7</b>	PROP	EULALIA BETANCURT HERNANDEZ	MUJER
	SUP	MARYCARMEN SOSA PEREZ	MUJER

**Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango**  
**Proceso Electoral Local 2024 – 2025**  
**Partido Estatal Renovación**



**IEPC/CG33/2025**  
**ANEXO ÚNICO**

<b>MUNICIPIO TLAHUALILLO</b>			
<b>CARGO</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>GÉNERO</b>
<b>PRESIDENCIA</b>	PROP	JUAN MANUEL LUNA FIGUEROA	HOMBRE
	SUP	JOSE LUIS TORRES VAQUERA	HOMBRE
<b>SINDICATURA</b>	PROP	OLGA CALDERA FRIAS	MUJER
	SUP		
<b>REGIDURÍA 1</b>	PROP	ROMAN MONTANO ESQUIVEL	HOMBRE
	SUP	CESAREO TORRES RAMIREZ	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 2</b>	PROP	KEILY YAMILET OLVERA MASCORRO	MUJER
	SUP	IRIS MAYTE MASCORRO GAYTAN	MUJER
<b>REGIDURÍA 3</b>	PROP	EUSTACIO SALAS MARTINEZ	HOMBRE
	SUP	ENRIQUE SANCHEZ MONTELONGO	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 4</b>	PROP	KARINA MACIAS VELA	MUJER
	SUP	LIZETH LUNA CORREA	MUJER
<b>REGIDURÍA 5</b>	PROP	ANTONIO LOPEZ CARDENAS	HOMBRE
	SUP		
<b>REGIDURÍA 6</b>	PROP	ANA MARIA LOMAS RIVERA	MUJER
	SUP	MAYRA BERENICE FRANCO YANEZ	MUJER
<b>REGIDURÍA 7</b>	PROP	MARTIN FLORES DEL RIO	HOMBRE
	SUP	ELPIDIO CASTRO MALDONADO	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 8</b>	PROP		
	SUP	MARIA DE LA LUZ RODELO VALLES	MUJER
<b>REGIDURÍA 9</b>	PROP	EMETERIO AVALOS SALAZAR	HOMBRE
	SUP		

<b>MUNICIPIO NUEVO IDEAL</b>			
<b>CARGO</b>	<b>CARÁCTER</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>GÉNERO</b>
<b>PRESIDENCIA</b>	PROP	MARGARITA RIVAS VILLALPANDO	MUJER
	SUP	SANDRA JANETRH RIVAS VILLALPANDO	MUJER
<b>SINDICATURA</b>	PROP	JOSE ALBERTO RIVAS VILLALPANDO	HOMBRE
	SUP	RITA GARCIA VALDEZ	MUJER
<b>REGIDURÍA 1</b>	PROP	MARIBEL RIVAS VILLALPANDO	MUJER
	SUP		
<b>REGIDURÍA 2</b>	PROP	ARTURO NOE RIVAS CARDENAS	HOMBRE
	SUP	INOCENTE CORDERO ROCHA	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 3</b>	PROP	REYNA ESUTOLIA RAMOS HERNANDEZ	MUJER
	SUP		
<b>REGIDURÍA 4</b>	PROP	OSCAR ENRIQUE MANCIAS GRACIA	HOMBRE
	SUP		
<b>REGIDURÍA 5</b>	PROP	YESENIA CARDENAS CARRILLO	MUJER
	SUP		
<b>REGIDURÍA 6</b>	PROP	TIBURCIO RIVAS OROZCO	HOMBRE
	SUP	MARIA SOLEDAD VILLALPANDO ANDRADE	MUJER
<b>REGIDURÍA 7</b>	PROP		
	SUP	MA. DEL ROSARIO RIVAS RODRIGUEZ	MUJER
<b>REGIDURÍA 8</b>	PROP	OHARY GARCIA VALDEZ	HOMBRE
	SUP	ALICIA RIVAS OROZCO	MUJER
<b>REGIDURÍA 9</b>	PROP	MARIA ESPERANZA LIZARDO	MUJER
	SUP		

IEPC/CG34/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN DE LA CANDIDATURA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA DE OTÁEZ, PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

#### G L O S A R I O

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
- **SIRC:** Sistema de Registro de Candidatos

#### A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, mediante Acuerdo IEPC/CG90/2024, el Consejo General aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG91/2024, por el que determinó que el Máximo Órgano de Dirección resolviera las solicitudes de registro de las candidaturas, por ambos principios, en el marco Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
3. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG92/2024, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Reglamentos y Normatividad, relativo a los lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del Estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
4. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico INE/CG2244/2024, relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
5. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
6. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG93/2024, por el que, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, se modifica el calendario de actividades aprobado con el Acuerdo IEPC/CG90/2024, conforme al similar INE/CG2244/2024.
7. Con fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, celebró Sesión Especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024- 2025, en el que se renovará los cargos de elección popular de los 39 ayuntamientos del estado de Durango.
8. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2024, implementó el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles.
9. Con fecha siete de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG05/2025, por el que aprobó los dictámenes de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas, respecto al registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos y coalición parcial, en el contexto del Proceso Electoral Local 2024-2025.
10. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, MORENA presentó sendas solicitudes de registro de candidaturas, tanto propietarias como suplentes, para los municipios de Otáez y Tamazula.

**11.** Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, mediante el oficio IEPC/SE/598/2025, notificó a MORENA sobre la omisión en el cumplimiento de ciertos requisitos en algunas de sus candidaturas postuladas de manera individual, otorgándole un plazo de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación, para su subsanación.

**12.** Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG23/2025, por el que aprobó el diverso de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales, relativo a las fechas y horas de inicio de publicación de la información del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, mediante el cual se renovarán los ayuntamientos del estado de Durango.

**13.** Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, el Representante Suplente de MORENA presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, mediante el cual entregó diversa documentación correspondiente a las candidaturas de los municipios en los que el partido compite de manera individual, para atender el oficio IEPC/SE/598/2025.

**14.** Con fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG28/2025, por el que resolvió la solicitud de registro de las candidaturas para la renovación de los cargos de elección popular de treinta y siete ayuntamientos, presentada por la Coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historia en Durango", integrada por las entidades públicas Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo y MORENA, así como en los municipios de Otáez y Tamazula de manera individual del Partido Político MORENA, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

**15.** Con fecha siete de abril de dos mil veinticinco, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos, el Representante del partido político MORENA presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, mediante el cual comunicó la renuncia de la candidatura originalmente registrada para la Presidencia Municipal propietaria de Otáez, y, en ese mismo acto, solicitó la sustitución correspondiente, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

**16.** Con fecha siete de abril de dos mil veinticinco, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos, la persona originalmente postulada a la candidatura a la Presidencia Municipal de Otáez por MORENA, acudió ante el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de ratificar su renuncia, conforme a lo señalado en los antecedentes que anteceden.

**17.** El ocho de abril de dos mil veinticinco, mediante oficio IEPC/SE/708/2025, la Secretaría Ejecutiva del Instituto requirió al Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Durango información respecto a si el ciudadano Daniel Guerrero Sarabia, postulado en sustitución, se encuentra o no comprendido en alguno de los supuestos de inhabilitación señalados en el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal.

Con base en los antecedentes y toda vez que el Consejo General de este Instituto de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, tiene la facultad de resolver sobre la sustitución de candidaturas y la cancelación de su registro, se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**  
**Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, 63 párrafo sexto y 138, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, 75, numeral 2 y 81 de la Ley Local, establecen que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la propia Constitución Federal, los cuales se regirán por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Máxima Publicidad, Objetividad y Paridad de Género.

II. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

**Atribuciones**

III. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, dispone que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por una Presidencia y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

IV. Que los artículos 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, y 75, numeral 1, fracciones XX y XXII de la Ley Local, señalan que dentro de las funciones de los Organismos Públicos Locales, como lo es el Instituto, se encuentra la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley General, así como las que establezca el Instituto Nacional Electoral; y las demás que determine la Ley General, y aquellas no reservadas al citado Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

V. Asimismo, ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; Educación Cívica; Preparación de la jornada electoral; Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; Resultados preliminares; Encuestas o Sondeos de Opinión; Observación Electoral, y conteos rápidos; Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y aquellas que determine la ley.

VI. Que los artículos 81 y 88, numeral 1, fracción X de la Ley Local, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; y que, entre sus atribuciones, son las de registrar supletoriamente, entre otras, las candidaturas a presidencias, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

VII. Que los artículos 89, numeral 1, fracción XV de la Ley Local, establece que entre las atribuciones del Consejero Presidente, es la recibir de los partidos políticos las solicitudes de registro de candidatos a los integrantes de los ayuntamientos, en caso de registro supletorio y someterlas al Consejo General para su registro.

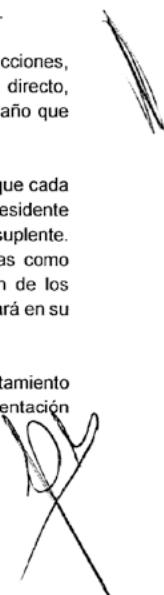
**Integración y renovación de los Ayuntamientos  
del estado de Durango**

VIII. Que el artículo 115, de la Constitución federal, establece que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. A su vez, la Base I, del referido precepto Constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

IX. Que los artículos 63, primer párrafo, de la Constitución Local y 5, numeral 3 de la Ley Local establecen que las elecciones, entre otras, para los integrantes de los ayuntamientos se llevarán a cabo mediante voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Asimismo, disponen que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda y prohíben los actos que generen presión o coacción sobre los electores.

X. Que los artículos 147, primer párrafo de la Constitución local, y 21, de la Ley Orgánica del Municipio, establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidenta o Presidente Municipal y el número de Regidurías y Sindicaturas que la ley determine; y que, para dichos cargos, se elegirá un suplente. En el mismo sentido, señala que todas las personas que ocupen las Regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones; y que, en la elección de los Ayuntamientos, se contemplará el principio de la representación proporcional. De igual manera, refiere que se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

XI. Que el artículo 19, numeral 1, de la Ley Local, señala que los Municipios estarán administrados por un Ayuntamiento integrado con una Presidenta o Presidente y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electos cada tres años.



XII. Que los artículos 19, numeral 2, de la Ley Local, y 21, fracciones I, II, III y IV de la Ley Orgánica del Municipio, refieren que el número de regidurías de representación proporcional en los municipios se asignarán de conformidad con la distribución siguiente:

Tabla No.1

Municipios	Regidores
Durango	17
Gómez Palacio y Lerdo	15
Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero	9
Los demás municipios	7

XIII. Que el artículo 20, numeral 1, fracción III, de la Ley Local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir, entre otros, a los y las integrantes de los Ayuntamientos, cada tres años. Por lo que, en el Acuerdo IEPC/CG93/2024 referido en Antecedentes, se estableció que la Jornada Electoral será el día primero de junio de 2025 respecto del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

XIV. Que el artículo 163, numeral 1, de la Ley Local define al Proceso Electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución y la Ley Local, llevados a cabo por las autoridades electorales, los partidos políticos con registro o acreditación y la ciudadanía, con el propósito de renovar periódicamente, entre otros, a los integrantes de los ayuntamientos del Estado. Asimismo, establece que en su elección e integración deberá garantizarse la paridad de género en sus dimensiones vertical y horizontal.

#### Derechos Político-ElectORALES de la ciudadanía

XV. Que el artículo 1, párrafo primero y tercero, de la Constitución Federal, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; y que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Así, los artículos 1, párrafo quinto, de la Constitución Federal; 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, contemplan el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo cual también entraña una prohibición general de discriminación.

XVI. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala como derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares, ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. Además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación. Y, por último, asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XVII. Que el artículo 133, de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por la Presidencia de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XVIII. Que los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" señalan, entre otros temas, que todos los ciudadanos gozarán sin distinción, entre otros, de los siguientes derechos y oportunidades: participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y tener acceso, en condiciones iguales a las funciones públicas de su país.

XIX. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

XX. Que el artículo 7, numeral 5 de la Ley General, refiere que los derechos político-electORALES, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXI. Que el artículo 7, numeral 1 de la Ley General, en correlación con el diverso artículo 5, numeral 2, de la Ley Local establecen que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

XXII. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local establece que los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Local son elegibles, en los términos de la misma, para los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, según corresponda.

#### De los partidos políticos

XXIII. Que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Federal, los Partidos Políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXIV. Que el artículo 3, numeral 1 de la Ley de Partidos, en concordancia con el artículo 25 de la Ley Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XXV. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos, establece el derecho de los partidos políticos, de participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, la Ley de Partidos, la Ley General y demás disposiciones en la materia.

XXVI. Que el artículo 27 numeral 1, fracción I y IV de la Ley Local, establece que:

#### ARTÍCULO 27.-

1. Son derechos de los partidos políticos:

- I.      Solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante el Instituto, a excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución;  
      ( . . )
- IV.     Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones, en los términos de la Ley General de Partidos, y las demás leyes aplicables.

**XXVII.** Que el artículo 185, numeral 1 de la Ley Local, establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos y candidatas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

**De los requisitos de elegibilidad y las solicitudes de registro**

**XXVIII.** Que los artículos 148, de la Constitución Local, 25 de la ley Orgánica del Municipio y 35, numeral 1 de los Lineamientos establecen que para ser electos presidentes o presidentas, síndicas o síndicos, regidoras o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- III. En el caso de ser Secretaria, Secretario o Subsecretaria, Subsecretario, Diputada o Diputado en ejercicio, Magistrada, Magistrado, Consejera, Consejero de la Judicatura, Comisionada, Comisionado, Consejera o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección. Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del presente artículo.
- IV. No ser Ministro o Ministra de algún culto religioso.
- V. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.
- VI. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del citado artículo.

**XXIX.** En ese sentido, para presentar las solicitudes de sustitución de candidaturas de los partidos políticos, deberá presentarse ante el Consejo General para acreditar los siguientes requisitos:

Tabla No.2

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
I	Solicitud de sustitución firmada por la persona facultada para tal efecto.	Misma que deberá contener los datos de la candidatura: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Nombre completo y apellidos;</li> <li>○ Lugar y fecha de nacimiento;</li> <li>○ Domicilio y tiempo de residencia;</li> <li>○ Ocupación;</li> <li>○ Clave de Elector;</li> <li>○ CURP;</li> <li>○ Las candidaturas que buscan la elección consecutiva en sus cargos. <b>(FORMATO 5)</b></li> </ul>
II	Declaración formal de aceptación de candidatura.	Con firma autógrafa. <b>(FORMATO 6)</b>
III	Ser seleccionada conforme a las normas estatutarias del partido.	Escrito por separado o, en su caso, dentro de la solicitud de registro.

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
IV	Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, originaria del municipio y con residencia efectiva de 3 años, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del municipio que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Acta de Nacimiento.  Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento correspondiente con una antigüedad no mayor a 3 meses anteriores a la presentación de la solicitud de registro, cualquier otro medio que genere convicción de la residencia efectiva, o credencial para votar vigente, conforme lo establecido por el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones del INE.
V	Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (por ambos lados).
VI	Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección. (Se tendrá por válida la candidatura que cuente con 21 años cumplidos o más al día de la elección)	Con la credencial para votar y el acta de nacimiento.
VII	No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto.	Carta bajo protesta de decir verdad donde manifieste no pertenecer al estado eclesiástico o haberse separado de éste cuando menos con 5 años anteriores al día de la elección. <b>(FORMATO 7)</b>
VIII	No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancia expedida por la autoridad correspondiente. <b>(FORMATO 7)</b>
IX	En el caso de ocupar la titularidad de una Secretaría, Subsecretaría, Diputación, Magistratura, Consejería de la JUDICATURA, Comisión o Consejería de un Órgano Constitucional Autónomo, ser persona funcionaria municipal de mando superior o servidora pública de mando superior de la Federación, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección	Carta bajo protesta de decir verdad o, en su caso, constancias de separación con 90 días anteriores al de la jornada electoral. <b>(FORMATO 7)</b>
X	No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.  No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.  No haber sido persona sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.  No contar con antecedentes penales, ni estar sujeta a proceso penal.	Carta bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito doloso. <b>(FORMATO 7)</b>  Consulta que realice el Instituto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.

REQUISITOS		DOCUMENTO QUE ACREDITA
XI	No haber sido sancionado o sancionada por delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.	Carta bajo protesta de decir verdad y la verificación que realice la autoridad responsable del registro de candidaturas en el Registro Nacional y Local de las personas sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género <b>(FORMATO 7)</b> .  Consulta que realice el Instituto al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango.  Consulta que realice el Instituto al Padrón de Nacional y Local de personas sancionadas en materia de Violencia Política en Razón de Género.
XII	En caso de buscar reelegirse en su cargos, se deberá acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.	Escrito firmado <b>(FORMATO 8)</b>
XIII	Constancia de registro de plataforma electoral.	Constancia (El Instituto podrá allegarse de las constancias que obren en el archivo institucional).
XIV	Informe de gastos de precampaña.	Acuse de recibo en <b>original</b> de la entrega de informe ante el Instituto Nacional Electoral o, en caso de no haber tenido precampaña, el acuse que se genere del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos (SNR) o escrito original que precise tal situación. <b>FORMATO DEL SNR</b>
XV	Solicitud de registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos del INE.	Formato firmado descargado del SNR.

XXX. Que el artículo 10, numeral 1 de la Ley Local, señala que las ciudadanas y ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en la Ley Local, son elegibles en los términos de la misma para los cargos entre otros, de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley Local, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

**XXXI.** Que el artículo 184, numeral 1 de la Ley Local, establece que los partidos políticos, tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, en los términos de la propia Ley.

**XXXII.** Que el artículo 184, numeral 2 de la Ley Local, establecen que las candidaturas, entre otras, de las de integrantes de los ayuntamientos a elegirse por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas cada una persona propietaria y una persona suplente del mismo género.

Tratándose de fórmulas cuyo propietario pertenezca al género masculino, podrá ir en suplencia una persona del género femenino.

**XXXIII.** Que el artículo 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establecen que los datos relativos a precandidaturas, candidaturas, aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el Sistema Nacional de Registro implementado por dicha autoridad nacional electoral, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos; además, es una herramienta de apoyo que, en otras cosas, sirve para generar reportes de paridad de género.

**XXXIV.** Que los artículos 187, numerales 2 y 3 de la Ley Local y 36, numeral 1 de los Lineamientos establece que a la solicitud de registro deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia de acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro se solicita fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

**XXXV.** Que el artículo 187, numeral 6 de la Ley Local, señala que para el registro de candidaturas por coalición, deberá acreditarse que se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Partidos y la propia Ley Local, de acuerdo con la elección de que se trate.

**XXXVI.** Que el artículo 26 de los lineamientos dispone que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, dentro de los primeros quince días del mes de marzo, deberán comunicar mediante oficio dirigido a la Secretaría Ejecutiva, la persona responsable del registro de candidaturas, refiriendo, según sea el caso, el o los artículos de sus Estatutos para llevar a cabo dicho registro. En el caso de las candidaturas comunes, se deberá de especificar la información anterior dentro del convenio respectivo.

#### De la violencia política en razón de género.

**XXXVII.** Que los artículos 35, numeral 2, y 40 de los Lineamientos establecen que, en ningún caso, procederá el registro de candidatura para el cargo de Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría a la ciudadanía que haya sido sancionada por delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género. Asimismo, para su registro, las personas que aspiren a una candidatura presentarán obligatoriamente el Formato 8 de 8 contra la violencia, firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.
- II. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual.
- IV. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar.
- V. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica.
- VI. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual.
- VII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- VIII. No haber sido declarada como persona alimentaria morosa.

**Pronunciamiento respecto a la Solicitud de  
Sustitución de la Candidatura presentada por MORENA**

**XXXVIII.** Que como se refirió en los antecedentes, con fecha siete de abril de dos mil veinticinco, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos, el representante de MORENA presentó un escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto, por el que comunicó la renuncia de la persona postulada por dicho partido político, a la candidatura siguiente:

Tabla No. 2

Ayuntamiento de Otáez		
Nombre de la persona que renuncia a la candidatura	Cargo	Carácter
Guadalupe Marlen Barrón Meza	Presidencia Municipal	Propietaria

Ahora bien, toda vez que estamos frente a la renuncia presentada por una persona a una postulación para un cargo de elección popular, para salvaguardar su derecho humano a ser votado, esta Autoridad Electoral tiene la obligación de cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de la candidatura; por lo tanto, se requiere que dicha renuncia sea ratificada por la ciudadana originalmente postulada. En ese sentido, de ahí que, en la misma fecha antes referida, dicha ratificación fue realizada ante el Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

De igual manera, a efecto de brindar certeza jurídica y que la citada renuncia surtiera plenos efectos legales, se levantó el acta de hechos respectiva por parte del servidor público referido, respecto de la ratificación de la renuncia de la ciudadana señalada en la Tabla No. 2.

Lo anterior, encuentra sustento en el artículo 58, numerales 4 y 5 de los Lineamientos, así como en el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 39/2015, de rubro y contenido siguiente:

**RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD.**- De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 16, numeral 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los principios de certeza y seguridad jurídica, se concluye que para salvaguardar el derecho de voto, de participación y afiliación de la ciudadanía, la autoridad u órgano partidista encargado de aprobar la renuncia de una persona debe cerciorarse plenamente de su autenticidad, toda vez que trasciende a los intereses personales de un candidato o del instituto político y, en su caso, de quienes participaron en su elección. Por ello, para que surta efectos jurídicos, se deben llevar a cabo actuaciones, como sería la ratificación por comparecencia, que permitan tener certeza de la voluntad de renunciar a la candidatura o al desempeño del cargo y así garantizar que no haya sido suplantada o viciada de algún modo.

Aunado a lo anterior, es de precisar que de una interpretación sistemática al concepto de "renuncia", proporcionado por la Real Academia de la Lengua Española, tenemos que se define como:

*3. f. Dimisión o dejación voluntaria de algo que se posee, o del derecho a ello.*

Dicho lo anterior, resulta más que evidente la voluntad de la ciudadana renunciante para deslindarse de la candidatura que la vinculaba con el partido político MORENA; aunado a que, de las manifestaciones realizadas en la respectiva ratificación, afirmó estar libre de coacción, así como haberla presentado de manera libre y voluntaria.

**XXXIX.** Derivado de lo anterior, y en cumplimiento a lo previsto por el artículo 190, numeral 1, fracción II de la Ley Local, con fecha siete de abril de dos mil veinticinco, el partido político MORENA, por conducto de su representante, presentó una solicitud de registro por la vía de sustitución ante la Oficialía de Partes del Instituto, a fin de sustituir la candidatura vacante referida en el considerando que antecede, proponiendo a la persona siguiente:

Tabla No. 3

Ayuntamiento de Otáez		
Nombre de la persona que acepta la candidatura	Cargo	Carácter
Daniel Guerrero Sarabia	Presidencia municipal	Propietario

XL. Ahora bien, toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 88, numeral 1, fracción XXVII de la Ley Local, el Órgano Superior de Dirección cuenta con la facultad para resolver sobre la sustitución de candidaturas; resulta conducente realizar el análisis de los documentos presentados por el partido político MORENA, para la sustitución de la candidatura a la Presidencia Municipal de Otáez, de conformidad con lo siguiente:

**Pronunciamiento respecto a la Solicitud de  
Sustitución de la Candidatura a la Presidencia  
Municipal propietaria de Otáez, presentada por MORENA**

XLI. Que como se mencionó en los antecedentes, con fecha siete de abril de dos mil veinticinco, el partido político MORENA presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto una solicitud de registro por la vía de sustitución de la candidatura propietaria a la Presidencia Municipal de Otáez, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

De ahí que, a fin de dar cumplimiento a los requisitos previstos por la Constitución Local, la Ley Local y los Lineamientos correspondientes, MORENA presentó lo siguiente:

- Solicitud de Registro de Candidatura a favor del ciudadano Daniel Guerrero Sarabia, para el cargo de Presidencia Municipal Propietaria del Ayuntamiento de Otáez, en ocasión del Proceso Electoral Local 2024–2025, en la que constan los siguientes datos:
  - o Nombre completo y apellidos;
  - o Lugar y fecha de nacimiento;
  - o Domicilio y tiempo de residencia;
  - o Ocupación;
  - o Clave de Elector;
  - o CURP; y
  - o Cargo para el que se le postula.

**Presidencia Municipal Propietaria  
Documentos presentados respecto del ciudadano Daniel Guerrero Sarabia**

1. Declaración formal de aceptación de la candidatura, suscrita por el ciudadano Daniel Guerrero Sarabia, para el cargo de Presidencia Municipal Propietario del Ayuntamiento de Otáez, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Manifestación bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados en el artículo 148 de la Constitución Local (Formato 7), suscrito por el ciudadano Daniel Guerrero Sarabia.
3. Declaración 8 de 8 Contra la Violencia, suscrito por el ciudadano Daniel Guerrero Sarabia.
4. Constancia de Residencia del ciudadano Daniel Guerrero Sarabia, expedida por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Otáez, en la que se acredita una residencia de más de veinticuatro años en el municipio.
5. Copia simple de la Credencial para votar expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a favor del ciudadano Daniel Guerrero Sarabia.
6. Copia simple del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil del municipio de Otáez, en la que consta el nacimiento del ciudadano Daniel Guerrero Sarabia en el municipio referido, el dia treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.
7. Fotografía con las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 38 de los Lineamientos.
8. Escrito de periodos sucesivos (Formato 8), suscrito por el ciudadano Daniel Guerrero Sarabia.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Daniel Guerrero Sarabia", is written over the name itself. The signature is fluid and cursive, with a large, stylized 'D' at the beginning.

**Determinación**

XLII. En esa tesitura, este Órgano Superior de Dirección determina que la solicitud de registro de la sustitución que nos ocupa cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Local y la Ley Local. Por lo tanto, la sustitución solicitada por MORENA deviene procedente. Esto es así, ya que, tras realizar un análisis de la documentación presentada, se determina lo siguiente:

En lo que respecta al ciudadano Daniel Guerrero Sarabia, se advierte que cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como en el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ser registrado como candidato a la Presidencia Municipal Propietaria del Ayuntamiento de Otáez, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Tabla No. 4

Ayuntamiento de Otáez				
Nombre	Cargo	Requisitos	Documentos presentados	Estatus
Daniel Guerrero Sarabia	Presidencia municipal proprietario	<ul style="list-style-type: none"> <li>Solicitud de sustitución firmada por la persona facultada para tal efecto.</li> </ul>	Solicitud de sustitución.	Cumple
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Declaración formal de aceptación de candidatura.</li> </ul>	Formato 6 firmado por el C. Daniel Guerrero Sarabia	Cumple
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Contar con ciudadanía duranguense por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, originaria del municipio y con residencia efectiva de 3 años, o contar con ciudadanía duranguense con residencia efectiva dentro del municipio que no sea menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos político-electORALES.</li> </ul>	Acta de nacimiento y constancia de residencia donde acredita mas de 24 años de residencia en el municipio de Otáez	Cumple
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles</li> </ul>	Credencial para votar vigente (por ambos lados).	Cumple
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Ser mayor de veintiún años de edad al dia de la elección. (Se tendrá por válida la candidatura que cuente con 21 años cumplidos o más al dia de la elección)</li> </ul>	Acta de Nacimiento, donde se observa que cuenta con 37 años	Cumple
		<ul style="list-style-type: none"> <li>No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro o ministra de algún culto.</li> <li>No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, salvo que se hubieren separado de en encargo de manera definitiva 90 días antes del día de la elección.</li> </ul>	Formato 7 firmado por el C. Daniel Guerrero Sarabia	Cumple
		<ul style="list-style-type: none"> <li>En el caso de ocupar la titularidad de una Secretaría, Subsecretaría, Diputación, Magistratura, Consejería de la Judicatura, Comisión o Consejería de un Órgano Constitucional Autónomo, ser persona funcionaria municipal de mando superior o servidora pública</li> </ul>		

Ayuntamiento de Otáez				
Nombre	Cargo	Requisitos	Documentos presentados	Estatus
		<p>de mando superior de la Federación, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.</li> <li>• No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.</li> <li>• No haber sido persona sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.</li> <li>• No contar con antecedentes penales, ni estar sujeta a proceso penal.</li> <li>• No haber sido sancionado o sancionada por delitos relacionados con violencia política contra las mujeres por razones de género.</li> </ul>	Formato 7 firmado por el C. Daniel Guerrero Sarabia	Cumple
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• En caso de buscar reelegirse en su cargo, se deberá acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.</li> </ul>	Formato 8 firmado por el C. Daniel Guerrero Sarabia	Cumple

Por otra parte, es de precisar que en lo que respecta al Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas del Instituto Nacional Electoral, al tratarse de una sustitución, esta Autoridad Electoral en cumplimiento a lo previsto por el Lineamiento Décimo Cuarto, numeral 2 de los Lineamientos para captura del SNR, tiene el deber de capturar la información requerida por dicho sistema, la cual fue proporcionada por MORENA por medio de la Solicitud de Registro presentada el día siete de abril de la presente anualidad, de ahí que el requisito de mérito se tiene por colmado.

Por otra parte, no pasa inadvertido para esta Autoridad que el representante de MORENA presentó el Formato 8, referente al escrito sobre períodos sucesivos. En ese sentido, se advierte que el ciudadano actualmente no se encuentra en funciones.

XLIII. Que el artículo 219 de la Ley Local señala que no habrá modificaciones de las boletas en caso de cancelación de registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas ante el Consejo General.

**Paridad de género**

**XLIV.** Que la sustitución de la candidatura propuesta por el partido político MORENA, para la candidatura de la Presidencia Municipal Propietaria del Municipio de Otáez Durango, cumple con el principio de paridad de género, de conformidad con los artículos 35, fracciones I, II y III; 41 base quinta apartado 6; 115 base primera, 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 6 numeral 2; 7, numeral 1, 232, numeral 3, 233, numeral 1 de la Ley General, en correlación con los artículos 5, numeral 2; 29, numeral 1 fracciones XIV y XV, 163, numeral 1, 184, numeral 3 y 6 Ley Local, estos dos últimos artículos indican que los partidos políticos garantizaran ante los organismos públicos locales, la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular en la integración de los ayuntamientos, en ese sentido la conformación de la nueva planilla respeta la paridad de género de manera horizontal, vertical y trasversal.

**Del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles"**

**XLV.** Que el artículo 42 de los Lineamientos establece que el sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" es un medio de consulta sobre la información proporcionada por las candidaturas que participan en la contienda electoral del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, con el objetivo de facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas a puestos de elección popular.

Asimismo, el numeral 2 del artículo 42 dispone que las candidaturas aprobadas por el Consejo General deberán ajustarse a los Lineamientos del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles". Dichos lineamientos son de observancia obligatoria para los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes a un puesto de elección popular, particularmente en lo relacionado con la captura de la información curricular y de identidad en el Sistema.

En este contexto, el 20 de diciembre de 2024, el Consejo General, mediante el Acuerdo IEPC/CG120/2024, implementó oficialmente el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", con el objetivo de garantizar el acceso transparente y accesible a la información sobre las candidaturas durante el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

Finalmente, es importante destacar que, al concluir las campañas electorales, se dará vista al Consejo General de este Instituto cuando las candidaturas de los partidos políticos no cumplan con la obligación de publicar en el Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" la información correspondiente a los cuestionarios curricular y de identidad. En caso de incumplimiento, se iniciará el procedimiento sancionador correspondiente, y el Consejo General tomará las decisiones pertinentes conforme a derecho.

**Del tratamiento de datos personales**

**XLVI.** Que el Instituto es el responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben, los cuales serán utilizados únicamente con fines electorales y de participación ciudadana, siendo protegidos conforme a lo dispuesto en la Constitución federal en los artículos 6, 16 y 41; en la Constitución local en su artículo 29, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 68 y 116; en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 22, fracciones I, II y V, 66 y 70; en la Ley General artículo 126 párrafo III; 24 y 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11, 15 fracciones I, II y III, 19, 20, 21 y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango, observando en todo momento los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, licitud, proporcionalidad, responsabilidad y seguridad.

De igual manera, en todo momento se podrá consultar el aviso de privacidad, que se encuentra en la siguiente liga:

[https://www.iepcdurango.mx/IEPC\\_DURANGO/informes/documentos/avisos\\_2023/S\\_TECNICA/AVISO\\_DE\\_PRIVACIDAD\\_DE\\_REGISTRO\\_DE\\_CANDIDATURAS.pdf](https://www.iepcdurango.mx/IEPC_DURANGO/informes/documentos/avisos_2023/S_TECNICA/AVISO_DE_PRIVACIDAD_DE_REGISTRO_DE_CANDIDATURAS.pdf)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafo primero, tercero y quinto; 6; 16; 35, fracciones I, II y III; 41, Base V, Apartado C; 115, Base I; 116, fracción IV, incisos b) y c); y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, numerales 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2, numeral 1; y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, numeral 1; y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 104, numeral 1, incisos a) y r) de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, numeral 1 y 23, numeral 1, incisos b) y e) de la Ley General de Partidos Políticos; 23; 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 22, fracciones I, II y V, 66 y 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 270, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 29; 63 párrafos primero y sexto; 138, párrafos segundo y tercero; 147, primer párrafo; y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, numeral 3; 10, numeral 1; 19, numerales 1 y 2; 74, numeral 1; 75, numeral 1, fracciones XX y XXII, y numeral 2; 81; 88, numeral 1, fracciones X y XXVII; 89, numeral 1, fracción XV; 163, numeral 1; 184, numerales 1 y 2; 185, numeral 1; 187, numerales 2 y 3; 190, numeral 1 y 219 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 21, fracciones I, II, III y IV; 25; y 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano de Durango; 24; 25 fracción XV y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango; 11; 15 fracciones I, II y III; 19; 20; 21 y 22 de la Ley



de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Durango; artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; 26; 35, numeral 2; 36, numeral 1, 40; y 58 numerales 4 y 5 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025; así como demás ordenamientos y disposiciones relativas y aplicables, este Órgano Superior de Dirección, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se tiene por presentada la renuncia de la ciudadana citada en los términos de lo razonado en el considerando XXXVIII del presente Acuerdo y a lo siguiente:

Ayuntamiento de Otáez		
Nombre de la persona que renuncia a la candidatura	Cargo	Carácter
Guadalupe Marlen Barrón Meza	Presidencia municipal	Propietaria

**SEGUNDO.** Es procedente el registro de la candidatura propuesta por MORENA, para la candidatura a la Presidencia Municipal Propietaria del Municipio de Otáez, conforme lo expuesto en los considerandos XLI y XLII del presente Acuerdo y a lo siguiente:

Ayuntamiento de Otáez		
Nombre de la persona que acepta a la candidatura	Cargo	Carácter
Daniel Guerrero Sarabia	Presidencia municipal	Propietario

De tal manera, la planilla del Ayuntamiento de Otáez, una vez considerada la sustitución referida, queda integrada conforme al Anexo Único que forma parte del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se otorga un plazo de veinticuatro horas al partido político MORENA para que, por conducto de su representación, informe a este Instituto si la candidatura registrada a la Presidencia Municipal de Otáez utilizará algún sobrenombre para su impresión en la boleta electoral, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

**CUARTO.** Notifíquese la presente determinación al Consejo Municipal Electoral de Otáez, por conducto de la Dirección de Organización Electoral, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Comuníquese esta determinación a MORENA, en términos del artículo 188, numeral 4 de la Ley Local, para los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria número ocho, con carácter de urgente, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, por votación unanimidad de los Consejeros Electorales Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Mtro. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, M.D.E. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, que da fe. -----

M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE

M.D. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR  
SECRETARIA

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango  
 Proceso Electoral Local 2024 – 2025  
**MORENA**



IEPC/CG34/2025  
 ANEXO ÚNICO

MUNICIPIO OTÁEZ			
CARGO	CARÁCTER	NOMBRE	GÉNERO
<b>PRESIDENCIA</b>	PROP	DANIEL GUERRERO SARABIA	HOMBRE
	SUP	FLOR YULISSA GUERRERO VARELAS	MUJER
<b>SINDICATURA</b>	PROP	MARIA IRENE DELGADO PANIAGUA	MUJER
	SUP	AYLIN BERENICE BARRAZA LUJAN	MUJER
<b>REGIDURÍA 1</b>	PROP	JOSE NUÑEZ SANCHEZ	HOMBRE
	SUP	JUAN ANTONIO REYES MUÑOS	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 2</b>	PROP	ALMA VERONICA NEVAREZ LECHUGA	MUJER
	SUP	ELIZABETH NUÑEZ REYES	MUJER
<b>REGIDURÍA 3</b>	PROP	EDUARDO ALDAVA ZAPATA	HOMBRE
	SUP	JOSE JAVIER CORRAL RIVAS	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 4</b>	PROP	TEODORA ORTIZ RAMIREZ	MUJER
	SUP	ANA GOMEZ GRANILLO	MUJER
<b>REGIDURÍA 5</b>	PROP	FERNANDO SOTO YAÑEZ	HOMBRE
	SUP	JOSE ARNOLDO MENDOZA MEJORADO	HOMBRE
<b>REGIDURÍA 6</b>	PROP	MARISOL CORRAL SARABIA	MUJER
	SUP	REYNA GUADALUPE HERRERA NUÑEZ	MUJER
<b>REGIDURÍA 7</b>	PROP	JOSE RENE MUÑOZ ENRIQUEZ	HOMBRE
	SUP	EUSTQUIO ZEPEDA HERRERA	HOMBRE

IEPC/CME/DGO/AC/004/2025

ACUERDO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE DURANGO, DGO., DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA EL AYUNTAMIENTO DE DURANGO, PRESENTADA POR EL C. EMMANUEL DAVID REYES HERNÁNDEZ, EN OCASIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024 – 2025.

#### G L O S A R I O

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- **Constitución local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Ley General:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
- **Ley de Partidos:** Ley General de Partidos Políticos
- **Reglamento:** Reglamento de Candidaturas por la vía Independiente del Estado de Durango
- **Lineamientos:** Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
- **SIRC:** Sistema de Registro de Candidatos

#### A N T E C E D E N T E S

1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG90/2024, por el que aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
2. Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral remitió por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, la circular identificada con el alfanumérico INE/UTVOPL/174/2024, por la que se notificó a este Instituto el Acuerdo INE/CG2244/2024 relativo al plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2024 – 2025, en los estados de Durango y Veracruz.
3. Con fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, se firmó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
4. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG93/2024, modificó el Calendario para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
5. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG94/2024, por el que determinó los topes de gasto para las actividades tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía al que se sujetarán las personas aspirantes a una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.
6. Con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG95/2024, la expedición de la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que deseé participar por la vía de una candidatura independiente en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en el cual se renovarán los cargos de elección popular de los 39 ayuntamientos del estado de Durango.
7. Con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo identificado con el alfanumérico IEPC/CG97/2024 por el que aprobó el diverso de la Comisión de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas del Órgano Superior de Dirección respecto al importe que por concepto de financiamiento público local que recibirán los partidos políticos con acreditación y registro, que será destinado a cubrir el gasto ordinario, específico y de campaña, lo relativo a las agrupaciones políticas estatales con registro, así como de las candidaturas independientes, para el año dos mil veinticinco.
8. Con fecha diez de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG99/2024, aprobó el presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio fiscal dos mil veinticinco, el cual incluye el importe que por concepto de financiamiento público local recibirán, entre otros, las candidaturas independientes en el marco del Proceso Electoral Local 2024 - 2025.

9. Con fecha once de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG100/2024, por el que autorizó al Consejero Presidente y a la Secretaría Ejecutiva, la suscripción del convenio general de coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 – 2025.

10. Con fecha primero de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, celebró Sesión Especial para declarar el inicio formal del Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en el que se renovarán los cargos de elección popular de los 39 ayuntamientos del estado de Durango.

11. Con fecha siete de diciembre de dos mil veinticuatro, a las 19:36 horas se recibió el escrito de manifestación de intención para registrarse como aspirante a una candidatura independiente para renovar la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Durango por parte del ciudadano Emmanuel David Reyes Hernández.

12. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG119/2024, resolvió sobre la procedencia del escrito de manifestación de intención del C. Emmanuel David Reyes Hernández, para la postulación de una candidatura independiente para el cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

13. En el periodo comprendido del treinta de diciembre de dos mil veinticuatro al veintiocho de enero de dos mil veinticinco, el ciudadano Emmanuel David Reyes Hernández recibió el apoyo de la ciudadanía. Tal y como se refiere en el acuerdo del Consejo General del IEPC, por el cual se emite declaratoria vinculada con el aspirante mencionado, con nomenclatura IEPC/CG08/2025, el cual en su Considerando XXXV, refiere que "...el aspirante debía reunir un mínimo de 5,151 apoyos ciudadanos para cumplir con el requisito establecido. Sin embargo, logró obtener un total de 5,531 apoyos, superando así la cantidad requerida por la normativa electoral..."

14. Con fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG04/2025, por el que determinó los topes de gasto de las campañas electorales para los cargos de elección popular de los ayuntamientos del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

15. Con fecha veintisiete de febrero del dos mil veinticinco, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG08/2025, por el que emitió la declaratoria vinculada al ciudadano aspirante a participar por la vía de una candidatura independiente para la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025.

16. Con fecha siete de marzo de dos mil veinticinco, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango un escrito y su anexo, mediante los cuales el aspirante a candidato independiente, Emmanuel David Reyes Hernández, solicitó la modificación del emblema que pretende utilizar en su campaña electoral.

17. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veinticinco, este Consejo Municipal Electoral recibió el oficio IEPC/SE/572/2025, firmado por la M.D. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante el cual remitió la documentación mencionada en el antecedente anterior.

18. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, siendo las 10:20 horas se recibió en este Consejo Municipal Electoral de Durango, por parte del C. Emmanuel David Reyes Hernández, la solicitud de registro para participar de manera independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Durango.

19. Con fecha veintinueve de marzo de la presente anualidad a través de los oficios IEPC/CME/DGO/OF/061/2025 e IEPC/CME/DGO/OF/062/2025 esta autoridad requirió al C. Emmanuel David Reyes Hernández, subsanar diversas inconsistencias.

20. El día treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, el C. Emmanuel David Reyes Hernández, aspirante a Candidato Independiente, presentó a las 13:28 horas y 13:34 horas ante esta autoridad dos escritos de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, a través de los cuales atiende los requerimientos citados en el antecedente que precede.

**C O N S I D E R A N D O S**  
**Autoridad Electoral Local: Competencia**

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Federal y 30, numeral 2 de la Ley General, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Que el artículo 116, fracción IV, incisos p) y k) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases

establecidas en la propia Constitución y las leyes generales, las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y los requisitos para que en las elecciones la ciudadanía interesada solicite su registro para participar por la vía de una candidatura independiente a todos los cargos de elección popular en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal. Asimismo, se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución y en las leyes correspondientes.

#### Atribuciones

III. En el mismo orden de ideas, el artículo 138 de la Constitución Local, señala que el Instituto Electoral es la autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, y demás leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Que el artículo 74, numeral 1 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 1, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto, señalan que este Organismo Público Local es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local, la Ley Local y las demás leyes correspondientes.

V. Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley Local, son funciones del Instituto Electoral, entre otras, contribuir al desarrollo de la vida democrática, orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electORALES, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

VI. Que el artículo 88 de la Ley Local, establece entre otras atribuciones del Consejo General, la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales contenidas en la ley, así como el de dictar los acuerdos para hacer efectivas las disposiciones de la ley de la materia.

VII. Que el artículo 289 de la Ley Local, señala que el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Quinto relativo a las Candidaturas Independientes.

VIII. Asimismo, el artículo 291 de la citada Ley, establece que la organización y desarrollo de la elección de Candidaturas Independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y órganos de dirección del Instituto que correspondan; puntualizando que el Consejo General emitirá los lineamientos respectivos, utilizando racionalmente las unidades administrativas del Instituto, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la propia Ley y demás normatividad aplicable.

#### Consejos Municipales Derecho de la ciudadanía para solicitar su registro por la vía de una candidatura independiente

IX. El artículo 1, párrafos primero, tercero y quinto, de la Constitución Federal establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte. Asimismo, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el mismo sentido, el artículo 1, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el artículo 2, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen el deber del Estado mexicano de garantizar los derechos fundamentales de las personas en términos igualitarios, lo que implica una prohibición general de discriminación.

X. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establecen que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; y que toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

En esa tesitura, de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, la ciudadanía goza de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegida en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantece la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

XI. Que el artículo 35, fracciones I, II y III de la Constitución Federal, señala que son derechos de la ciudadanía: votar en las elecciones populares; poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, a través de los partidos políticos o de manera independiente; y asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

XII. Que el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las base y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro en una candidatura para poder ser votadas en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

XIII. Que el artículo 133 de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

XIV. Que el artículo 7, numeral 1, de la Ley General, en correlación con el artículo 5, numeral 2, de la Ley Local, establece que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. Asimismo, es derecho de los ciudadanos y obligación de los partidos políticos garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para el acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el numeral 3 del citado artículo 7 de la Ley General reconoce el derecho de la ciudadanía a ser votada para todos los puestos de elección popular, siempre que se cumplan las calidades y requisitos establecidos en la ley, incluyendo la posibilidad de solicitar su registro de manera independiente.

Además, el numeral 5 del mismo precepto dispone que los derechos político-electorales deberán ejercerse libres de violencia política contra las mujeres en razón de género y sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, estado de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra circunstancia que atente contra la dignidad humana o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

XV. Que el artículo 361, numeral 1 de la Ley General, establece que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal y en la Ley General.

XVI. Que los artículos 56, fracción I de la Constitución Local, y 5, numeral 4, de la Ley Local, establecen que son derechos de los ciudadanos y ciudadanas duranguenses, los que para todo mexicano consigna la Constitución Federal; además, entre otros, la de solicitar su registro de candidatura de manera independiente ante la autoridad electoral, cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley Local.

XVII. Que el artículo 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señala que el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

1. De la convocatoria
2. De los actos previos al registro de Candidatos Independientes
3. De la obtención del apoyo ciudadano y
4. Del Registro de Candidatos Independientes

XVIII. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3, numeral 1, fracción IV, de la Ley Local, se entiende por candidatura independiente:

"... El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la presente Ley; ...".

XIX Que el artículo 298 de la Ley Local establece que la ciudadanía que pretenda postularse por la vía de una Candidatura Independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

En ese orden de ideas la persona aspirante a una Candidatura Independiente en el Proceso Comicial en curso, presentaron la manifestación de intención dentro del plazo establecido, y posteriormente, el Órgano Superior de Dirección determinó su procedencia, momento a partir del cual adquirieron la calidad de aspirantes.

**XX.** Que el artículo 5, numeral 1 del Reglamento, señala que, la ciudadanía que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Ley Local, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registradas para alguna Candidatura Independiente para ocupar, entre otros, las planillas de mayoría relativa y listas de regidurías por el principio de representación proporcional para la conformación de los ayuntamientos.

**XXI.** En ese orden de ideas, como se mencionó en los antecedentes, mediante el Acuerdo IEPC/CG95/2024, aprobado el dos de octubre del año próximo pasado, se expidió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en participar por la vía de una candidatura independiente en el Proceso Electoral Local 2024 – 2025, en el cual se renovarán los cargos de elección popular de los ayuntamientos del estado de Durango. En dicho Acuerdo se establecieron los siguientes plazos:

Tabla No. 1

F e c h a	A c t i v i d a d
02 de octubre del 2024	El Instituto realiza la publicación de la Convocatoria.
A partir del día siguiente a aquél en que se haya emitido la respectiva convocatoria y hasta el 08 de diciembre de 2024.	Recepción de solicitud de manifestación de intención.
09 al 29 de diciembre de 2024.	Declaratoria de procedencia de manifestación de intención y entrega de constancia a aspirantes a una candidatura independiente.
30 de diciembre de 2024 al 28 de enero de 2025	Obtención del apoyo de la ciudadanía (30 días).
29 de enero al 21 de marzo de 2025	Declaratoria de quienes tienen derecho a registrarse a una candidatura independiente
22 al 29 de marzo de 2025	Recepción de solicitudes de registro para candidaturas a integrantes de Ayuntamiento.
30 de marzo al 4 de abril de 2025	El Consejo correspondiente resolverá sobre la procedencia del registro de candidaturas independientes para integrantes de Ayuntamientos.
09 de abril al 28 de mayo de 2025	50 días de Campaña de los candidatos a integrantes de Ayuntamiento del Grupo A (Durango, Gómez Palacio, Lerdo).
19 de abril al 28 de mayo de 2025	40 días de Campaña de los candidatos a integrantes de Ayuntamiento Grupo B.
29 de mayo al 28 de mayo de 2025	30 días de Campaña de los candidatos a integrantes de Ayuntamiento Grupo C.

**XXII.** Que el artículo 115 de la Constitución Federal establece que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

A su vez, la Base I del referido precepto constitucional, señala que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

De igual manera, señala que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el período del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

**XXIII.** Que el artículo 147 de la Constitución Local establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine.

Asimismo, señala que, para la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría Propietaria, se elegirá un suplente; así como también, que todas las regidurías propietarias serán consideradas como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones.

De igual manera, establece que en la elección de los ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

#### **De los requisitos de elegibilidad**

**XXIV.** Que los artículos 148, de la Constitución Local, 25 de la ley Orgánica del Municipio y 35, numeral 1 de los Lineamientos establecen que, para ser electos presidentes o presidentas, síndicas o síndicos, regidoras o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

- I. Ser ciudadana o ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
- II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.
- III. En el caso de ser Secretaria, Secretario o Subsecretaria, Subsecretario, Diputada o Diputado en ejercicio, Magistrada, Magistrado, Consejera, Consejero de la JUDICATURA, Comisionado, Comisionado, Consejera o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección. Para el caso de los funcionarios municipales de mando superior que opten por la elección consecutiva, no será aplicable el periodo de separación del cargo establecido en la fracción III del presente artículo.
- IV. No ser Ministro o Ministra de algún culto religioso.
- V. No haber sido sentenciado o sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género.
- VI. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

**XXV.** Que los artículos 10 y 11 de la Ley Local, establecen los requisitos de elegibilidad con los que deben contar todas las personas que aspiren a un cargo de elección popular.

En ese mismo sentido, el artículo 292, numeral 2, de la citada Ley, señala que además de los requisitos de elegibilidad correspondientes al cargo, los aspirantes a candidatos independientes deberán satisfacer lo siguiente:

- I. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación;
- II. No haber desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietario, suplente, provisional, interino o sustituto, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación, y
- III. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación

**XXVI.** Que el artículo 19, numeral 1 de la Ley Local, establece que el Municipio Libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; y, estará administrado por un Ayuntamiento integrado con una Presidencia y una Sindicatura por mayoría relativa, y por Regidurías de representación proporcional, electas cada tres años.

De igual manera, el numeral 2 del precepto en comento, señala el número de regidurías de representación proporcional que le corresponderán a cada municipio, a saber:

- I. *En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;*
- II. *En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;*
- III. *En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y*
- IV. *En los demás municipios se elegirán siete regidores.*

A su vez, los numerales 3 y 4 de la disposición en cita, establece que para la asignación de regidurías se realizará de acuerdo al orden en que fueron presentadas en las planillas para contender en la elección correspondiente; así como también, dispone que para el caso de los ciudadanos que aspiren a cargos municipales en la modalidad de elección consecutiva, no será necesario separarse del cargo.

#### De la solicitud de registro

**XXVII.**- Que el artículo 184, numerales 2, 3 y 6 de la Ley Local, establece que las candidaturas para la renovación de los Ayuntamientos del Estado, se registrarán por fórmulas de candidaturas compuestas por una propietaria y una suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidaturas por separado, salvo para efectos de la votación.

**XXVIII.** Que el artículo 312 de la Ley Local, en relación con lo dispuesto por los artículos 46 y 47, numerales 1 y 2 de los Lineamientos establecen que, para obtener su registro como candidatura independiente, las personas aspirantes deberán presentar su solicitud ante el Consejo Municipal correspondiente del 22 al 29 de marzo de 2025. Asimismo, dichos artículos disponen los requisitos que deben cumplir las personas aspirantes a una candidatura independiente, a saber:

- a. Nombre completo, apellidos y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
- b. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
- c. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
- d. Ocupación del solicitante;
- e. Clave de Elector;
- f. CURP;
- g. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
- h. La entidad y el municipio en el que pretenden participar;
- i. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- j. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes, y
- k. Manifestación de pertenecer a un grupo en situación de vulnerabilidad, de ser el caso.

2. La solicitud deberá presentarse ante el Consejo Municipal correspondiente, o bien, cargarla en el SIRC, acompañada de la documentación siguiente:

- a. La declaración expresa en el **FORMATO 11** en el que se manifieste:
  - I. Contar con ciudadanía duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originaria del municipio y con una residencia efectiva de tres años, o ciudadanía duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.
  - II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección. (Se tendrá por válida la candidatura que cuente con 21 años cumplidos o más al día de la elección)
  - III. En el caso de ocupar la titularidad de una Secretaría, Subsecretaría, Diputación, Magistratura, Consejería de la JUDICATURA, Comisión o Consejería de un Órgano Constitucional Autónomo, funcionaria municipal de mando superior, servidora pública de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.
  - IV. No ser ministro o ministra de algún culto religioso.
  - V. No haber sido persona sentenciada con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos y por delitos de violencia política contra las mujeres por razón de género.
  - VI. No tener antecedentes penales por violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.
  - VII. No haber sido registrada o registrado para una candidatura a cargo alguno de elección popular por algún partido político, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación;
  - VIII. No haber desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietaria o propietario, suplente, provisional, interina o interino, o sustituta o sustituto, en los tres años inmediatos anteriores a la postulación;
  - IX. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación;
  - X. No haber participado en un proceso de selección interno de un partido político, para designar candidaturas a cargos de elección popular; y

XI. No aceptar recurso de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía.

b. Formato 8 de 8 contra la violencia (**FORMATO 9**), firmado bajo protesta de decir verdad y de buena fe, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal.
- II. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra la libertad y seguridad sexuales.
- III. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos contra el normal desarrollo psicosexual.
- IV. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violencia familiar.
- V. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia familiar equiparada o doméstica.
- VI. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional del delito de violación a la intimidad sexual.
- VII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por la comisión intencional de delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
- VIII. No haber sido declarada como persona alimentaria morosa.

c. Copia simple del Acta de Nacimiento de la persona interesada;

d. Copia simple legible por anverso y reverso de la credencial para votar de la persona aspirante;

e. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;

f. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;

g. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados en cualquier momento por el INE;

h. Constancia de Registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos, Candidatos, Aspirantes y Candidatos Independientes del INE;

i. Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;

j. El emblema impreso y en medio digital, con los que pretende contender mismo que deberá cumplir las características y especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Elecciones del INE, y que son:

- I. Resolución Alta (300 puntos por pulgada)
- II. Formato de archivo: PNG.
- III. Tamaño de la imagen: superior a 1000 pixeles.
- IV. Peso del archivo: No mayor a 5 megabytes.

k. Constancia de residencia expedida por la Autoridad competente de la persona interesada;

l. Escrito mediante el cual manifieste que otorga su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la convocatoria.

XXIX. En el mismo orden de ideas, el artículo 50, numeral 2, del Reglamento establece que además de cumplir con lo que dispone el artículo 312 de la Ley Local, la ciudadanía que aspire a participar por la vía de una candidatura independiente en las elecciones locales de que se trate, deberán presentar:

- I. El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, en términos de lo ordenado por el artículo 166 de la Ley Local;
- II. El emblema que pretenda utilizar en la campaña de forma impresa y en un dispositivo USB, con el color o colores que lo diferencie de los partidos políticos y otras candidaturas independientes;

### Análisis de la documentación

**XXX.** En ese sentido, como se mencionó en antecedentes, el día veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, a las 10:20 horas se recibió en este Consejo Municipal Electoral de Durango, por parte del C. Emmanuel David Reyes Hernández, la solicitud de registro para participar de manera independiente al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Durango.

Así pues, en términos de lo dispuesto en el referido artículo 312, numeral 2 de la Ley Local que establece que, recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por el presidente o secretario del consejo correspondiente, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos, en tal sentido, al realizar el análisis de los documentos presentados por dicho ciudadano se advirtió lo siguiente:

#### 1. Planilla presentada

Cargo	Género	Nombre completo	Carácter
<b>Presidencia Municipal</b>	Hombre	Emmanuel David Reyes Hernández	Propietario
	Hombre	Miguel Ángel Contreras Orozco	Suplente
<b>Sindicatura</b>	Mujer	Celia Gabriela Hernández Jiménez	Propietario
	Mujer	Graciela Azucena Quezada Arreola	Suplente
<b>Regiduría 1</b>	Hombre	Emmanuel David Reyes Hernández	Propietario
	Mujer	Jhoana Rebeca Reyes Hernández	Suplente
<b>Regiduría 2</b>	Mujer	Ruth Victoria Arellano Contreras	Propietario
	Mujer	Melissa Alejandra Rodríguez Ortiz	Suplente
<b>Regiduría 3</b>	Hombre	Abraham Israel Vázquez Ponce	Propietario
	Hombre	Miguel Eduardo Contreras Orozco	Suplente
<b>Regiduría 4</b>	Mujer	Kitzia Daian Ochoa López	Propietario
	Mujer	Gloria Fernanda Olivas Cardiel	Suplente
<b>Regiduría 5</b>	Hombre	Bryan Alan Monserrat Juárez	Propietario
	Hombre	Saúl Eduardo Pérez Macías	Suplente
<b>Regiduría 6</b>	Hombre	Fernando Reyes Sifuentes	Propietario
	Hombre	Mario Everardo Reyes Sifuentes	Suplente
<b>Regiduría 7</b>	Mujer	Nataly Vanessa Muñoz Castillo	Propietario
	Mujer	Blanca Estela Gómez Álvarez	Suplente
<b>Regiduría 8</b>	Hombre	Jorge Miguel Vargas Medina	Propietario
	Hombre	Geovanni Ali Morales Villarreal	Suplente
<b>Regiduría 9</b>	Mujer	Jennifer Daniela Corral Escajeda	Propietario
	Mujer	Andrea Martínez Sánchez	Suplente

- a) Derivado de la integración señalada esta autoridad detectó que únicamente se presentaron los registros de las candidaturas propietarias y suplentes a Presidente Municipal, Síndico y nueve regidurías, por lo que a través del oficio signado por el secretario del Consejo Municipal IEPC/CME/OF/061/2025, notificado a las 14:34 horas del veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, se le requirió con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19, numerales 1 y 2, fracción I de la Ley Local a efecto de que presentara los registros faltantes, que corresponden a las ocho regidurías.
- b) Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 10, numeral 6 de los criterios establecidos en los Lineamientos para el registro de candidaturas para la renovación de los ayuntamientos del estado de Durango, para el Proceso Electoral Local 2024 – 2025 que establecen que "...Si por la presidencia municipal contiene un hombre, la candidatura para la sindicatura deberá ser para una mujer, la primera regiduría para un hombre, la segunda para una mujer, y así sucesivamente de manera alternada hasta agotar todas las posiciones..." atendiendo a las solicitudes de registro presentadas, en donde se advierte que las fórmulas 5 y 6 se encuentran constituidas por hombres, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 de los citados Lineamientos, se le requirió para que dentro de las cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación rectificara la solicitud de registro, así mismo se le apercibió, que en caso de no hacerlo, se le haría una admonición pública.

Así mismo la Secretaría del Consejo, precisó que derivado de los ajustes que en su caso se realicen, se debería observar lo establecido en el artículo 12 de los Lineamientos referidos en lo que respecta a las medidas en favor de personas con discapacidad permanente, de la diversidad sexual, adultos mayores, migrantes e indígenas.

- c) Adicionalmente y de manera respetuosa, a través del oficio antes referido, se les invitó para que se acompañen a las solicitudes presentadas, si así lo desean las personas que se pretenden postular, el formato para adherirse a la Red Nacional de candidatas y mujeres electas (Formato 10).
- d) Continuado con la revisión de la documentación presentada, se detectó que la fotografía que servirá para la elaboración de las boletas electorales, no cumplía con las especificaciones técnica establecidas en el artículo 38, numeral 1, de los Lineamientos por lo que, a través del oficio No. IEPC/CME/DGO/OF/062/2025 signado por la Secretaría del Consejo mismo que fue notificado el día veintinueve de marzo de dos mil veinticinco a las 5:44 pm, se le requirió para que en un término de 48 horas subsanara dicha omisión.

**XXXI.** Que en cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta autoridad a través de los oficios IEPC/CME/DGO/OF/061/2025 y IEPC/CME/DGO/OF/062/2025, el C. Emmanuel David Reyes Hernández, aspirante a Candidato Independiente, presentó a las 13:28 horas y 13:34 horas ante esta autoridad dos escritos de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, de los cuales se desprende lo siguiente:

- a) Refieren que como grupo han decidido postular únicamente nueve regidurías, conforme a lo dispuesto en el artículo 7, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes, en el cual no menciona que se deba registrar formulas completas, por lo que señala que no implica obligación el registrar el total de las regidurías si se cumple con el numero mínimo requerido.
- b) Referente a la integración paritaria de la planilla presentada por el ciudadano interesado en participar por la vía de una candidatura independiente se observa que se realizaron los ajustes correspondientes para alternar los géneros, quedando de la siguiente manera:

Tabla No. 3

Cargo	Género	Nombre completo	Carácter
Presidencia Municipal	Hombre	Emmanuel David Reyes Hernández	Propietario
	Hombre	Miguel Ángel Contreras Orozco	Suplente
Sindicatura	Mujer	Celia Gabriela Hernández Jiménez	Propietario
	Mujer	Graciela Azucena Quezada Arreola	Suplente
Regiduría 1	Hombre	Emmanuel David Reyes Hernández	Propietario
	Mujer	Jhoana Rebeca Reyes Hernández	Suplente
Regiduría 2	Mujer	Ruth Victoria Arellano Contreras	Propietario
	Mujer	Melissa Alejandra Rodríguez Ortíz	Suplente
Regiduría 3	Hombre	Abraham Israel Vazquez Ponce	Propietario
	Hombre	Miguel Eduardo Contreras Orozco	Suplente
Regiduría 4	Mujer	Kitzia Daian Ochoa López	Propietario
	Mujer	Gloria Fernanda Olivias Cardiel	Suplente
Regiduría 5	Hombre	Fernando Reyes Sifuentes	Propietario
	Hombre	Mario Everardo Reyes Sifuentes	Suplente
Regiduría 6	Mujer	Nataly Vanessa Muñoz Castillo	Propietario
	Mujer	Blanca Estela Gómez Álvarez	Suplente
Regiduría 7	Hombre	Bryan Alan Monserrat Juárez	Propietario
	Hombre	Saúl Eduardo Pérez Macías	Suplente
Regiduría 8	Mujer	Jennifer Daniela Corral Escajeda	Propietario
	Mujer	Andrea Martínez Sánchez	Suplente
Regiduría 9	Hombre	Jorge Miguel Vargas Medina	Propietario
	Hombre	Geovanni Ali Morales Villarreal	Suplente

En ese sentido, se contempla que se realizó el ajuste correspondiente en la integración de la planilla presentada, por lo que se estima cumple con lo dispuesto en el artículo 184, numeral 6, inciso a), fracción III de la Ley Local, al observar el principio de paridad de género, ya que la candidatura para la Presidencia Municipal corresponde a un hombre, la sindicatura a una mujer, la primera regiduría a un hombre, la segunda regiduría a una mujer, y así sucesivamente, respetando la alternancia de género en las postulaciones, conforme a lo establecido por la normativa electoral aplicable.

Dicha disposición garantiza la representación equitativa entre hombres y mujeres en los cargos de elección popular, promoviendo la igualdad sustantiva y asegurando el cumplimiento de los principios constitucionales y

legales en materia de paridad de género. En este contexto, las postulaciones presentadas por el ciudadano se consideran válidas al ajustarse al orden y alternancia requeridos, hasta agotar las posiciones que conforman la planilla registrada.

En relación con las medidas destinadas a la atención de grupos vulnerables, se advierte que la fórmula número 5, pertenece a la medida en favor de los adultos mayores, puesto que, del análisis de las actas de nacimiento de ambas candidaturas, se observa que Fernando Reyes Sifuentes y Mario Everardo Reyes Sifuentes nacieron en el año 1951 y 1962 respectivamente por lo que al día de la elección los dos ciudadanos contaría con 63 y 74 años respectivamente, en ese entendido, dicha fórmula se encuentra en el supuesto que se menciona en el artículo 13, numeral 1, fracción III, inciso a de los Lineamientos. Asimismo, se verifica que esta fórmula se encuentra dentro de las primeras ocho posiciones del listado de candidaturas, lo que asegura el cumplimiento de lo establecido en el artículo 12, numeral 2, fracción IV de los Lineamientos.

- c) En relación a la invitación para que se acompañen a las solicitudes presentadas, si así lo desean las personas que se pretenden postular, el formato para adherirse a la Red Nacional de candidatas y mujeres electas, informaron que dentro de su planilla no se registrará ninguna persona a la Red.
- d) Por cuanto hace al requerimiento relativo a la adecuación de las especificaciones técnicas de la fotografía que servirá para la elaboración de las boletas electorales, a través del escrito antes mencionado, presentó en memoria USB la imagen de la fotografía atendiendo las especificaciones respectivas.

En este orden de ides, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el ciudadano Emmanuel David Reyes Hernández y las personas integrantes de su planilla, se concluye que cumplen con los requisitos establecidos en la Constitución Local y la Ley Local. Han acreditado tener ciudadanía duranguense, estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ser originarios del municipio de Durango con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, y ser mayores de veintiún años al día de la elección.

Asimismo, ninguno de ellos ocupa actualmente los cargos de Secretario, Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la JUDICATURA, Comisionado, Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo.

Adicionalmente, el ciudadano Emmanuel David Reyes Hernández y todas las personas integrantes de su planilla no desempeñan el cargo de ministro de algún culto religioso, ni han sido sentenciados con resolución firme por autoridad judicial competente por la comisión de delitos intencionales que ameriten pena privativa de libertad, actos de corrupción que impliquen inhabilitación para ocupar cargos públicos, o delitos de violencia política contra las mujeres por razones de género. Tampoco cuentan con antecedentes penales relacionados con violencia familiar, hostigamiento sexual, acoso sexual, abuso sexual, violación o feminicidio.

De igual forma, ni el aspirante a candidato independiente ni las personas integrantes de su planilla han sido registradas como candidatas o candidatos a cargo alguno de elección popular por un partido político en los tres años inmediatos anteriores a la postulación, ni han desempeñado cargos de elección popular como propietario, suplente, provisional, interino o sustituto durante el mismo periodo. Tampoco son dirigentes nacionales, estatales o municipales de algún partido político, ni han participado en procesos internos de selección de candidaturas en partidos políticos. Finalmente, el ciudadano se compromete a no aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas ni para actos destinados a obtener el apoyo ciudadano.

Así mismo, del análisis a la documentación presentada, se advierte que el C. Emmanuel David Reyes Hernández presentó la plataforma que contiene las principales propuestas que su candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral. Del mismo modo presentó el plan de reciclaje de la propaganda que utilizará durante la campaña.

En este orden de ideas, el artículo 37, numerales 1 y 2 de los Lineamientos, dispone que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán indicar en la solicitud de registro de sus candidaturas de Presidencia Municipal propietarias, el sobrenombre o apodo que desean que aparezca en la boleta electoral.

En esa tesitura, en el mismo momento en que el órgano competente se pronuncie respecto de la procedencia del registro de la candidatura, determinará la viabilidad del uso del sobrenombre y fotografía correspondientes. De no ser procedentes, otorgará un plazo de veinticuatro horas al partido político, coalición, candidatura común o candidaturas independientes para

que los modifique; si no lo hace, se entenderá que manifiesta su conformidad para que no aparezca sobrenombre y/o fotografía.

En razón de lo anterior, a través de la solicitud de registro presentada por el ciudadano Emmanuel David Reyes Hernández refiere que el sobrenombre que desea sea incluido en las boletas electorales es "TERMI". De tal suerte que este órgano electoral al realizar el análisis correspondiente, determina que dicho sobrenombre es procedente en virtud de que contiene expresiones razonables y pertinentes, y que no constituye propaganda electoral, ni conduce a confundir al electorado, ni va en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral; sino que únicamente orienta a la plena identificación de su candidatura por parte del electorado.

En conclusión, el ciudadano Emmanuel David Reyes Hernández, así como las personas integrantes de su planilla, tanto propietarias como suplentes, cumplen cabalmente con todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

**XXXII.** Que el artículo 317 de la Ley Local, estipula que, dentro de los seis días siguientes al que vengan los plazos para el registro de candidatos, los Consejos del Instituto, deberán celebrar la sesión de registro de las candidaturas independientes que procedan.

**XXXIII.** Que el artículo 319 de la Ley Local, señala que los Candidatos Independientes que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

**XXXIV.** Por su parte, el artículo 320 Ley Electoral Local, estipula que, tratándose de las fórmulas de diputados e integrantes de los ayuntamientos, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte tanto el propietario como el suplente.

**XXXV.** Como se mencionó en los antecedentes, el siete de marzo de la presente anualidad se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango un escrito firmado por el ciudadano Emmanuel David Reyes Hernández, mediante el cual solicitó el cambio del emblema que pretende utilizar en la campaña electoral. Dicha solicitud fue remitida a este Consejo Municipal Electoral mediante el oficio IEPC/SE/572/2025.

En ese sentido, al ser competencia de este Consejo Municipal Electoral resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas independientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, numeral 1, fracciones III y VI, y 298, numeral 2, fracción II de la Ley Local, así como en los artículos 46 y 47, numeral 2, apartado j de los Lineamientos y dado que el emblema es uno de los requisitos para dicho registro, este órgano colegiado concluye que la solicitud presentada por el aspirante a candidato independiente es procedente, ya que el emblema cumple con lo establecido en los artículos 394, numeral 1, inciso k) y 424, numeral 1 de la Ley General, en relación con los artículos 322, numeral 1, fracción XI y 349, numeral 1 de la Ley Local.

Asimismo, el emblema no emplea símbolos ni colores utilizados por partidos políticos nacionales, se diferencia de estos y contiene la leyenda "Candidato Independiente", además de cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el Reglamento de Elecciones del INE.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 1, 35 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 289, 291, 292, 296, 298, 309, 312, 313, 317, 319 y 320 de la Ley Local; Acuerdo IEPC/CG145/2024; Acuerdo IEPC/CG181/2024, y demás relativos y aplicables, este Órgano Electoral, en el ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Se determina otorgar el registro como Candidato Independiente para el cargo de Presidente Municipal de Durango, en el marco del Proceso Electoral Local 2024 – 2025 en el estado de Durango, al Ciudadano Emmanuel David Reyes Hernández como propietario, y al Ciudadano Miguel Ángel Contreras Orozco, como suplente. Asimismo, se otorga el registro de su planilla de conformidad con lo descrito en el considerando XXXI.

**SEGUNDO.** Comuníquese de inmediato al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y a la Secretaría Ejecutiva, el presente Acuerdo, para los efectos legales correspondientes.

**TERCERO.** Se declara procedente la solicitud de cambio de emblema con el cual se pretende contender, en los términos expuestos en el considerando XXXV del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se declara procedente el sobrenombre presentado por el C. Emmanuel David Reyes Hernández, para aparecer en la boleta electoral, de conformidad a lo señalado en el Considerando XXXI.

**QUINTO.** Notifíquese a la Dirección de Organización Electoral el presente Acuerdo y el emblema aprobado en medio magnético.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría del Consejo a efecto de que notifique el presente Acuerdo al ciudadano Emmanuel David Reyes Hernández para los efectos legales procedentes.

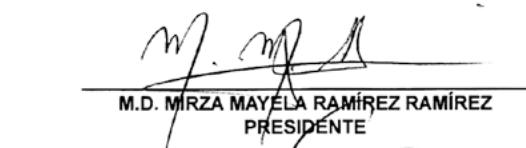
**SÉPTIMO.** El ciudadano Emmanuel David Reyes Hernández, deberá iniciar campaña, conforme al calendario aprobado por el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG93/2024.

**OCTAVO.** Se exhorta al Candidato Independiente Emmanuel David Reyes Hernández para que en términos de lo establecido en el artículo 12, párrafo 1 del multicitado Reglamento de Consejos Municipales, proceda a nombrar una representación para asistir a las sesiones del Consejo Municipal.

**NOVENO.** Publíquese en los estrados de este Consejo Municipal Electoral.

Así lo acordó y firmó el Consejo Municipal Electoral de Durango, Durango, en Sesión Especial del día 04 de abril de dos mil veinticinco, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante el Secretario que da fe.-----

-----CONSTE-----

  
M.D. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ  
PRESIDENTE

  
LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN  
SECRETARIO



**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

**ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, DIRECTOR GENERAL**

Profesora Francisca Escárzaga No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

**Dirección del Periódico Oficial**

Tel: 618 1 37 78 00 - 618 1 37 78 01

*Dirección electrónica: <https://periodicooficial.durango.gob.mx>*

*Correo electrónico: periodicooficial@durango.gob.mx*

*Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado*